

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEMORIA 2004



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MEMORIA 2004

Sumario

Presentación de la Excma. Sra. Presidente del Tribunal
Constitucional, Doña María Emilia Casas Baamonde.

I. Composición del Tribunal,

II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico,
Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención,

III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones
de carácter general,

IV. Actividad jurisdiccional,

1. Datos generales,

- a) La demanda de justicia
constitucional,
- b) Las Sentencias,

- c) La restante actividad jurisdiccional,
- d) El trámite de admisión de recursos,
- e) Balance estadístico,
- f) La pendencia de asuntos,

2. Sentencias del Pleno,

- a) Preliminar,
- b) Las Leyes de Cortes Generales,
- c) Las Leyes de Comunidades Autónomas,
- d) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos,

3. Sentencias de las Salas,

- a) Preliminar,
- b) Igualdad (art. 14 CE),
- c) Tutela judicial (art. 24 CE),
- d) Los demás derechos y libertades fundamentales (arts. 15 a 30.2 CE, salvo el 24),

V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal,

- 1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación,
- 2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática,
- 3. Servicio de Gerencia,

VI. Presupuesto,

VII. Relaciones con otros Tribunales Constitucionales e internacionales, VIII. Otras actividades,

Anexos

I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal,

II. Relación de Sentencias,

III. Estadísticas jurisdiccionales,

IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
en relación con España,

V. Magistrados eméritos.

Presentación

María Emilia Casas Baamonde

Como viene siendo habitual desde hace ya unos años, también en éste, en el que se cumplen los primeros veinticinco años de su existencia, el Tribunal Constitucional quiere hacer públicos los pormenores más significativos de su trabajo, así como dar cuenta de los avatares de su organización y funcionamiento, especialmente interesantes en un año de renovación parcial como ha sido el 2004.

En efecto, en junio del pasado año se renovó parcialmente el Tribunal Constitucional, una vez que S.M. el Rey hubo nombrado a los Magistrados que el Gobierno (don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps) y el Consejo General del Poder Judicial (don Ramón Rodríguez Arribas y don Pascual Sala Sánchez) habían propuesto de acuerdo con la correspondiente previsión constitucional.

Al igual que en las Memorias precedentes, la parte central de ésta consiste en una presentación de la actividad jurisdiccional del Tribunal, analizando los diferentes tipos de resoluciones dictadas, así como la evolución tanto de la demanda de justicia constitucional en sus diferentes vertientes, como de las decisiones del Pleno y de las Salas del Tribunal.

Las cifras estadísticas siguen siendo tan elocuentes como en años anteriores, de manera que el comentario que merecen no puede separarse de la pauta señalada por los Presidentes del Tribunal que me han precedido. Una vez más ha aumentado el número de asuntos ingresados, situándose al filo de los ocho mil (7951), la inmensa mayoría de los cuales han sido recursos de amparo (7814). En el ámbito del Pleno, los recursos de inconstitucionalidad (45, de los cuales 11 son repetitivos) se mantienen en la línea descendente marcada en el año 2003 (en el que se registraron 36 asuntos nuevos frente a 61 del 2002), en tanto que los conflictos positivos de competencia (17) experimentan una disminución respecto de los del año 2003 (22), si bien siguen muy por encima de los registrados en el 2002 (10). Un total de 70 cuestiones de inconstitucionalidad supone una clara disminución por contraste con las 96 registradas en el año 2003. Los grandes números de

asuntos ingresados se cierran con cuatro conflictos en defensa de la autonomía local y un requerimiento sobre la constitucionalidad de un tratado.

En el lado de las resoluciones dictadas por el Tribunal, las cifras ascienden a un total de 7823 (7251 definitivas), lo que supone un significativo incremento respecto del año anterior (7259). De ese total, 256 han sido Sentencias. Muy notable ha sido el incremento del número de Autos (537, frente a 267 del 2003), así como el de las providencias de inadmisión y terminación (6630, frente a 5861). Las providencias de admisión, en cambio, han disminuido (400, frente a 739). Con todo, la imposibilidad de hacer frente al volumen de trabajo acumulado y de nuevo ingreso ha vuelto a ponerse, una vez más, de manifiesto. Las soluciones arbitradas con los medios procesales que la legislación ofrece hoy al Tribunal no pueden dar, sencillamente, más de sí que lo que con el esfuerzo de organización y trabajo viene procurando el Tribunal con el mejor empeño y voluntad.

La sociedad española puede estar segura de la voluntad de nuestra institución de responder satisfactoriamente y con celeridad a los diferentes recursos planteados por los particulares y las instituciones. El número de resoluciones dictadas por este Tribunal año tras año así lo evidencian. Sin embargo, los esfuerzos de racionalización y agilización en los modos de organización del trabajo, así como la dedicación ejemplar de los Letrados y del resto del personal de la institución —dedicación que deseo resaltar y sinceramente agradecer— quizá no sean suficientes para responder con la celeridad requerida por la sociedad a la demanda de justicia constitucional por ella planteada. Por ello, el año 2005, en el que se cumple el XXV aniversario de nuestra institución, ofrece, desde mi punto de vista, una ocasión inmejorable para reflexionar sobre la oportunidad de una reforma de la Ley Orgánica de nuestro Tribunal.

Esta Memoria, exactamente igual que las anteriores, es el resultado del excelente trabajo de los diferentes servicios de la casa, dirigidos desde la Secretaría General.

Madrid, mayo de 2005

I. Composición del Tribunal

Tras la renovación parcial del Tribunal verificada en junio de 2004, se incorporaron al mismo los Excmos. Sres. don Manuel Aragón Reyes y don Pablo Pérez Tremps, a propuesta del Gobierno, y don Ramón Rodríguez Arribas y don Pascual Sala Sánchez, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Por Real Decreto 1470/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio), fue nombrada Presidenta del Tribunal Constitucional, a propuesta del Pleno, la Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde. Mediante Real Decreto 1471/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio), se nombró Vicepresidente del Tribunal, a propuesta del Pleno, al Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.

La composición del Tribunal Constitucional es, por tanto, como sigue:

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta^[1].
Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Vicepresidente^[2].
Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas^[3].
Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio^[4].
Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera^[5].
Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel^[6].
Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo^[7].
Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez^[8].
Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas^[9].
Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez^[10].
Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes^[11].
Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps^[12].

Por Acuerdo de 16 de junio de 2004 (BOE núm. 151, de 23 de junio), el Pleno del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, dispuso la siguiente distribución de sus miembros en Salas y Secciones:

Sala Primera

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta.
Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.
Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.
Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.
Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.
Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

Sala Segunda

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente.
Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.
Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.
Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.
Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.
Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

Sección Primera

Excma. Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta.
Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.
Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.

Sección Segunda

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, Presidente.
Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.
Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.

Sección Tercera

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez, Presidente.
Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.
Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.

Sección Cuarta

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas, Presidente.
Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.
Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.

Datos personales

Excmo. Sra. doña Maria Emilia Casas Baamonde.
León, 1950.
Catedrática de Derecho del Trabajo.

Excmo. Sr. don Guillermo Jiménez Sánchez.
Almadén (Ciudad Real), 1940.
Catedrático de Derecho Mercantil.

Excmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas.
Toledo, 1940.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Javier Delgado Barrio.
Barbastro (Huesca), 1932.

Magistrado del Tribunal Supremo.

Excma. Sra. doña Elisa Pérez Vera.
Granada, 1940.
Catedrática de Derecho Internacional Privado.

Excmo. Sr. don Roberto García-Calvo y Montiel.
La Bañeza (León), 1942.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Eugeni Gay Montalvo.
Barcelona, 1946.
Abogado.

Excmo. Sr. don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.
Montevideo (Uruguay), 1948.
Letrado Mayor del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. don Ramón Rodríguez Arribas.
Madrid, 1934.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Pascual Sala Sánchez.
Valencia, 1935.
Magistrado del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. don Manuel Aragón Reyes.
Benamejí (Córdoba), 1944.
Catedrático de Derecho Constitucional.

Excmo. Sr. don Pablo Pérez Tremps.
Madrid, 1956.
Catedrático de Derecho Constitucional.

^[1] Real Decreto 2713/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre). Real Decreto 1470/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio).

^[2] Real Decreto 2716/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre). Real Decreto 1471/2004, de 15 de junio (BOE de 16 de junio).

^[3] Real Decreto 2714/1998, de 16 de diciembre (BOE de 17 de diciembre).

^[4] Real Decreto 1218/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

^[5] Real Decreto 1221/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

^[6] Real Decreto 1219/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

^[7] Real Decreto 1220/2001, de 6 de noviembre (BOE de 7 de noviembre).

^[8] Real Decreto 1372/2002, de 18 de diciembre (BOE de 19 de diciembre).

^[9] Real Decreto 1406/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

^[10] Real Decreto 1407/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

^[11] Real Decreto 1404/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

^[12] Real Decreto 1405/2004, de 8 de junio (BOE de 9 de junio).

II. Secretario General, Letrados, Gabinete Técnico, Secretarías de Justicia, Gerencia e Intervención

Secretario General

En sesión celebrada el 23 de julio de 2002, el Pleno del Tribunal eligió como Secretario General y Letrado Mayor a don Javier Jiménez Campo. Por Resolución de 3 de septiembre de 2002 (*BOE* núm. 214, de 6 de septiembre), el Presidente del Tribunal Constitucional dispuso el correspondiente nombramiento.

Letrados

El Tribunal Constitucional está asistido, conforme al artículo 97 de su Ley Orgánica, por un Cuerpo de Letrados. En la actualidad, los componentes de dicho Cuerpo son quienes siguen:

- Don Juan Antonio Xiol Ríos. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

- Don Luis Sánchez Serrano. Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- Don Juan José González Rivas. En excedencia; Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

- Don Javier Jiménez Campo. Secretario General del Tribunal Constitucional. Catedrático de Universidad en excedencia.

- Don Javier García Roca. En excedencia; Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.
- Don Ignacio Díez-Picazo Giménez. En excedencia; Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Miguel Ángel Montañés Pardo. Vicesecretario General del Tribunal Constitucional. Fiscal en excedencia.
- Don Ignacio Borrajo Iniesta. Jefe del Servicio de Doctrina Constitucional e Informática. Catedrático de Universidad en excedencia.
- Don Juan Luis Requejo Pagés. Jefe del Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Ignacio Torres Muro. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Luis Pomed Sánchez. Profesor Titular de Universidad en excedencia.
- Don Juan Ignacio Moreno Fernández. Profesor Titular de Universidad en excedencia.

Con arreglo al artículo 53.2 del Reglamento de Organización y Personal, pasaron a ocupar plazas de Letrado de adscripción temporal al Tribunal Constitucional los siguientes funcionarios públicos:

- Don Ignacio Matia Prim, del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Doña María José García-Galán San Miguel, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Madrid.
- Don Pablo Morenilla Allard, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Don Juan Antonio Lascurain Sánchez, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Doña Isabel Huertas Martín, Profesora Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca.

En el año 2004 han dejado de prestar servicios al Tribunal los siguientes Letrados adscritos:

- Don Fernando Escribano Mora, Magistrado de la Audiencia Provincial.
- Don Ignacio Sánchez Yllera, Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- Doña Carmen Morte Gómez, Letrada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Doña Isabel Carballido González, Abogada Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

- Don Ignacio de Loyola Aranguren Pérez, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.
- Don Pedro Crespo Barquero, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Han continuado prestando sus servicios como Letrados adscritos las siguientes personas:

- Don César Aguado Renedo, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Ángel Aguillo Avilés, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Córdoba.
- Don Vicente Álvarez García, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia.
- Doña. Margarita Beladiez Rojo, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Rafael Bellido Penadés, Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia.
- Don Miguel Casino Rubio, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Doña Nieves Corte Heredero, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid.
- Don Ignacio de la Cueva Aleu, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Don Juan Carlos Duque Villanueva, Letrado de la Junta General del Principado de Asturias.
- Don Andrés Javier Gutiérrez Gil, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla).
- Doña Susana Huerta Tocildo, Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Burgos.
- Don Herminio Losada González, del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social.
- Don José de la Mata Amaya, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.
- Don Javier Matia Portilla, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.
- Don Luis Felipe Medina Rey, Letrado de la Junta de Andalucía, Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía
- Doña Magdalena Nogueira Guastavino, Profesora Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Fernando Oleo Banet, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de La Laguna.
- Don Carlos Ortega Carballo, Letrado del Tribunal de Cuentas.
- Don Fernando Pastor López, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ciudad Real.
- Doña Mercedes Pérez Manzano, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Don Rafael Pérez Nieto, Fiscal y Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
- Don Santiago Ripol Carulla, Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona
- Don José María Rodríguez de Santiago, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid.

- Doña María Teresa Rodríguez Montañés, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares.
- Don Armando Salvador Sancho, del Cuerpo de Administradores Civiles del Estado.
- Don José Miguel Sánchez Tomás, Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de Murcia.
- Don Koldo Mikel Santiago Redondo, Profesor Titular de Derecho del Trabajo de la Universidad del País Vasco.
- Don Pedro J. Tenorio Sánchez, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Gabinete Técnico de la Presidencia

Por Acuerdo de la Presidenta del Tribunal de 4 de octubre de 2004 se nombró Jefe del Gabinete a don Jesús González Amuchastegui, Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Por Acuerdo de la Presidenta del Tribunal de 5 noviembre de 2004 se nombró Jefe de Prensa, adscrito al Gabinete Técnico, a don Íñigo Corral Lozano, periodista.

Secretarías de Justicia

El 24 de junio de 2004 se jubiló don Luis Fuentes Pérez, Secretario de Justicia del Pleno, de quien dependen el Archivo Judicial y el Registro General del Tribunal. Por Acuerdo de la Presidencia de 24 de junio de 2004 fue nombrada Secretaria de Justicia del Pleno doña Herminia Palencia Guerra, hasta entonces Secretaria de Justicia de la Sala Segunda.

Don Pedro Herrera Gabarda, Secretario de Justicia de la Sala Primera, se jubiló el 2 de enero de 2004. Con fecha de 30 de noviembre de 2004 causó baja por pase a otro destino doña María Jesús Pera Verdaguer, Secretaria de Justicia de la Sala Primera. El 15 de noviembre de 2004 tomó posesión como Secretario de Justicia de la Sala Primera don Santiago González García. Continuó como Secretario de Justicia de la Sala Segunda don Marcelino Bazaco Barca. Con fecha de 25 de noviembre de 2004 tomó posesión como Secretario de Justicia adscrito en comisión de servicio don Alfonso Pérez Camino.

Gerencia

A cargo de don José Luis Gisbert Iñesta.

Intervención

Con fecha de 8 de junio de 2004 tomó posesión como Interventor del Tribunal don Ramón Padilla Puig, sustituyendo a don Gregorio Máñez Vindel, quien causó baja por traslado a otro destino el 28 de mayo de 2004.

III. Acuerdos normativos del Pleno y otras resoluciones de carácter general^[1]

Por Acuerdo de 16 de diciembre de 2004 (BOE núm. 3, de 4 de enero de 2005), el Pleno del Tribunal, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10.j), de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, modificó parcialmente el Acuerdo de 19 de diciembre de 2002, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del Tribunal Constitucional.

^[1] El texto de los Acuerdos referidos en este apartado se incluye *infra* en el Anexo I.

IV. Actividad jurisdiccional^(*)

1. Datos generales

La actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2004 se resume con unos datos cuyo detalle puede leerse en el anexo III. Por razones de claridad expositiva, se ordenan en los siguientes epígrafes: la demanda de justicia constitucional, las Sentencias dictadas, la restante actividad jurisdiccional, el trámite de admisión de recursos, un balance estadístico del año y los asuntos pendientes.

a) La demanda de justicia constitucional

Al Registro del Tribunal Constitucional llegaron, a lo largo del año, un total de 7951 asuntos jurisdiccionales (73 más que el año anterior). La abrumadora mayoría son recursos de amparo (7814, un 98,31 por 100 del total), competencia de las dos Salas del Tribunal. El Pleno recibió 137 asuntos: 45 recursos de inconstitucionalidad, 70 cuestiones de inconstitucionalidad y 21 conflictos (17 conflictos positivos de competencia y 4 en defensa de la autonomía local); también ingresó un requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales, relativo al proyecto de Tratado que establece una Constitución para Europa. Este año, el Pleno no avocó ningún recurso de amparo desde las Salas.

Debe tenerse en cuenta que un número significativo de esos 137 asuntos nuevos de Pleno se refiere a un mismo o parecido objeto. Así, la falta consistente en realizar actividades careciendo de los seguros de responsabilidad civil exigidos legalmente, establecida por el artículo 636 del Código Penal a tenor de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre), ha sido objeto de 12 cuestiones de inconstitucionalidad, suscitadas por las Audiencias Provinciales de Barcelona y de Tarragona. La Ley de presupuestos generales del Estado para 2001 (aprobados por la Ley 13/2000, de 28 de diciembre) ha sido objeto de 13 cuestiones de inconstitucionalidad, referidas a distintos apartados de su artículo 66, planteadas por la Audiencia Nacional. También ha suscitado numerosas cuestiones la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica de ordenación general del sistema educativo (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), que regula la enseñanza de la religión católica: el Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha elevado 4 cuestiones, que se suman a las 6 planteadas en años anteriores.

La Ley que ha sido objeto de un mayor número de recursos de inconstitucionalidad (6) ha sido la Ley 29/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario: ha sido impugnada por la Comunidades Autónomas de Extremadura, Cataluña (tanto el Parlamento como el Gobierno), Asturias, Aragón y Castilla-La Mancha. La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha recibido cinco impugnaciones, presentadas por la Junta de Andalucía, el Parlamento y el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Gobierno de Aragón. El Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio, que modifica el Plan hidrológico nacional de 2001, ha sido impugnado mediante tres recursos de inconstitucionalidad, promovidos por el Gobierno Valenciano, por el Gobierno de Murcia, y por Senadores del Grupo Popular; además, ha dado origen a cuatro conflictos en defensa de la autonomía local, formulados por las Diputaciones de Almería, Castellón, Valencia y Alicante. También ha sido objeto de 3 recursos de inconstitucionalidad la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para

la modernización del gobierno local: los procesos han sido promovidos por el Parlamento y el Gobierno de Cataluña y por el Gobierno de Aragón.

En cuanto a conflictos de competencia reiterados, la formación profesional sigue dando lugar a la mayor parte: este año, el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, que regula el subsistema de formación profesional continua, ha dado lugar a 3 conflictos, y su Orden Ministerial de desarrollo a otros 3, que se suman a 6 de Comunidades Autónomas diferentes: Galicia, Andalucía, Aragón, Cataluña, Madrid y Valencia.

La mayor parte de los recursos de inconstitucionalidad fueron interpuestos por Comunidades Autónomas respecto a disposiciones con rango de ley del Estado (37). El Presidente del Gobierno sólo impugnó 4 leyes autonómicas: dos Leyes de medidas fiscales, de Asturias y de Andalucía; una andaluza sobre colegios profesionales, y la Ley del sistema universitario vasco. Los Diputados o Senadores promovieron dos recursos contra normas con rango de ley del Estado (la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico de los puertos, y el Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio, que modifica el Plan hidrológico nacional) y otros tantos contra normas de Comunidades Autónomas: la Ley de Aragón 2/2004, de 3 de mayo, relativa a parejas estables no casadas, y la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del plan de ordenación del litoral. El Defensor del Pueblo no formuló ninguno.

La mayoría de las cuestiones de inconstitucionalidad fueron suscitadas por Juzgados: 20. La Audiencia Nacional planteó 17; las Audiencias Provinciales, 16; los Tribunales Superiores de Justicia y los Tribunales Militares Territoriales, 14 (13 y 1, respectivamente); y el Tribunal Supremo, 2. La Sala Segunda del Tribunal Constitucional planteó una cuestión interna de inconstitucionalidad en relación con la legislación procesal militar (STC 107/2004, de 28 de junio).

Los conflictos positivos de competencia han sido promovidos por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas contra el Gobierno de la Nación (15); éste solamente planteó uno, en relación con un Acuerdo entre el Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno del País Vasco y el Ministro de Pesca y de Economía Marítima de la República Islámica de Mauritania. Se ha planteado un conflicto de competencia entre Comunidades Autónomas, promovido por el Gobierno de Navarra contra el Gobierno Vasco, respecto a la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi. No se han producido conflictos negativos de competencia.

Los cuatro conflictos en defensa de la autonomía local se refieren a la modificación del Plan hidrológico nacional, llevada a cabo mediante el Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio, que reformó la Ley 10/2001, de 5 de julio. Han sido interpuestos por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Almería, Castellón y Valencia.

La gran mayoría de los recursos de amparo han sido promovidos por particulares: 7736 del total de 7814 (6774 fueron promovidos por personas físicas, y 962 por personas jurídicas de Derecho privado); los restantes 78 han sido interpuesto por órganos o entidades públicos. Ni el Ministerio Fiscal ni el Defensor del Pueblo interpusieron recursos de amparo constitucional.

Los recursos de amparo impugnan Sentencias y otras resoluciones judiciales que proceden de Tribunales del orden jurisdiccional penal (2956, a los que se suman 478 de vigilancia penitenciaria: un total de 3434, que representan el 43,95 por 100 de los recursos de amparo), del orden contencioso-administrativo (2226; 28,49 por 100), del orden civil (1474; 18,86 por 100), del orden social (568; 7,27 por 100) y del orden militar (59; 0,75 por 100). Cinco

recursos de amparo se dirigieron contra actos parlamentarios, por el cauce del art. 42 LOTC (un 0,06 por 100 del total de amparos).

Casi una tercera parte de los recursos de amparo se formularon después de que el Tribunal Supremo se hubiera pronunciado, mediante Sentencia o Auto (2424, un 31 por 100); los restantes son recursos que dimanen de litigios y causas resueltos por otros Tribunales: la mayor parte por las Audiencias Provinciales (2752), los Tribunales Superiores de Justicia (1167), los Juzgados (980) y la Audiencia Nacional (351). La mayoría de los recursos han sido fallados en segunda instancia o suplicación (3454; un 44,20 por 100); 1781 habían sido resueltos en primera o única instancia, y 15 en casación o revisión de los Tribunales Superiores de Justicia.

De los recursos presentados durante el año, 6523 pedían amparo para uno o varios de los derechos a la tutela judicial que enuncia el artículo 24 de la Constitución (lo que supone que esos derechos fueron invocados en el 83,48 por 100 de los recursos de amparo, 82,04 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). El derecho a la igualdad (art. 14 CE) fue invocado en 1206 demandas (15,43 por 100 de los recursos de amparo). Los restantes derechos y libertades fueron alegados en 1754 recursos de amparo (22,45 por 100 de los amparos).

El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) fue invocado en tres de cada cuatro demandas de amparo: 5808 veces (74,33 por 100 de los recursos de amparo; 73,05 por 100 de todos los recursos sometidos a la jurisdicción del Tribunal). De los derechos enunciados en el art. 24.2 CE, la presunción de inocencia fue invocada en 1020 recursos de amparo (13,05 por 100 de éstos); el derecho a un proceso con todas las garantías, en 655 demandas (8,38 por 100); el derecho a la prueba pertinente, en 300 (3,84 por 100); y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, en 175 (2,24 por 100).

b) Las Sentencias

El Tribunal Constitucional dictó una Declaración y pronunció 255 Sentencias durante el año. El Pleno del Tribunal dictó la Declaración y 62 Sentencias; las Salas las 193 restantes (100 la Sala Primera y 93 la Segunda).

La relación completa de las Sentencias dictadas durante el año puede verse en el Anexo II, con una síntesis de su contenido y fallo. En los epígrafes 2 y 3 se ofrece una perspectiva general de su contenido, tanto de las Sentencias del Pleno como de las pronunciadas por las Salas.

c) La restante actividad jurisdiccional

El Tribunal, además de sentenciar los recursos, cuestiones y conflictos sometidos a su jurisdicción, adopta otras muchas resoluciones (con la forma de Auto o de providencia, según la decisión que incorpora y el grado de su motivación: art. 86 LOTC, redactado por la Ley Orgánica 6/1988). Una parte sustancial se dedica a la admisión (e inadmisión) de los recursos presentados ante él. Por otra parte, son numerosísimas las resoluciones de trámite, que impulsan y ordenan los procesos de que conoce.

De entre estas últimas, puede ser de interés hacer algunas observaciones. En materia de medidas cautelares, el Pleno dictó 8 Autos acerca del levantamiento o mantenimiento de la suspensión de leyes impugnadas (en virtud del art. 161.2 CE), y dos sobre disposiciones de rango inferior en conflictos de competencias: son los Autos 13/2004, 82/2004, 104/2004, 176/2004, 240/2004, 313/2004, 314/2004 y 428/2004, en materia de leyes; y 79/2004 y 97/2004, en relación con un Decreto y una certificación administrativa. Un Magistrado formuló Voto particular respecto del Auto 79/2004. Las Salas resolvieron 110 peticiones de que se suspendieran las resoluciones administrativas o judiciales que habían dado lugar a recursos de amparo admitidos.

El Pleno inadmitió un recurso de inconstitucionalidad (mediante el ATC 459/2004, de 16 de noviembre, con dos Votos particulares); 54 cuestiones de inconstitucionalidad (37 por ser manifiestamente infundadas y 17 por incumplir los requisitos procesales, en virtud del art. 37.1 LOTC) y una impugnación de disposiciones de las Comunidades Autónomas, mediante el Auto 135/2004, de 20 de abril, con tres Votos particulares. Asimismo, mediante el ATC 46/2004 se confirmó en súplica la inadmisión (acordada por el ATC 419/2003) de un conflicto en defensa de la autonomía local.

Los asuntos que terminaron por causa distinta a la inadmisión, o a Sentencia, fueron 513 (mediante 151 Autos y 362 providencias). La mayoría de los Autos fueron de aceptación del desistimiento formulado por el recurrente, normalmente en recursos de amparo; en los restantes supuestos, el proceso se extingue por derogación o anulación de la norma, por finalización del proceso judicial previo o por satisfacción extraprocesal. El Pleno declaró terminados por desistimiento 28 procesos (13 recursos de inconstitucionalidad, además de alguno parcial, y 15 conflictos de competencia) y extinguidos, por desaparición de su objeto, un recurso de inconstitucionalidad (ATC 101/2004), 4 cuestiones de inconstitucionalidad (AATC 42/2004, 75/2004, 92/2004 y 390/2004) y un conflicto en defensa de la autonomía local (ATC 513/2004). Las Salas declararon extinguidos 109 procesos de amparo mediante Auto, y 362 mediante providencia, en su inmensa mayoría pendientes de admisión.

El Tribunal dictó 7 Autos sobre aclaración de sus resoluciones: el Pleno uno (ATC 397/2004) y el resto la Sala Primera (AATC 207/2004, 215/2004, 432/2004, 517/2004, 525/2004 y 526/2004).

El Auto 52/2004, de 23 de febrero, denegó la apertura de incidente de ejecución en relación con la Sentencia 7/2002, de 14 de enero, que había otorgado un amparo en materia de dilaciones indebidas. El Auto 437/2004, de 15 de noviembre, declaró tener por ejecutada la Sentencia 76/2004, de 26 de abril.

Se dictaron 13 Autos sobre acumulación de recursos: 3 por el Pleno, 1 por la Sala Primera y 9 por la Segunda. El Auto 249/2004, de 12 de julio, estimó un recurso de súplica y acumuló unos recursos de amparo que había resuelto tramitar por separado en el ATC 66/2004, de 26 de febrero.

El Pleno dictó 2 Autos sobre recusación o abstención de Magistrados, la Sala Primera 1 y la Segunda 9.

El Auto 482/2004, de 30 de noviembre, en un recurso de inconstitucionalidad, acuerda incorporar a los autos los documentos presentados y denegar la práctica del resto de la prueba solicitada relativa a la Ley de las Cortes de Castilla y León 9/2002, de 10 de julio, sobre declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular

interés para la Comunidad. El Auto 486/2004, de 30 de noviembre, denegó la práctica de prueba solicitada en el conflicto en defensa de la autonomía local promovido por el municipio de Santovenia de Pisuergra respecto de la disposición adicional y artículo único, apartados 4 y 5, de la Ley de las Cortes de Castilla y León 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad.

El Auto 104/2004 bis, 13 de abril, denegó la personación de dos particulares, en su condición de padres de niños con determinadas patologías neurológicas que pudieran beneficiarse de la investigación médica en litigio, en el recurso de inconstitucionalidad 7552-2003, promovido por el Estado respecto a la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2003, de 20 de octubre, sobre investigación con preembriones humanos. El Auto 44/2004, de 10 de febrero, confirmó en súplica la negativa a permitir la personación de una corporación local en una cuestión de inconstitucionalidad: concretamente, la Diputación de Barcelona en la cuestión relativa a un precepto de la Ley de Cataluña 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos.

El Tribunal estimó 5 recursos de súplica y desestimó 39. La mayoría versaba sobre la inadmisión de recursos de amparo: los Autos 11/2004, de 12 de enero, 25/2004, de 26 de enero y 88/2004, de 22 de marzo, estimaron el recurso de súplica del Fiscal; todos los demás confirmaron la inadmisión del recurso. Los restantes se pronuncian sobre distintas materias: suspensión cautelar de leyes (ATC 104/2004) o de la ejecución de las resoluciones impugnadas en amparo (AATC 128/2004 y 341/2004, que estima parcialmente); la personación de coadyuvantes (AATC 44/2004 y 104/2004 bis) y la acumulación de procesos (ATC 249/2004).

Hubo varios Autos controvertidos. En el Pleno, la inadmisión de la impugnación de la Propuesta de Estatuto Político para Euskadi dio lugar a tres Votos particulares (ATC 135/2004, de 20 de abril); y la inadmisión de un recurso de inconstitucionalidad por el Auto 459/2004, de 16 de noviembre; también se produjeron Votos particulares en relación con la suspensión de leyes (ATC 428/2004, de 10 de noviembre) y de un Decreto en conflicto de competencias (ATC 79/2004, de 10 de marzo). En el ámbito de las Salas y, por ende, del recurso de amparo, dio lugar a varios Votos particulares la inadmisión de los recursos decidida en los Autos de la Sala Primera 169/2004, 170/2004 y 171/2004, todos ellos de 10 de mayo; así como los Autos de la Sala Segunda 123/2004, de 19 de abril, y 191/2004, de 26 de mayo. Asimismo, el mantenimiento de la suspensión de órdenes europeas de entrega tuvo Voto particular en los Autos 320/2004, de 17 de julio, y 388/2004, de 18 de octubre.

d) El trámite de admisión de recursos

El Pleno ha inadmitido parte de los asuntos que se le han planteado (recursos y cuestiones de inconstitucionalidad y conflictos de competencia, principalmente). Durante 2004 admitió 83 asuntos, inadmitió 56 y dio por terminados 37. La mayoría de los asuntos inadmitidos eran cuestiones de inconstitucionalidad, que no fueron sustanciadas, bien por falta de condiciones procesales (17), bien por apreciar que eran notoriamente infundadas (37): el Tribunal declaró carentes de fundamento dudas de constitucionalidad suscitadas respecto a la Ley general de Seguridad Social (ATC 47/2004, de 10 de febrero, y otros 4), la de infracciones y sanciones del orden social (ATC 74/2004, de 9 de marzo, y otro) o

Leyes de presupuestos sobre cotizaciones en el régimen especial agrario (ATC 306/2004, de 20 de julio); el Código penal (AATC 233/2004, de 7 de junio, y 395/2004, de 19 de octubre) y el Código penal militar (ATC 63/2004, de 24 de febrero); la Ley Orgánica del Poder Judicial (ATC 102/2004, de 13 de abril) y la Ley de enjuiciamiento civil (AATC 307/2004, de 20 de julio y otros 5 iguales, y 361/2004, de 21 de septiembre); y diversas Leyes de Navarra (ATC 61/2004, de 24 de febrero, y otros 13), de Cataluña (AATC 375/2004, de 5 de octubre, y 484/2004, de 30 de noviembre) y de Valencia (AATC 59/2004, de 24 de febrero, y 239/2004, de 29 de junio).

El Tribunal inadmitió, por defectos procesales, un recurso de inconstitucionalidad promovido por Diputados contra una Ley aragonesa sobre parejas estables no casadas (ATC 459/2004, de 16 de noviembre, con dos Votos particulares) y una impugnación de disposiciones de Comunidades Autónomas, relativa a la Propuesta de Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi (ATC 135/2004, de 20 de abril, con tres Votos particulares). Asimismo, confirmó en súplica la inadmisión de un conflicto en defensa de la autonomía local (ATC 46/2004, de 10 de febrero). También fueron archivadas varias cuestiones internas de inconstitucionalidad: la promovida por la Sentencia 47/2000, acerca de los arts. 503 y 504 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se declaró extinguida tras la reforma legal llevada a cabo en esos preceptos por la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre; las cuestiones promovidas por las SSTC 157/2001 y 107/2004 fueron archivadas por los Autos 480/2004 y 489/2004, de 30 de noviembre, tras la anulación de los preceptos cuestionados en las Leyes procesales militares por la STC 179/2004, de 21 de octubre, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del 19 de noviembre.

En materia de recursos de amparo, el Tribunal inadmite la gran mayoría de los recursos suscitados: durante 2004, las Secciones de tres Magistrados inadmitieron 6431 amparos (6268 mediante providencia, menos 2 revocadas en súplica, y 163 mediante Auto); simultáneamente, las Secciones o las Salas admitieron a trámite 317 asuntos. Por consiguiente, del total de decisiones de admisión adoptadas a lo largo del año por las Salas de amparo, 4,70 por 100 dieron lugar a la tramitación del recurso de amparo para resolver mediante Sentencia; y 95,30 por 100 conllevaron la inadmisión del recurso.

El Fiscal interpuso durante el año siete recursos de súplica contra la inadmisión de recursos de amparo (art. 50.2 LOTC). El Tribunal resolvió 43, que habían sido interpuestos en años anteriores: 5 estimaron el recurso y 38 lo desestimaron. La mayoría versaron sobre la inadmisión de recursos de amparo: todos menos 7, es decir 36. De ellos, 33 habían sido promovidos por el Fiscal en relación con recursos de amparo idénticos interpuestos por la Comunidad Foral de Navarra respecto de resoluciones judiciales que anularon sanciones administrativas, y que habían sido inadmitidos por carencia de legitimación del ente público recurrente (ATC 87/2004, de 22 de marzo, y otros 32 Autos iguales, que siguen el criterio acordado en los Autos 91/2003 y 105/2003). Los tres restantes fueron estimatorios, pero con consecuencias dispares: el Auto 11/2004, de 12 de enero, revocó la inadmisión del recurso de amparo y lo dejó pendiente de estudio y decisión sobre su admisibilidad; el Auto 25/2004, de 26 de enero, estimó el recurso de súplica del Fiscal, pero confirmó la inadmisión por carencia de contenido; finalmente, el Auto 88/2004, de 22 de marzo, revocó la providencia de inadmisión y acordó admitir a trámite el recurso.

e) Balance estadístico del año

Una apreciación de la labor del Tribunal durante el año no quedaría completa si no se repara en el grado de respuesta alcanzado por los recursos, cuestiones y conflictos recibidos durante el año, más los pendientes del año anterior. Una comparación entre los asuntos ingresados durante el año y los asuntos resueltos, ya sea mediante Sentencia, ya mediante otras resoluciones que finalizan el asunto (Autos y providencias de inadmisión, Autos y providencias de terminación por otras causas) arroja los siguientes resultados:

El Pleno del Tribunal recibió durante 2004 un total de 137 recursos, cuestiones y conflictos nuevos. Admitió a trámite 83 asuntos, inadmitió 52 (ingresados en este mismo año o en años anteriores) y dio por terminado uno antes de resolver sobre su admisibilidad (ATC 75/2004). Por tanto, los asuntos jurisdiccionales pendientes de que se decida sobre su admisión aumentaron en uno, sumando un total de 77.

El Pleno dictó una Declaración, que resolvió un requerimiento sobre la constitucionalidad de un tratado internacional, y 62 Sentencias que resolvieron 110 recursos (pues varios estaban acumulados); asimismo, dictó 41 Autos declarando terminados otros tantos asuntos que habían sido admitidos en su día, por pérdida sobrevenida de objeto —muchos por desistimiento, o bien por anulación o derogación de las normas impugnadas. Admitió a trámite 83 asuntos, no avocó a su conocimiento desde las Salas ningún recurso de amparo y acumuló 57 asuntos. Al haber resuelto —por Sentencia o por Auto de terminación— 104 procesos (o 151 recursos acumulados), el Pleno finalizó el año con 78 procesos menos (o 68 asuntos acumulados menos) que el año anterior pendientes de Sentencia. Dichos asuntos suman un total de 510, acumulados en 439 procesos.

En cuanto a las Salas, la Primera recibió 3906 recursos de amparo nuevos. Inadmitió 3505 (mediante 41 Autos y 3465 providencias, de las cuales una fue revocada en súplica); y, además, dio por terminados 46 recursos que se encontraban pendientes de admisión (por desistimiento u otras causas). Admitió a trámite 161 recursos de amparo. Por ende, al finalizar el año había 194 recursos más en trámite de admisión ante la Sala que el año anterior, que suman un total de 3922 (entre los que se incluyen las solicitudes de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio cursadas a los Colegios profesionales correspondientes, los procesos pendientes de que los profesionales formulen demanda o de que se subsanen defectos *ex art. 50.5 LOTC*, aquéllos en que se han pedido actuaciones previas a la admisión *ex art. 88 LOTC* y 25 recursos en que se había abierto trámite de alegaciones *ex art. 50.3 LOTC*).

La Sala Segunda ingresó 3908 recursos. Inadmitió 2923 recursos (de éste o de años anteriores) mediante Auto y mediante providencia (respectivamente 122 y 2803, de las que se debe descontar una que fue revocada en súplica); y dio por terminados otros 55 asuntos que se encontraban pendientes de admisión. Acordó la admisión de 157 asuntos. Por lo que, al final del año, quedaron tramitándose en fase previa a la admisión 773 recursos nuevos más que el año pasado. El número total de recursos en trámite de admisión (pendientes de la designación de profesionales de oficio, o de que éstos formulen demanda, la subsanación de defectos de la demanda, la recepción de actuaciones o las alegaciones de las partes y del Fiscal) ante la Sala suman 3658.

En cuanto a la resolución de los recursos de amparo admitidos a trámite, la Sala Primera dictó 100 Sentencias (que resolvieron 105 asuntos, pues varios estaban acumulados); dio por terminados 4 recursos de amparo y 3 fueron acumulados a recursos competencia de la Sala Segunda. Durante el año, las Secciones Primera y Segunda, o la propia Sala, admitieron a trámite 161 recursos; la Sala no acumuló ningún recurso. Al finalizar el año, por tanto, la Sala Primera había sumado 49 recursos de amparo a los que tenía de años

anteriores pendientes de Sentencia (o 54 recursos acumulados), que suman un total de 339 procesos (que acumulan 346 recursos).

La Sala Segunda, por su parte, pronunció 93 Sentencias (que resolvieron 100 recursos, pues varios estaban acumulados); por acumulaciones recibió 3 amparos procedentes de la otra Sala, a la que no envió ninguno; finalmente, 7 fueron declarados extinguidos. Durante el año, la Sala admitió a trámite 157 recursos, y acumuló 7. Por lo que, al finalizar el año, la Sala Segunda había resuelto 56 asuntos y recursos menos que los admitidos para Sentencia, incrementándose el número total de recursos pendientes de dictar Sentencia a 159 (en 159 procesos de amparo, al no haber recursos acumulados).

Los resultados totales, por consiguiente, son que las Salas del Tribunal finalizaron el año con 966 recursos de amparo pendientes de admisión más y con 105 recursos de amparo pendientes de Sentencia más que al comenzarlo (o 110 procesos); y el Pleno terminó el año con el mismo número de asuntos pendientes de admisión que el 1 de enero y con 68 asuntos jurisdiccionales (o 78 procesos) pendientes de Sentencia menos.

f) La pendencia de asuntos

Al final de 2004, se encuentran admitidos a trámite para dictar Sentencia del Pleno 439 procesos (que abarcan, teniendo en cuenta los acumulados, 510 asuntos jurisdiccionales): son 215 recursos de inconstitucionalidad (236 acumulados), 142 cuestiones de inconstitucionalidad (187 acumuladas), 76 conflictos positivos de competencia (81 acumulados) y 6 conflictos en defensa de la autonomía local.

Están pendientes de resolver sobre la admisibilidad 2 recursos de inconstitucionalidad, 71 cuestiones de inconstitucionalidad, 3 conflictos positivos de competencia y 4 conflictos en defensa de la autonomía local.

Los procesos de amparo pendientes de Sentencia de ambas Salas del Tribunal, al final del año, eran 498 (que, sumando los asuntos acumulados, daban 505 recursos). Ante la Sala Primera pendían 339 recursos de amparo (que acumulaban 346 asuntos jurisdiccionales); de los cuales, 253 se encontraban concluidos y pendientes de sentencia (más 7 acumulaciones), mientras que 62 todavía estaban pendientes de la remisión de las actuaciones judiciales y 24 lo estaban de las alegaciones de las partes e informe del Fiscal. Ante la Sala Segunda pendían 159 procesos de amparo (de los cuales, 63 se hallaban concluidos, y 96 en tramitación).

Los recursos pendientes de resolver sobre su admisibilidad sumaban 3922, ante la Sala Primera, y 3658 ante la Segunda.

2. Sentencias del Pleno

a) Preliminar

El Pleno ha pronunciado 62 Sentencias y una Declaración sobre la constitucionalidad de tratados internacionales. Se trata de la Declaración 1/2004, de 13 de diciembre, que versa sobre los artículos I-6, II-111 y II-112 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004. El Pleno declara que la primacía del Derecho comunitario que se afirma en el primero de dichos preceptos, así como el

alcance y eficacia de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea que establece el segundo, no contradicen la Constitución española; por lo que estima que el Reino de España puede ratificar el Tratado constitucional, siguiendo el cauce previsto por el art. 93 CE. Tres Magistrados formularon Votos particulares.

Las 62 Sentencias del Pleno resolvieron 89 recursos y cuestiones, pues 47 procesos estaban acumulados a otros (en virtud del art. 83 LOTC). Las Sentencias que fallan sobre un mayor número de litigios han sido la 245/2004, de 16 de diciembre, que declara inadmisibles 30 cuestiones de inconstitucionalidad por falta de fundamentación; la Sentencia 48/2004, de 25 de marzo, que resuelve 5 cuestiones de inconstitucionalidad relativas a Leyes de la Generalidad de Cataluña de transferencia de competencias de las Diputaciones provinciales; y la 51/2004, de 13 de abril, que finaliza 4 cuestiones sobre el texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística. Por el contrario, el Pleno resolvió separadamente 28 cuestiones de inconstitucionalidad similares, planteadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco acerca de la legislación urbanística y, en especial, la cuantía de las cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano, o urbanizable, tras la nulidad de la Ley estatal en la materia declarada por la STC 61/1997, de 20 de marzo. La Sentencia de cabecera, 178/2004, de 21 de octubre, enjuicia la validez de leyes estatales y autonómicas convergentes en la regulación de una materia. Su doctrina ha sido seguida por las otras 27 Sentencias.

Además de la inadmisión decretada por la Sentencia 245/2004, mencionada antes, también contienen pronunciamientos de inadmisión las Sentencias 245/2004, de 16 de diciembre, 244/2004, de 16 de diciembre, 242/2004, de 16 de diciembre, 204/2004, de 18 de noviembre y 133/2004, de 22 de julio. En estas cuatro últimas la inadmisión fue solo parcial, bien de algunas de las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, bien de algún aspecto de la cuestión.

La Sentencia 158/2004, de 23 de septiembre, vuelve a pronunciarse sobre un conflicto positivo de competencia promovido por la Generalidad de Cataluña en relación con las ayudas para planes de formación continua de trabajadores, garantizando los efectos de las Sentencias dictadas por el Tribunal en esta materia (SSTC 95/2002, 190/2002 y 230/2003).

Veintiocho de las Sentencias dictadas por el Pleno estuvieron acompañadas de Votos particulares, además de la Declaración. Catorce de ellos reiteran el formulado para oponerse a la doctrina en materia de urbanismo de la STC 178/2004.

b) Las Leyes de Cortes Generales

El Pleno enjuició, mediante dieciocho Sentencias, catorce Leyes, orgánicas y ordinarias, aprobadas por el Parlamento de la Nación, tres Reales Decretos-leyes y dos Reales Decretos Legislativos.

En siete Sentencias se declararon nulos preceptos de las siguientes disposiciones con rango de ley:

- la Ley del estatuto de los trabajadores (art. 12.4, párrafo segundo, en la versión del texto refundido de 1995: STC 253/2004);
- la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas de 1978 (art. 19.2.b, redactado por la Ley 48/1985: STC 255/2004);

- la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, y su antecedente, el Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio (arts. 2.2 de ambas disposiciones: STC 178/2004);
- la Ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres de 1989, en la redacción dada por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre (STC 194/2004);
- el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 1986 (art. 135.b, último inciso: STC 37/2004);
- la Ley reguladora de las haciendas locales de 1988 (art. 90.2, en su redacción anterior a la reforma de 1993: STC 193/2004); y
- las Leyes Orgánicas de la competencia y organización de la jurisdicción militar de 1987 y procesal militar de 1989 (arts. 108.2 y 127.1, respectivamente: STC 179/2004).

La Sentencia 24/2004 interpretó el delito de tenencia de armas prohibidas a la luz de la Constitución (art. 563 del Código penal).

Tres de las Sentencias van acompañadas por Votos particulares, tanto discrepantes como concurrentes: las SSTC 24/2004, 178/2004 y 179/2004. El Voto formulado contra la Sentencia 178/2004 es mantenido luego contra otras 14 Sentencias que siguen su doctrina.

El Código Penal fue enjuiciado en la Sentencia 24/2004, de 24 de febrero: su fallo acepta la constitucionalidad del artículo que penaliza la tenencia de armas prohibidas, pero interpretándolo de conformidad con la Constitución; sin perjuicio de dejar constancia de la conveniencia de que el legislador defina el tipo penal con mayor precisión formal. La mayoría del Pleno sostiene que las armas cuya tenencia prohíbe el artículo 563 del Código penal de 1995 son, exclusivamente, aquéllas que cumplan los siguientes requisitos: en primer lugar, que sean materialmente armas, pues no todos los objetos prohibidos con ese nombre en la norma administrativa lo son; en segundo lugar, que su tenencia se prohíba por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite, debiendo excluirse del ámbito de prohibición todas aquellas armas que se introduzcan en el catálogo de armas mediante una Orden ministerial; en tercer lugar, que posean una especial potencialidad lesiva y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana, quedando excluida la intervención del Derecho penal cuando no concurra realmente ese concreto peligro, sin perjuicio de que se acuda, en ese caso, al Derecho administrativo sancionador. A través de esta interpretación restrictiva, el tipo resulta compatible con las exigencias constitucionales derivadas del principio de legalidad, tanto desde la perspectiva de las garantías formales y materiales inherentes al principio de reserva de ley como desde la perspectiva de la proporcionalidad de la reacción penal (art. 25.1 CE). Varios Magistrados formularon dos Votos particulares, propugnando la nulidad del precepto legal.

La Constitución garantiza a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas (art. 23.2 CE), con la consiguiente imposibilidad de establecer requisitos para acceder a ellas que tengan carácter discriminatorio. Este principio conduce a la Sentencia 37/2004, de 11 de marzo, a declarar la nulidad del art. 135 b), inciso último, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobaba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la medida en que imponía un límite de edad máximo para los aspirantes a ocupar puestos de la función pública local (no exceder de aquella edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa determinada por la legislación básica en materia de función pública; precepto modificado en 2003, y que ahora dispone simplemente que es preciso tener

cumplidos 18 años de edad). La Sentencia no entra a prejuzgar si sería constitucionalmente lícito el establecimiento de un requisito máximo de edad para el acceso general a la función pública: se limita a constatar que no se han ofrecido razones que avalen la imposición de ese límite en el ámbito local.

La atribución legal al Estado de los saldos de cuentas corrientes abiertas en entidades financieras, respecto de las cuales no se haya practicado gestión alguna por los interesados que impliquen el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años, no vulnera el derecho a la propiedad privada reconocido en el art. 33.1 CE. La Sentencia 204/2004, de 18 de noviembre, razona que este derecho constitucional puede recaer tanto sobre bienes como sobre derechos, en este caso los del titular de la cuenta corriente sobre su saldo; pero corresponde al legislador delimitar el contenido del derecho de propiedad en relación con cada tipo de bienes, respetando siempre el contenido esencial del derecho.

El análisis de la evolución normativa que conduce hasta el precepto legal cuestionado permite constatar que no se trata de una previsión aislada, sino que presenta una conexión con el régimen de atribución o adquisición por el Estado de bienes mostrencos, vacantes o sin dueño conocido. El inciso final del art. 29.2 de la Ley general presupuestaria (versión del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), que establecía dicha atribución en términos sustancialmente iguales a los vigentes, respeta la Constitución porque, en primer lugar, no puede ser tildado de irrazonable o desproporcionado que haga derivar la declaración de abandono por su titular de los saldos de las cuentas corrientes abiertas de la conducta omisiva prevista (la falta absoluta de gestión dominical durante veinte años), con los consiguientes efectos propios de la derrelicción o abandono, esto es, la extinción del dominio sobre dichos saldos. Y, en segundo lugar, ninguna objeción cabe oponer desde la óptica del derecho a la propiedad privada a la opción de legislador de atribuir al Estado unos bienes abandonados por sus titulares y, por tanto, bienes *nullius*, en vez de preferir la apropiación de dichos saldos por la entidad de crédito: la atribución al Estado encuentra fundamento en su condición de gestor de los intereses generales de la comunidad (art. 128.1 CE).

En materia de Seguridad Social se han producido pronunciamientos diversos en aplicación del principio de igualdad en la ley. No vulnera el art. 14 CE que los trabajadores fijos discontinuos queden legalmente excluidos del subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años (STC 53/2004, de 15 de abril, que resuelve una cuestión de inconstitucionalidad sobre la disposición adicional segunda, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social y sobre el art. 216.5, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social). Tampoco lo vulnera la norma que impide declarar en situación de gran invalidez a personas mayores de sesenta y cinco años (STC 78/2004, de 29 de abril, que sigue el criterio sentado por la STC 197/2003).

Por el contrario, sí es inconstitucional que una norma determine que los períodos de cotización de las prestaciones de Seguridad Social, determinantes del reconocimiento del derecho, se computen teniendo en cuenta exclusivamente las horas trabajadas: esta previsión legal perjudica a los trabajadores a tiempo parcial que, en España, son predominantemente mujeres, como se acredita mediante datos estadísticos. Por ello, la Sentencia 253/2004, de 22 de diciembre, declara nulo el párrafo segundo del art. 12.4 de la Ley del estatuto de los trabajadores (en la versión del texto refundido de 1995, redactado por el art. 1.3 del Real Decreto-ley 8/1997, de 16 de mayo). La norma que discrimina contra las trabajadoras a tiempo parcial no sólo resulta contraria al derecho a ser iguales ante la

ley sino también a la interdicción de discriminaciones por razón del sexo. La Sentencia cuenta con un Voto particular.

En materia tributaria, la Sentencia 255/2004, de 23 de diciembre, declara la nulidad del art. 19.2 b) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, redactado por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre. Dicho precepto impedía que las rentas abonadas y percibidas entre los miembros de una unidad familiar pudieran ser tenidas en cuenta en el impuesto sobre la renta: los pagos e ingresos dentro de la familia no podían ser tenidos en cuenta para la deducción variable, junto a otros extremos del régimen fiscal, lo cual vulnera el principio de igualdad tributaria (como había adelantado, en otro aspecto, la STC 146/1994).

El artículo 90.2 de la Ley de haciendas locales, en su redacción originaria (Ley 39/1988, de 28 de diciembre, antes de la modificación introducida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre), en tanto que no prevé la reducción de las cuotas del impuesto de actividades económicas en los supuestos de cese o baja en el ejercicio de actividades económicas, establece una discriminación contraria a los arts. 14 y 31.1 CE. Así lo declara la Sentencia 193/2004, de 4 de noviembre, que declara nulo el precepto en la medida en que excluye del prorrateo por trimestres de las cuotas de dicho impuesto los supuestos de baja por cese en el ejercicio de actividades económicas.

El tratamiento que la norma otorga a los supuestos de cese en el ejercicio de actividades económicas carece de toda justificación razonable en la medida en que, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar, en estos casos en los que sólo se realiza de forma parcial el hecho imponible, la totalidad de la cuota tributaria que correspondería al beneficio medio presunto derivado del ejercicio de una actividad económica durante un año natural, se está sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica. Pues el principio de capacidad económica establecido en el art. 31.1 CE impide que el legislador establezca tributos —sea cual fuere la posición que los mismos ocupen en el sistema tributario, de su naturaleza real o personal, e incluso de su fin fiscal o extrafiscal— cuya materia u objeto imponible no constituya una manifestación de riqueza real o potencial, esto es, no le autoriza a gravar riquezas meramente virtuales o ficticias.

No es inconstitucional, en cambio, que la ley prive de fuerza ejecutiva a determinados documentos mercantiles por impago de tributos: concretamente, la Sentencia 133/2004, de 22 de julio, se pronuncia sobre las letras de cambio, privadas de efecto por impago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, o por hacerlo en cuantía inferior, en virtud de los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto. La Sentencia declara que la finalidad de la norma es constitucionalmente legítima, al ser la privación de eficacia ejecutiva el único medio apropiado de que dispone la Administración tributaria para lograr un alto grado de cumplimiento espontáneo de la obligación de pagar el impuesto que grava las letras de cambio, quedando así cubierta tal finalidad por el art. 31.2 CE; además, es conforme al principio de proporcionalidad, puesto que la falta de timbre no supone privación de la tutela judicial para el crédito cambiario, sino sólo la denegación de un tipo particular de protección jurisdiccional, especialmente enérgico y favorable al acreedor-demandante, a saber, la inherente al juicio ejecutivo.

El régimen económico y fiscal de Canarias ha dado lugar a varias Sentencias, que siguen la estela de la Sentencia de principio, la 16/2003. La Sentencia 108/2004, de 30 de junio, desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de Canarias contra varios apartados del artículo 8 del Real Decreto-ley 12/1996, de 26 de julio, por el que se

conceden créditos extraordinarios y se adoptan medidas tributarias urgentes, que elevan los tipos del impuesto sobre el alcohol y las bebidas derivadas aplicables en el territorio canario. La Sentencia razona, en primer lugar, que el instrumento normativo empleado es respetuoso con los límites materiales establecidos en el art. 86 CE a los decretos-leyes, porque la norma no ha alterado de manera relevante la presión fiscal que deben soportar los contribuyentes y, por consiguiente, no ha provocado un cambio sustancial de la posición de los ciudadanos en el conjunto del sistema tributario. Y, en segundo lugar, la norma impugnada ha alterado la cuantía de un tributo de carácter estatal, que grava un producto que siempre ha estado ajeno a las franquicias al consumo y aduaneras eventualmente existentes en Canarias, y cuya recaudación se ha cedido con posterioridad parcialmente a todas las Comunidades Autónomas; y, en dicha subida, el diferencial de tributación que existía previamente para la Comunidad Autónoma de Canarias ha sido respetado; por lo que no puede entenderse modificado o afectado el régimen económico y fiscal del archipiélago canario y, por tanto, no resultaba en modo alguno exigible que el Estado, con carácter previo a la aprobación de la norma, reclamara informe o diera audiencia a dicha Comunidad.

La Sentencia 109/2004, de 30 de junio, también desestima los recursos de inconstitucionalidad promovidos por el Gobierno y el Parlamento de Canarias contra varios preceptos de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modificaron el impuesto sobre la electricidad, con razones similares. Y la Sentencia 134/2004, de 22 de julio, concluye que los recursos de inconstitucionalidad que el Parlamento y el Gobierno de Canarias habían presentado en 1997 contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, en lo relativo a la zona especial canaria, habían perdido su objeto: la norma impugnada había sido derogada por otra norma posterior, antes de cuya aprobación el Estado sí había contado con informe previo de la Comunidad Autónoma, tal y como exige el régimen económico y fiscal canario: al recabar el informe previsto por la disposición adicional tercera de la Constitución y por el Estatuto de Canarias, la controversia competencial quedó zanjada, al reconocer el Estado la procedencia de la participación de la Comunidad Autónoma en los procedimientos legislativos en la materia.

La Sentencia 156/2004, de 23 de septiembre, niega que la transferencia por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia para conocer de las reclamaciones económico-administrativas, interpuestas contra los actos de gestión del arbitrio sobre la producción y la importación en las Islas Canarias, vulnere la Constitución. La Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias, es suficiente: no tiene que tener el carácter de ley orgánica porque la Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) habilita al Estado para que, en relación —como es el caso— con sus propios tributos no cedidos, particularmente “cuando así lo exija la naturaleza del tributo” (como aquí sucede, dado que el arbitrio citado constituye un tributo estatal aplicable exclusivamente en el archipiélago canario), delegue en la Comunidad Autónoma no sólo la gestión, liquidación e inspección del tributo, sino también, en su caso, la “revisión”. Y la norma cuestionada lo hace en términos respetuosos con el ordenamiento vigente porque, no existiendo ninguna precisión en la Ley 20/1991 sobre cuáles son las facultades de revisión que, en relación con el arbitrio sobre la producción y la importación, se delegan a la Comunidad Autónoma canaria, la respuesta a este interrogante debe buscarse necesariamente en los arts. 19 y 20 LOFCA, conforme a los cuales, en tanto no exista una expresión previsión del legislador orgánico en otro sentido, el conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas en los tributos estatales, cedidos o no, corresponde, en todo caso, al Estado; en tanto no haya una previsión en

contrario del legislador orgánico en aplicación del artículo 150.2 CE. En segundo lugar, la conclusión alcanzada antes permite ver que el precepto cuestionado no introduce una situación de incertidumbre en cuanto a los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas relativas al arbitrio.

El urbanismo fue objeto de la Sentencia 178/2004, de 21 de octubre. La cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco nacía de un contencioso-administrativo trabado entre un Ayuntamiento y un particular, que se había visto obligado a entregar a aquél una cantidad de dinero en concepto de cesión del aprovechamiento urbanístico de los terrenos de su propiedad que estaba edificando: el Ayuntamiento había exaccionado un 15 por 100 del aprovechamiento, con apoyo en una Ley vasca de 1994 que, a su vez, concordaba con la Ley estatal del suelo de 1992. Sin embargo, la Ley del suelo de 1992 había sido declarada inconstitucional y nula por la Sentencia 61/1997, de 20 de marzo, lo que había hecho revivir la legislación estatal preconstitucional, que limitaba la cesión de aprovechamientos al 10 por 100; y, además, la Ley del suelo de 1992 había sido derogada y reemplazada por un Real Decreto-ley de 1996 y una Ley de 1997, de liberalización del suelo, que también habían reducido la cantidad que los municipios podían exigir como cesión al 10 por 100 del aprovechamiento, de menor cuantía, por tanto, que el previsto por la anulada y derogada Ley estatal de 1992 y, con ella, por la Ley vasca de 1994.

En esencia, la Sentencia 178/2004 sostiene que la Ley vasca 17/1994, y la posterior Ley 3/1997, no vulneran la competencia que al Estado reserva el art. 149.1.1 CE. Las Comunidades Autónomas no necesitan del previo establecimiento por el Estado de condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales para poder legislar sobre materias de su competencia exclusiva, como es el urbanismo. La STC 61/1997 afirmó la competencia autonómica sobre urbanismo frente a la invasión producida por parte de la legislación estatal; por lo que su doctrina, lejos de apoyar un juicio de inconstitucionalidad del precepto legal autonómico, conduce a declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones legislativas dictadas por el Estado en 1996 y 1997. Cuando la Comunidad Autónoma dictó las leyes de 1994 y de 1997, el Estado todavía no había fijado de acuerdo con la Constitución y el bloque de la constitucionalidad ninguna condición básica que limitara el establecimiento por la Comunidad Autónoma de un concreto porcentaje de aprovechamiento urbanístico. Esta decisión estatal se adoptó por primera vez en términos constitucionalmente admisibles con la posterior Ley de las Cortes Generales sobre régimen del suelo y valoraciones de 1998 (STC 164/2001, de 11 de julio). En 1997 sólo estaba vigente, sobre este punto, una condición básica estatal que permitía al legislador autonómico establecer un deber de cesión de aprovechamiento tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable (de acuerdo con el art. 20.1.b de la Ley del suelo de 1992, no anulado por la STC 61/1997), condición básica que no fue vulnerada por las leyes vascas al establecer en ambas clases de suelo un deber de cesión del 15 por 100 del aprovechamiento de referencia. La Sentencia cuenta con un Voto particular.

En el ámbito de la protección del medio ambiente, la Sentencia 194/2004, de 4 de noviembre, declara que la organización y la gestión de los parques nacionales, así como su planificación y financiación, no forman parte de la legislación básica, sino de la ejecución; por ende, esos aspectos no son competencia de las instituciones generales del Estado, sino que corresponden a las Comunidades Autónomas, en línea con lo que había apuntado la STC 102/1995. Por consiguiente, la Sentencia 194/2004 estima en gran parte los recursos de inconstitucionalidad promovidos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las Cortes de Aragón y la Diputación General de Aragón y anula numerosos preceptos de

la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, que había modificado la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres en atención a la Sentencia de 1995. Un Voto particular discrepa.

Finalmente, la Sentencia 179/2004, de 21 de octubre, declara nula la prohibición de que los militares ejerzan la acusación particular, o la acción civil, cuando existe con el inculpado una relación jerárquica de subordinación. Da así la razón a la cuestión interna de inconstitucionalidad que había planteado el propio Pleno, en relación con un inciso de los artículos 108, párrafo 2, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la jurisdicción militar, y 127, párrafo 1, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, procesal militar, en la STC 115/2001, de 10 de mayo. El principio de igualdad y el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva (arts. 14 y 24.1 CE) son predicables y exigibles de los órganos de la jurisdicción militar, con las peculiaridades propias de esta jurisdicción especial (art. 117.5 CE). La exclusión del régimen reconocido de manera general para el ejercicio de la acusación particular (y la acción civil aneja) en el proceso penal militar no encuentra suficiente justificación, de carácter objetivo y razonable, ni resulta proporcionada al fin perseguido: el enfrentamiento en el proceso penal militar no tiene por qué perjudicar la disciplina militar si la contienda procesal se practica con arreglo a Derecho: el posible menoscabo que pudiera hallar justificación en una anterior configuración de la jurisdicción militar, en cuanto directamente vinculada ésta a los mandos militares, no encuentra en nuestro actual ordenamiento jurídico respaldo alguno, por cuanto tal jurisdicción es desempeñada en la actualidad por Juzgados Togados y Tribunales Militares dotados de independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional y desvinculados por completo del mando militar. Lo que lleva a apreciar, también, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y sin indefensión garantizada por el art. 24.1 CE, en su vertiente de acceso a la jurisdicción, al impedir, con un resultado falto de proporcionalidad, el ejercicio de la acción penal a determinados miembros de la institución militar. Un Voto particular sostiene la constitucionalidad de la ley.

La anulación del precepto dio lugar a la extinción de otras cuestiones internas de inconstitucionalidad que, a diferencia de lo acordado en la Sentencia 119/2004, de 12 de julio, habían sido planteadas en relación con el mismo precepto (AATC 480/2004 y 489/2004, de 30 de noviembre).

c) Las Leyes de Comunidades Autónomas

El Pleno enjuició durante el año preceptos de catorce leyes autonómicas: tres de Cataluña, dos del País Vasco, de Madrid y de Baleares y una de cada una de las Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Canarias, Galicia y Navarra. Nueve Sentencias declararon inconstitucionales preceptos autonómicos, en todo o parte; una interpretó una norma de conformidad con la Constitución (STC 98/2004); y treinta desestimaron los recursos (27 siguiendo el criterio sentado por la STC 178/2004).

Como se señaló antes, la Sentencia 178/2004, declaró nula una norma estatal en materia de cesiones de aprovechamiento urbanístico; correlativamente, no declaró contrarias al orden constitucional de competencias las normas que había aprobado el Parlamento Vasco regulando ese mismo punto: el art. 11 de la Ley vasca 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda, de tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística y artículo único, apartado 2, de la Ley vasca 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la

acción urbanística. La STC 61/1997 había reconocido la amplia competencia que ostentan las Comunidades Autónomas en el campo del urbanismo; y, al estar viciada de inconstitucionalidad la legislación estatal que contradecía las previsiones autonómicas fijando las cesiones de aprovechamiento en suelo urbano o urbanizable, estas últimas eran válidas y debían ser aplicadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco para fallar los contenciosos en los que había planteado las cuestiones de inconstitucionalidad.

Esa misma respuesta ha sido dada en una larga serie de Sentencias: 205/2004 a 217/2004 y 228/2004 a 241/2004.

Las competencias en materia de ordenación del territorio, por el contrario, no permiten a las Comunidades Autónomas adoptar determinadas directrices: por ejemplo, limitando la capacidad de los centros penitenciarios en función del origen de los presos, aun cuando los establecimientos se encuentren en su territorio; o prohibir residuos nucleares producidos fuera de la Comunidad Autónoma. La Sentencia 14/2004, de 12 de febrero, declaró que esas previsiones vulneran las competencias del Estado sobre legislación penitenciaria, medio ambiente y energía. Por lo que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de dos apartados de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1998, de 16 de julio, de directrices generales de ordenación del territorio. La Sentencia está acompañada por un Voto particular concurrente.

No es contrario a la Constitución que una Ley autonómica habilite al Gobierno de la Comunidad Autónoma para fijar, dentro del ámbito de sus servicios de salud, los “precios de referencia” en las especialidades farmacéuticas; ni que posibilite, asimismo, la financiación pública de las especialidades que excedan de los citados precios, siempre que se justifique la elección del medicamento de coste superior al de referencia, mediante un informe complementario del facultativo médico aprobado por el órgano competente del servicio de salud. Tras un amplio análisis de las competencias en materia de sanidad, productos farmacéuticos, régimen económico de la Seguridad Social y sobre la igualdad básica de los españoles (art. 149.1.1 CE), la Sentencia 98/2004, de 25 de mayo, razona que el establecimiento de una prestación farmacéutica y su financiación pública constituyen un criterio básico en materia de “sanidad”. Pero el precepto autonómico impugnado por el Presidente del Gobierno admite dos interpretaciones: una literal, que atribuiría al Gobierno de Canarias la posibilidad de fijar los precios de referencia de las diversas especialidades farmacológicas sin atenerse a los mínimos establecidos por la norma básica del Estado, lo que resultaría inconstitucional; pero también cabe una interpretación sistemática, que lleva a entender que la atribución legal al Gobierno autonómico lo es sólo para fijar precios de referencia que respeten los mínimos establecidos por la norma básica estatal. Así entendido, la Sentencia 98/2004 declara conforme a la Constitución el art. 51.1 de la Ley canaria 5/1996, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1997. Dos Votos particulares, firmados por cinco Magistrados, propugnan la nulidad de la ley.

En materia de comercio, las Sentencias 254/2004, de 22 de diciembre, y 157/2004, de 23 de septiembre, anulan parcialmente sendas Leyes de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad Foral de Navarra. Ambas cuentan con Voto particular.

La primera resuelve una cuestión de inconstitucionalidad, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. La Sentencia 254/2004 razona, tras sostener que el Estado poseía una competencia residual en materia de comercio interior, que la Comunidad Autónoma carecía de competencia para establecer infracciones y sanciones dirigidas a prohibir la apertura de establecimientos en domingo o

en festivo no autorizado. Por ende, anula una parte de la Ley de la Comunidad de Madrid 4/1994, de 6 de junio, de calendario y horarios comerciales.

La Sentencia 157/2004, por su parte, estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad formulado por el Presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley Foral 17/2001, reguladora del comercio en Navarra. Tras examinar el orden constitucional de competencias sobre el comercio interior, la ordenación general de la economía, la defensa de la competencia y del consumidor y la legislación mercantil, reafirma la doctrina de la STC 124/2003 en relación con grandes establecimientos comerciales, con la reglamentación de las ventas especiales, y con la reincidencia en materia de infracciones administrativas. En la Sentencia se añade que las leyes forales o autonómicas no pueden disponer sobre la supletoriedad de la legislación estatal, lo que acarrea la nulidad del art. 50.2 y de la disposición final segunda de la Ley Foral enjuiciada.

En materia tributaria se han dictado dos Sentencias. La 168/2004, de 6 de octubre, declara la validez de un gravamen sobre los elementos patrimoniales afectos a las actividades de las que pueda derivar la activación de planes de protección civil establecido por una Comunidad Autónoma. La Sentencia, tras analizar la potestad tributaria y la autonomía financiera de las Comunidades en el marco del Estado de las autonomías, perfilado por la Ley Orgánica de financiación (LOFCA), concluye que el gravamen no incurre en la interdicción de doble imposición (a diferencia de la ley enjuiciada en la STC 289/2000). También formula una reflexión sobre el orden de competencias en materia de energía, así como sobre las consecuencias de que el Estado adopte unas bases de manera sobrevenida. Su fallo desestima, finalmente, el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra diversos artículos de la Ley del Parlamento de Cataluña 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil.

La Sentencia 242/2004, de 16 de diciembre, respalda la validez de unas tasas creadas por una Comunidad Autónoma. En este caso se trataba de dos tasas que recaían aparentemente sobre el mismo objeto: obras realizadas en las vías u otros terrenos públicos. Sin embargo, la Sentencia afirma que gravan dos hechos impositivos diferentes, la autorización para realizar obras y la que permite utilizar dominio público. Por lo que, concluye, las Leyes de Madrid 11/1985, de 19 de diciembre, de presupuestos generales para el año 1986, y 5/1986, de 25 de junio, que regula las tasas de la Comunidad de Madrid, no vulneran el principio de interdicción de la arbitrariedad, pues no existe una doble imposición tributaria.

La Sentencia 38/2004, de 11 de marzo, estima el recurso de inconstitucionalidad promovido contra un precepto de la función pública del Principado de Asturias: que unas pruebas de acceso a la función pública no sean libres o abiertas vulnera las bases establecidas por la legislación del Estado (art. 149.1.18 CE). Por consiguiente, el fallo declaró nula la Ley de Asturias 4/1996, de 13 de diciembre, que reformó en términos prohibidos una disposición de la Ley de ordenación de la función pública del Principado de 1985.

Las diferencias retributivas del personal transferido a una Comunidad Autónoma, respecto a su personal propio, vulneran el principio de igualdad ante la ley: es indiferente que las diferencias sean temporales, y que esté previsto alcanzar la equiparación retributiva en un tiempo determinado. Por tal razón, la Sentencia 110/2004, de 30 de junio, declara la nulidad del art. 6.5 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 5/1996, de 18 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

El plano local del Estado de las autonomías es abordado en Sentencias que atañen a Cataluña. La Sentencia 48/2004, de 25 de marzo, protege los principios de autonomía local y de suficiencia de las haciendas locales: una ley autonómica no puede disponer sobre la financiación provincial de servicios públicos, incluso si su prestación es traspasada a otras

entidades. Por ello, con un Voto particular, anula varios preceptos al resolver cinco cuestiones de inconstitucionalidad elevadas por el Tribunal Superior de Justicia sobre la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de régimen provisional de las competencias de las Diputaciones provinciales, en relación con las Leyes 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria, y 26/1991, de 13 de diciembre, de transferencia de competencias de las Diputaciones provinciales a la Generalidad y a los Consejos comarcales en materia de servicios y asistencia social.

La Sentencia 51/2004, de 13 de abril, se pronuncia por primera vez sobre una de las dos versiones lingüísticas de un texto legal. Se trataba de la versión en catalán de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística, cuyo texto refundido había sido aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio. Su disposición transitoria octava ofrecía una discrepancia entre la versión catalana y la castellana, consistente en que aquélla incluye un adverbio (“també”) que no figura en ésta. La divergencia no era irrelevante, porque el texto en lengua castellana atribuye, sin más, la competencia de iniciativa para la modificación del Plan general metropolitano a los entes locales interesados en el supuesto de que dicha modificación afecte a elementos con una incidencia territorial limitada a un término municipal o a una comarca; mientras que la versión del precepto publicada en catalán, al incluir el adverbio, hace que la norma, que ha aludido en el inciso anterior a la Comisión de Urbanismo de Barcelona, atribuya dicha competencia de iniciativa, de forma concurrente, a los entes locales interesados y a dicho órgano desconcentrado de la Administración autonómica.

La norma enunciada en la versión catalana fue declarada un exceso en el ejercicio de la delegación legislativa, un vicio de *ultra vires* (contrario al art. 33.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación con el art. 82.5 CE); y, asimismo, contraria parcialmente al principio de autonomía local (art. 137 CE). Por ende, fue declarada nula, con un Voto particular.

En el ámbito de la justicia, finalmente, el Pleno ha pronunciado dos Sentencias. La 47/2004, de 25 de marzo, anula parcialmente la Ley de Galicia que regula el recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia sobre el Derecho civil especial gallego. Un Voto particular defiende la validez de uno de los cinco preceptos de la Ley anulados; otro Voto, de signo opuesto, propugna la nulidad de total la Ley. El Pleno razona que el Estado posee competencia exclusiva en materia de legislación procesal (art. 149.1.6 CE). La competencia de la Xunta de Galicia sobre las “especialidades” derivadas de las particularidades del Derecho sustantivo de la Comunidad Autónoma no permiten una regulación acabada; pero sí justifican la validez de algunos de los preceptos de la Ley gallega.

La Sentencia 243/2004, de 16 de diciembre, también estima parcialmente un recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno, por vulneración de la competencia exclusiva del Estado sobre legislación procesal; aunque en este caso, más complejo desde el punto de vista constitucional, también son determinantes la reserva de ley orgánica y las competencias relativas a la legislación penal, correspondiente al Estado, y a la protección y tutela de menores, que toca a la Comunidad Autónoma. Tras razonar sobre todos estos aspectos, la Sentencia 243/2004 declara la nulidad de varias normas de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma en la aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores.

d) Conflictos de competencia, amparos avocados y otros pronunciamientos

Durante 2004, el Pleno dictó tres Sentencias sobre conflictos positivos de competencias. También pronunció dos Sentencias sobre recursos de amparo avocados desde una de las Salas.

Dos de los conflictos habían sido planteados por la Generalidad de Cataluña contra el Gobierno de la Nación, y uno por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Dos de las Sentencias los estimaron parcialmente y la Sentencia 132/2004, de 22 de julio, declaró el conflicto extinguido por el traspaso sobrevenido de funciones y servicios correspondientes a las competencias controvertidas: las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. La Sentencia 158/2004 tuvo un Voto particular.

La Sentencia 158/2004, de 23 de septiembre, insiste (en relación con el curso 2002-2003) en la doctrina establecida por las SSTC 95/2002 y 190/2002 sobre ayudas para la formación profesional de trabajadores en activo, para otros años, y cuyos efectos temporales fueron subrayados por la STC 230/2003. Un Voto particular insiste en la discrepancia, mantenida desde los primeros pronunciamientos del Pleno, sobre la interpretación de las competencias en materia laboral y de fondos nacionales.

La Sentencia 77/2004, de 29 de abril, delimita el ámbito material de una Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, que reguló la concesión de ayudas a las actividades relacionadas en los programas generales del Plan marco de modernización del comercio interior. El Pleno insiste en su doctrina en materia de subvenciones (STC 13/1992), cuya aplicación en materia de comercio interior debe ser mantenida, sin que se vea alterada por la invocación de los títulos estatal y autonómico sobre planificación de la actividad económica.

Los recursos de amparo avocados fueron resueltos por las Sentencias 54/2004, de 15 de abril, y 169/2004, de 6 de octubre. La primera otorgó amparo a un medio de comunicación, que había sido condenado a abonar una indemnización de 50 millones de pesetas, y a la difusión de la parte dispositiva de la Sentencia. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo había revocado los fallos de instancia y de apelación, y había declarado que un artículo publicado en un periódico constituía una intromisión en el derecho al honor de un ex Ministro. La Sentencia 54/2004 parte de la relevancia pública de la información publicada en el diario, por cuanto en ella se da noticia de unas actuaciones de contenido penal que se siguen en un Juzgado en las que se implica en una operación de tráfico de influencias a un personaje político conocido por haber sido Ministro de Justicia y ser en aquel momento Diputado de las Cortes Generales; la noticia se refería, pues, a una posible utilización de su posición política para apoyar la concesión a una empresa privada de una lotería que iba a poner en marcha la Administración autonómica valenciana y, por lo tanto, afectaba a la gestión de un asunto público de indudable interés general en el que aparece implicado un personaje público; el hecho de que en la noticia también se desvelara una antigua relación amistosa con otra persona no puede considerarse innecesaria para la información difundida, y por ello lesiva del art. 18.1 CE, por cuanto describe la relación entre las personas que aparecen implicadas en el sumario objeto de la información, según declaraciones de un tercero incorporadas al sumario y las efectuadas por una de ellas: precisamente por tratarse de un posible caso de corrupción y tráfico de influencias, las conexiones entre los presuntos implicados en el mismo no carecen de interés para la información, por lo que aparece *prima facie* justificada. En cuanto a la veracidad de la información, clave del litigio, la Sentencia razona que el posterior archivo de las actuaciones penales no convierte en inveraz la información publicada, pues se comprobó

su contenido antes de difundir la noticia; y tampoco puede apreciarse la inveracidad de la información publicada sobre la base de que constituya una revelación del secreto de sumario, porque ni tal revelación quedó acreditada en el proceso, ni que el ejercicio de la libertad de expresión pudiera resultar ilegítimo por tales razones (proceder de un sumario que la Ley declara secreto, con la eventual responsabilidad de quienes hubiesen cometido tal trasgresión) en nada afecta al conflicto que se dilucida, pues, por muy ilegítima que pudiese resultar una información determinada desde ese enfoque, ello no la transformaría en inveraz ni, por tanto, en lesiva del honor.

La Sentencia 54/2004 acepta el decisivo papel que corresponde a los titulares de prensa en la transmisión de una noticia y en la subsiguiente configuración de la opinión pública; en el supuesto examinado, se razona que el titular de portada utiliza grandes caracteres tipográficos para plantear un interrogante que podría considerarse insidioso, al lanzar una duda sobre la integridad del conocido político; pero un análisis minucioso de todos los titulares, y del cuerpo de la noticia, lleva a la conclusión de que no se han sobrepasado los límites del derecho a la información, por lo que se anula la Sentencia de casación impugnada. Dos Votos particulares discrepan.

La Sentencia 169/2004, de 6 de octubre, deniega el amparo solicitado por una persona que había sido absuelta de un delito por un Tribunal de Jurado, pero que luego se había visto abocada a un segundo juicio oral porque el Tribunal Superior de Justicia y la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo estimaron que el Jurado no había motivado debidamente su veredicto. La Sentencia constitucional rechaza que el recurso de apelación penal, presentado por las acusaciones, hubiera sido admitido indebidamente. En lo tocante a la revocación del veredicto absolutorio, razona que el artículo 125 de la Constitución defiere al legislador la forma y la determinación de los procesos penales en que los ciudadanos podrán participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado; en virtud de la citada remisión se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, cuyo art. 61.1 d), al regular el acta del veredicto, impone la exigencia de explicar sucintamente en el acta del veredicto “las razones por las que han declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados”; exigencia impuesta por el legislador pese a la dificultad que puede suponer para un órgano integrado por personas no técnicas la motivación de sus decisiones y que, según se desprende del propio tenor literal del precepto, se extiende no sólo a lo declarado probado, sino también al rechazo a declarar determinados hechos como probados.

La Sentencia 169/2004 rechaza que la anulación de un veredicto por falta de una sucinta explicación vulnere el derecho a la tutela judicial; por el contrario afirma que, aun cuando las Sentencias condenatorias deben cumplir un canon de motivación más riguroso, las Sentencias absolutorias también deben estar motivadas, por exigirlo así el art. 120.3 de la Constitución y el principio general de interdicción de la arbitrariedad. La lectura de las Sentencias recurridas permite apreciar al Tribunal Constitucional que en modo alguno cabe tildar de manifiestamente errónea, irrazonable, irrazonada o incurso en error patente la fundamentación e interpretación de la Ley del Jurado en las que se basa la decisión de declarar la nulidad del juicio, del veredicto y de la Sentencia del Tribunal del Jurado, ordenado la celebración de un nuevo juicio ante un nuevo Jurado, por lo que desestima el recurso de amparo. Un Voto particular suscrito por tres Magistrados afirma que la absolución se apoya en el derecho fundamental a la presunción de inocencia; exigir exteriorizar los motivos que avalen la existencia de pruebas suficientes para declarar la inocencia supone invertir el entendimiento del derecho fundamental: es la culpabilidad la que debe demostrarse y motivarse, no la inocencia.

3. Sentencias de las Salas

a) Preliminar

Durante el año, las dos Salas del Tribunal han pronunciado 193 Sentencias, que resuelven 205 recursos de amparo (ya que 12 habían sido acumulados en virtud del art. 83 LOTC).

La Sala Primera dictó 100 Sentencias y 93 la Sala Segunda. Si se tienen en cuenta las dos Sentencias que pronunció el Pleno sobre recursos avocados a su conocimiento, el Tribunal se ocupó del amparo de los derechos y libertades de los ciudadanos mediante 195 Sentencias. No todas otorgan el amparo: así lo hacen 146, frente a 47 que desestiman o inadmiten el recurso (las Sentencias de amparo dictadas por el Pleno estimaron un recurso y desestimaron otro).

No se celebró vista pública en ningún recurso de amparo.

La mayor parte de las Sentencias emitidas por las Salas estuvieron dedicadas a proteger los distintos derechos que enuncia el artículo 24 de la Constitución: el derecho a la tutela judicial sin indefensión (apartado 1) y los derechos a un proceso justo (apartado 2). Al menos 150 Sentencias se fundaron, de forma única o combinada con otros derechos, sobre alguno de los derechos del art. 24 CE.

Con una intención meramente descriptiva, es posible agrupar las resoluciones pronunciadas por las Salas al amparar derechos y libertades de la Constitución en tres rúbricas: el derecho a la igualdad (art. 14 CE); los derechos a la tutela judicial (art. 24 CE); y los demás derechos y libertades (arts. 15 al 30.2 CE, salvo el 24).

b) Igualdad (art. 14 CE)

El contraste con el derecho a la igualdad ante la ley ha dado lugar a la declaración de inconstitucionalidad de varias leyes por el Pleno del Tribunal, como vimos: la norma de Seguridad Social que determinaba los períodos de cotización de las prestaciones computando exclusivamente las horas trabajadas, lo cual perjudicaba a las trabajadoras a tiempo parcial (STC 253/2004); la legislación del impuesto sobre la renta que impedía la deducción de las rentas abonadas y percibidas entre los distintos miembros de una unidad familiar (STC 254/2004); el precepto del impuesto de actividades económicas que no permitía un prorrateo por trimestres a quienes se daban de baja en el tributo por cese, obligándoles a pagar por el año natural completo (STC 179/2004); la norma que establecía una edad máxima para opositar a puesto en la función pública local (STC 37/2004); y la ley que mantenía diferencias retributivas entre el personal propio de una Comunidad Autónoma y el transferido desde el Estado central, aunque fuera temporalmente (STC 110/2004). Por el contrario, la norma que excluye a los trabajadores fijos discontinuos del subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años fue juzgada conforme con el principio de igualdad (STC 53/2004). El principio de igualdad, en su vertiente territorial (art. 14 en relación con los arts. 139 y 149.1.1 CE), fue aplicado en varias resoluciones de Pleno (STC 98/2004, sobre precios de referencia de los medicamentos, y la serie urbanística encabezada por la STC 178/2004).

La Sentencia de la Sala Primera 186/2004, de 2 de noviembre, procedió al enjuiciamiento incidental de una norma con rango de ley: el art. 174.2 de la Ley general de la Seguridad Social dispone que la pensión de viudedad debe ser repartida entre los distintos cónyuges que haya podido tener el causante a lo largo de su vida, por razón de divorcio o nulidad, y establece unos criterios de reparto. La Sentencia razona que la ley podía establecer un principio o unos criterios diferentes; pero que los que enuncia el precepto legal vigente no vulneran el principio de igualdad.

La mayoría de las Sentencias de Sala que han aplicado el principio de igualdad versaban sobre la indemnización de lesiones provocadas en accidentes de tráfico, en aplicación de los baremos legales aprobados por la Ley de ordenación de los seguros privados de 1995, que fueron enjuiciados por la Sentencia de Pleno 181/2000, de 29 de junio. Las Sentencias 15/2004, de 23 de febrero, 105/2004, de 28 de junio, y 222/2004, de 29 de noviembre, reiteran que los baremos de valoración establecidos por la ley no vulneran el art. 14 CE.

En el ámbito laboral, en cambio, las Salas otorgaron varios amparos. La Sentencia 27/2004, de 4 de marzo, declara (con un Voto particular) que la fijación mediante convenio colectivo de un plus de vinculación, en cuantía diferente por razón de la fecha de ingreso en la empresa, vulnera el principio de igualdad. La 34/2004, de 8 de marzo, decreta, asimismo, que una diferencia retributiva que existía en la oficina comercial de España en Belgrado entre sus trabajadores no se encontraba justificada, ni por la distinta nacionalidad de éstos ni por imperativo de la legislación foránea, que no había sido probada en el litigio ante los Tribunales sociales españoles. La Sentencia 104/2004, de 28 de junio, declara que carece de justificación negar los beneficios de un plan de pensiones de empleo a los trabajadores fijos de la empresa, durante el tiempo en que fueron temporales.

Vulnera el derecho a la igualdad que la Administración deniegue una pensión de viudedad porque el matrimonio de la solicitante con el funcionario fallecido, aunque efectivamente celebrado, no había sido inscrito en el Registro Civil: así lo juzga la Sentencia 199/2004, de 15 de noviembre, no sin varios Votos particulares. Por el contrario, no vulnera la Constitución que la ley no dé validez a las cotizaciones por desempleo de aquellos sindicalistas que no se encuentran en situación de excedencia forzosa con reserva de puesto de trabajo (STC 44/2004, de 23 de marzo). Ni que esté prohibido declarar en situación de gran invalidez a las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, como había declarado la Sentencia 197/2003 (STC 149/2004, de 20 de septiembre).

En materia penal, la Sentencia 181/2004, de 2 de noviembre, falla que no vulnera el principio de igualdad que los Tribunales españoles no denieguen la extradición de un español con doble nacionalidad; la Sentencia razona que no se trata de una discriminación injustificada con el resto de los españoles, sino de usar la facultad discrecional conferida por el tratado de extradición, a partir de la constatación de que la persona entregada, aunque ostentaba *de iure* doble nacionalidad, había ejercido efectivamente la venezolana y solo de forma residual y reciente la española, con la finalidad de evitar la extradición. La Sentencia anota que el actor de amparo no había sido privado de su nacionalidad de español de origen, lo que sería contrario al art. 11.2 CE.

La Sentencia 161/2004, de 4 de octubre, declara vulnerado el derecho a no sufrir discriminación por razón del sexo: se trataba de una piloto de avión, cuyo contrato había sido suspendido a causa de su embarazo; la Sentencia, tras analizar la evaluación de riesgos laborales, razona que la falta de aptitud para el vuelo no justificaba la suspensión del contrato, dada la existencia de vacantes en la empresa del nivel de la trabajadora y para desempeñar tareas compatibles con la situación de gravedad.

La igualdad en la aplicación de la ley ha dado lugar a varias resoluciones, fundadas en esta vertiente del art. 14 CE solamente o en conjunción con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE). La mayoría son desestimatorias en este punto (como las SSTC 32/2004, de 8 de marzo; 117/2004, de 12 de julio; y 150/2004, de 20 de septiembre); aunque algunas terminan otorgando el amparo por una razón ajena al art. 14 CE, como las Sentencias 8/2004, de 9 de febrero, y 28/2004, de 4 de marzo. Sólo la Sentencia 13/2004, de 9 de febrero, ampara a una congregación religiosa que había sufrido una Sentencia en materia tributaria que había desestimado su demanda sobre exención del impuesto de actividades económicas, a pesar de que la misma Sección había estimado recursos en contenciosos iguales.

c) Tutela judicial (art. 24 CE)

El derecho a que los Juzgados y Tribunales presten una tutela, efectiva y sin que en ningún caso pueda producirse indefensión, al ejercicio por todas las personas de sus derechos e intereses legítimos (art. 24.1 CE) ha dado lugar a la mayoría de las Sentencias de Sala. Su contenido puede sintetizarse siguiendo las múltiples facetas del derecho fundamental.

El núcleo del derecho fundamental a la tutela judicial, que asegura el acceso a la justicia de todos los titulares de derechos e intereses legítimos, ha sido protegido por muchas Sentencias, casi todas otorgando amparo. La única de signo desestimatorio fue la Sentencia 182/2004, de 2 de noviembre, que declaró válida la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo especial de protección del derecho de reunión, porque la Administración había limitado la duración de una manifestación ante un centro penitenciario a un máximo de seis horas, en vez de las veinticuatro horas comunicadas. El recurrente no había cumplido la carga legal de trasladar el escrito de recurso a la autoridad gubernativa, y no había subsanado su omisión a pesar del requerimiento judicial en ese sentido; lo cual impidió sustanciar correctamente un proceso regido por el principio de celeridad, en términos que justifican la inadmisión de la demanda. Un intento ulterior, consistente en reiterar la demanda, fue asimismo juzgado insuficiente, porque había sido presentado fuera del plazo de preaviso para manifestarse.

La mayoría de los pronunciamientos de amparo anulan la inadmisión de demandas decretadas en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Los defectos de legitimación activa apreciados por los Tribunales son declarados contrarios al derecho a la tutela judicial efectiva en el caso de un colegio profesional, que impugnaba un reglamento en lo relativo a las atribuciones de distintas especialidades de la ingeniería (STC 45/2004, de 23 de marzo); de una asociación de consumidores, que actuaban judicialmente para defender a sus miembros en un contencioso tributario (STC 73/2004, de 22 de abril); de una Comunidad Autónoma, que pretendía la nulidad de resoluciones económico-administrativas (STC 106/2004, de 28 de junio); de distintos sindicatos, pleiteando en materia de contratación de apoyo informático externo (STC 112/2004, de 12 de julio) o por las jornadas trabajadas en el servicio de urgencias de un hospital (STC 142/2004, de 13 de septiembre). La Sentencia 173/2004, de 18 de octubre, con Voto particular, ampara a un concejal que había impugnado el nombramiento de una funcionaria interina por el alcalde: la previsión legal de que sólo pueden interponer recurso judicial quienes hayan votado en contra del acto administrativo debe ceñirse a su ámbito propio, los acuerdos de órganos

colegiados de los que el recurrente es miembro; pero no a los actos adoptados por órganos ajenos a su voto, como son los que decide un alcalde unilateralmente.

La apreciación judicial de que un ciudadano, que no impugnó inmediatamente el embargo de su cuenta bancaria según tuvo noticia de él por la entidad financiera, no puede luego recurrir contra los actos administrativos que han dado lugar al apremio sobre su patrimonio por considerarlos actos firmes y consentidos vulnera el art. 24.1 (STC 3/2004, de 14 de enero). No haber solicitado la certificación de acto presunto, que exigía la ley antes de la reforma de 1999, no puede justificar la inadmisión de una demanda si no se ofrece antes la posibilidad de subsanación (STC 184/2004, de 2 de noviembre).

En materia de plazos de interposición, el art. 24.1 CE veda la inadmisión de recursos contencioso-administrativos incurriendo en error patente, es decir de carácter fáctico y apreciable en las actuaciones o legajos judiciales: en el caso, declarar extemporáneo un recurso que había sido presentado en el Juzgado de guardia el día anterior, dentro del plazo legal (STC 251/2004, de 20 de diciembre). También vulnera la Constitución que, si un contribuyente presenta un recurso contencioso-administrativo en relación con numerosos actos de la Administración tributaria, y la Sala de justicia le requiere para que los desglose en distintos recursos por razones prácticas (relacionadas con la gestión informática de la Secretaría judicial), luego los inadmita por extemporáneos (STC 124/2004, de 19 de julio).

En el orden jurisdiccional social, también la apreciación de caducidades y el cómputo de plazos de iniciación del proceso ha dado lugar al otorgamiento del amparo constitucional. La inadmisión de una demanda por caducidad de la acción que no toma en cuenta que el justiciable pidió el nombramiento de Abogado de oficio, interrumpiendo o suspendiendo el correr de los plazos, incurre en error patente (STC 30/2004, de 4 de marzo). La declaración judicial de que una acción civil, dirigida a reclamar una indemnización por fallecimiento en accidente de trabajo, que no toma en cuenta que el archivo de las diligencias previas seguidas por los Tribunales penales no fue notificado al perjudicado, vulnera el derecho de acceso al a justicia (STC 93/2004, de 24 de mayo).

La actuación de la Administración, luego demandada ante los órganos judiciales, puede resultar determinante para que una aplicación rigurosa de la ley resulte contraria al art. 24.1 CE. Así, la inadmisión de una demanda social por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal, es en principio intachable; pero si se advierte que el justiciable se atuvo al plazo indicado erróneamente por la Administración demandada, el cierre de la justicia deviene inconstitucional (STC 252/2004, de 20 de diciembre). Lo mismo ocurre si se declara la caducidad de la acción de despido, a pesar de haber sido interpuesta dentro del plazo legal después de que la jurisdicción contencioso-administrativa, indicada erróneamente por la Administración como competente, hubiera inadmitido una primera demanda judicial (STC 154/2004, de 20 de septiembre).

Una variante de esta misma idea se observa en el caso de un trabajador que interpuso demanda, dentro del plazo del procedimiento laboral ordinario; en suplicación se declaró de oficio que el litigio consistía en una modificación sustancial de condiciones de trabajo, por lo que debía seguirse el procedimiento especial pertinente; seguidamente, los Tribunales sociales estimaron que la demanda había sido interpuesta tardíamente, porque el trabajador no se había atendido al plazo más breve previsto en esa modalidad procesal. La Sentencia 126/2004, de 19 de julio, declara que esa inadmisión vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva: el organismo demandado no había cumplido ninguno de los requisitos para modificar las condiciones de trabajo, y se limitó a cesar al trabajador en sus funciones, por lo que nada impedía a éste encauzar su pretensión a través del proceso ordinario; exigir sobrevenidamente el cumplimiento de un plazo que ninguna de las partes había entendido

aplicable, cuando ya era imposible cumplirlo, no se asienta en el criterio de proporcionalidad que ha de aplicarse para valorar la trascendencia de los defectos procesales y cercena el derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas ante los Juzgados y Tribunales.

El mero dato de que un Tribunal requiera al justiciable para que subsane defectos procesales, y éste no lo cumpla, no es suficiente para justificar la inadmisión de una demanda. En el caso enjuiciado por la Sentencia 203/2004, de 16 de noviembre, el Juzgado inadmitió una demanda por despido tras requerir que se subsanase su contenido en términos muy minuciosos, que dejaban vacía de significado la vista del juicio, o en términos jurídicos de fondo, impropios de un mero escrito de demanda. La inadmisión por no presentar una demanda con un contenido muy superior al exigido por la ley vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

En el orden jurisdiccional civil, la Sentencia 144/2004, de 13 de septiembre, ampara a unos demandantes cuya demanda de juicio ordinario, en ejercicio de una acción de retracto arrendaticio, fue inadmitida por no haber consignado el precio de la cosa objeto de retracto: pero dicha decisión carece de causa legal, pues la resolución judicial confundió una caución, exigida antiguamente por la legislación procesal y arrendaticia pero derogada en la actualidad, salvo pacto en contrario, con un reembolso, que el Código civil exige para otro tipo de actos.

La Sentencia 125/2004, de 19 de julio, deniega que vulnere el art. 24.1 CE la Sentencia civil que declara prescrita la acción para reclamar una indemnización, contando el plazo de un año a partir del día en que fue notificada la sentencia absolutoria dictada en una previa causa penal, y no desde que se notificó la providencia declarando la firmeza del fallo. El Tribunal Constitucional advierte que cuando la apreciación de causas legales impositivas de un pronunciamiento sobre el fondo tiene lugar tras el completo y regular desarrollo del proceso judicial, en decisión de fondo y no *in limine litis*, y es adoptada por el propio juzgador de fondo de la pretensión, debe considerarse que lo que ha existido es una desestimación de la pretensión de fondo y no una denegación del acceso a la justicia (SSTC 42/1997, de 10 de marzo, 77/2002, de 8 de abril, ó 103/2003, de 2 de junio).

En el ámbito penal, en el que la Constitución protege más limitadamente el ejercicio de acciones, garantizadas como *ius ut procedatur*, se han producido Sentencias otorgando amparo a militares a quienes la ley impedía querellarse contra sus superiores (o inferiores) jerárquicos, hasta que la Sentencia de Pleno 179/2004, de 21 de octubre, anuló dicho límite, como vimos. Se trata de las Sentencias 106/2004, de 28 de junio; 107/2004, de 28 de junio, con Voto particular; y 119/2004, de 12 de julio. Se da la circunstancia que las cuestiones internas de inconstitucionalidad planteadas por las dos primeras resoluciones quedaron extinguidas tras la anulación de la ley procesal militar por la Sentencia 179/2004 (AATC 480/2004 y 489/2004, de 30 de noviembre; el primero en relación con la cuestión planteada por la STC 157/2001). La Sentencia 119/2004, por su parte, declara que no resulta necesario que la Sala haga uso de la facultad prevista en el art. 55.2 LOTC, puesto que las Sentencias 115/2001 y 157/2001 han elevado ya al Pleno de este Tribunal la cuestión de inconstitucionalidad en relación con los preceptos legales aplicados.

El derecho de acceder a la justicia comprende la garantía de que nadie va a ser perseguido o perjudicado por acudir a los Tribunales para la defensa de sus derechos. Esta garantía de indemnidad es amparada por las Sentencias 55/2004, de 19 de abril, y 87/2004, de 10 de mayo. La primera estima el recurso presentado por un trabajador, que había sido despedido disciplinariamente a causa de las cartas que su Abogado había dirigido a su empresa con reclamaciones sobre una patente por invención. La Sentencia 87/2004, por su parte, estima

el recurso presentado por una trabajadora, que no había sido contratada por un Ayuntamiento como represalia por haber pleiteado contra él; al tratarse de contratos temporales, la Sentencia analiza los indicios de discriminación que muestran que la decisión municipal carecía de otra razón de ser.

El derecho a acceder al proceso que ostentan las personas con derechos o intereses legítimos involucrados en él, distintos al demandante o al actor penal, se ha visto comprometido un año más por los emplazamientos edictales. Vulneran el derecho a una tutela judicial sin indefensión los procesos seguidos sin haber agotado las posibilidades disponibles para lograr una comunicación efectiva con los demandados o codemandados necesarios. En esta idea esencial insisten las Sentencias 19/2004, de 23 de febrero, y 225/2004, de 29 de noviembre, que añade que no basta con intentar el emplazamiento personal en un domicilio erróneo indicado por la demandante. La Sentencia 162/2004, de 4 de octubre, razona que es preciso llevar a cabo el emplazamiento en el nuevo domicilio de una sociedad, que ha sido debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La 116/2004, de 12 de julio, juzga insuficiente que el requerimiento de pago en un juicio ejecutivo se dirija a la finca hipotecada, en vez de al domicilio social, que era el pactado y se encontraba anotado en el Registro de la Propiedad.

La Sentencia 102/2004, de 2 de junio, declara vulnerado el derecho a la tutela judicial sin indefensión cuando, en un contencioso entre el adjudicatario de una vivienda y la Administración que la había subastado en vía de apremio tributario, el titular del inmueble sólo es emplazado mediante edictos, y no personalmente.

La interdicción de que, en ningún caso, se produzca indefensión al otorgar tutela judicial (inciso final del art. 24.1 CE) es vulnerada cuando se resuelve sobre la guarda de una menor en ejecución de un Auto que había sido dictado diecinueve meses antes, acordando en grado de apelación el cese de su acogimiento por desamparo y denegando su carácter preadoptivo, sin valorar el riesgo para su salud psíquica que las nuevas circunstancias hubieran podido crear. Asimismo, la Sentencia 71/2004, de 19 de abril, juzga que el Tribunal civil debe oír al menor personalmente en la medida en que tiene madurez suficiente.

La indefensión sufrida dentro del proceso ha dado lugar a varias Sentencias. La Sentencia 143/2004, de 13 de septiembre, otorga amparo en una causa penal porque un recurso de queja, interpuesto por el condenado contra la condena en costas procesales, fue sustanciado y decidido sin contradicción del querellante. Por el contrario, la falta de comunicación de la composición de la Sección de una Audiencia que conoce de un recurso de apelación, y del Magistrado Ponente, es una irregularidad procesal que no vulnera la Constitución si no genera una indefensión material; tal era el caso, pues no había causa de abstención o recusación ni se había infringido el derecho al juez legal (STC 32/2004, de 8 de marzo).

Tampoco causa indefensión la Sentencia de una Audiencia Provincial que, en un juicio de menor cuantía, estima el recurso de apelación presentado por la parte demandada y desestima la demanda de reclamación de cantidad; y ello a pesar de que el apelante no compareció a la vista del recurso ni fundamentó su impugnación del fallo de instancia, puesto que la ley no lo exigía (STC 129/2004, de 19 de julio).

No se han producido Sentencias sobre la prohibición constitucional de reformas peyorativas, ni sobre el derecho a la asistencia jurídica gratuita implícito en el art. 24.1 CE, más que la ya mencionada Sentencia 30/2004, de 4 de marzo, o la 187/2004, de 2 de noviembre, que se verá luego.

El derecho de defensa, enunciado por el art. 24, apartado 2 CE, pero íntimamente ligado con la prohibición constitucional de indefensión del apartado 1, ha dado lugar a varias Sentencias de amparo. La 99/2004, de 27 de mayo, razona que la brevedad de los plazos dados por la ley a las candidaturas cuya ilegalización es pedida por ser continuación de un partido político disuelto para defenderse ante la Sala especial del Tribunal Supremo se encuentra justificada por la perentoriedad propia de los procesos electorales, en general; y, en el caso, no se aprecia que la agrupaciones electorales afectadas hayan padecido indefensión (STC 99/2004, de 27 de mayo).

En un complejo pleito civil por división de finca, la Sentencia 159/2004, de 4 de octubre, razona que la denegación del traslado de una alegada reconvencción, presentada por una de las múltiples partes del proceso, no merma los medios de defensa del actor. Y la Sentencia 191/2004, de 2 de noviembre, analiza la situación creada por el encausamiento penal de un inimputable (confinado en una institución psiquiátrica en proceso por asesinato y otros hechos delictivos), que respeta el art. 24 CE.

La Sentencia 145/2004, de 13 de septiembre, otorga amparo por una indefensión causada por la Administración al imponer a una empresa una multa (por no identificar al conductor de un vehículo mal aparcado) tras haberse limitado a emplazarla mediante edictos (reafirmando la doctrina de la STC 54/2003). La Sentencia 59/2004, de 19 de abril, por el contrario, desestima el amparo: es cierto que la multa administrativa, por manipular un tacógrafo, había sido impuesta antes de que la autoridad administrativa hubiese recibido las alegaciones de descargo: el interesado las había remitido, por conducto legal, desde otra provincia. Sin embargo, el vicio fue sanado en el recurso de alzada, que la Administración desestimó tras rechazar todas las alegaciones del ciudadano.

El derecho de acceso al recurso por parte del condenado penal no ha dado lugar a Sentencias este año; sí, en cambio, el acceso a los recursos legales.

Con carácter previo, la Sentencia 113/2004, de 12 de julio, reafirma que, fuera del derecho del condenado penal a la revisión del fallo, no hay derecho a recursos que no hayan sido creados previamente por las leyes. En el caso se trataba de una persona que había sido condenada por un Tribunal consuetudinario al abono de una cantidad. La Sentencia de amparo, tras examinar cómo la legislación vigente ha convertido al Consejo de Hombres Buenos de Murcia en un órgano jurisdiccional (en vez de un mero Tribunal administrativo, como era antes), rechaza que el art. 24 CE imponga al legislador el deber de crear un cauce de recurso contra sus resoluciones, por lo que rechaza el amparo.

Las Sentencias de la Sala Primera 150/2004, de 20 de septiembre, y de la Sala Segunda 164/2004, de 4 octubre (con un Voto particular), desestiman sendos recursos de amparo contra la inadmisión de recursos de casación civil. Las resoluciones judiciales impugnadas habían rechazado los recursos por razón de la cuantía del pleito, sin dar relevancia al dato de que las impugnaciones se fundaban en el interés casacional de los recursos. Ambas Sentencias constitucionales afirman que la interpretación efectuada por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo de los requisitos de admisión de ese recurso extraordinario puede resultar más o menos discutible. Pero no incurre en error patente, pues no se está discutiendo sobre una cuestión fáctica. Ni puede aceptarse que las resoluciones judiciales incurran en arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta, pues no nos encontramos ante una simple expresión de la voluntad, sin motivación o fundamento alguno, ni ante quiebras lógicas de tal magnitud que las conclusiones alcanzadas no puedan considerarse basadas en ninguna de las razones aducidas, ni ante un razonamiento jurídico objetivamente incomprensible a cualquier observador, que son los criterios de control constitucional propios del derecho de acceso a los recursos legales.

La Sentencia 46/2004, de 23 de marzo, también niega que se haya vulnerado el art. 24.1 CE por tener por no preparado un recurso de casación civil porque el escrito se limitaba a enumerar un conjunto de Sentencias, sin razonar la infracción de su doctrina. Defecto que, además de justificar la inadmisión, era insubsanable y, por ende, no requería una previa posibilidad de subsanación. Un Magistrado formuló un Voto particular concurrente.

Otras Sentencias, por el contrario, otorgan amparo anulando la inadmisión de recursos legales. La Sentencia 20/2004, de 23 de febrero, declara vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva cuando un Juzgado de Primera Instancia, en fase de ejecución de una Sentencia sobre indemnización de daños y perjuicios por ruina de una construcción, se negó a expedir un testimonio para hacer posible la interposición de un recurso de queja; la razón dada por el órgano judicial, no haber negado el recurso de apelación, era irrazonable. La Sentencia 33/2004, de 8 de marzo, ampara a una empresa cuya apelación fue declarada desierta: su personación en el Tribunal de apelación fue ignorada porque en el escrito se deslizó un error de identificación que, en relación con la totalidad de los datos ofrecidos en él, resultaba irrelevante, pues no hubiera impedido averiguar el recurso al que se refería o, al menos, su subsanación.

La Sentencia 187/2004, de 2 de noviembre, anula el Auto del Tribunal Supremo que declaró desierto un recurso de casación contencioso-administrativo: era cierto que la solicitud de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio fue formulada de modo inadecuada; pero el órgano judicial no ofreció al justiciable ninguna posibilidad de subsanar los defectos o de actuación alternativa.

Finalmente, la Sentencia 114/2004, de 12 de julio, amparó a un preso respecto de la decisión del Presidente de una Audiencia Provincial que, sin más trámite, ordenó devolverle un escrito donde discutía la denegación por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de un permiso de salida. La devolución del escrito, por parte del Presidente, es una actuación que carece de cobertura en la legislación procesal vigente; e implica la privación irrazonable de un recurso de queja en materia penitenciaria.

La admisión indebida de recursos ha dado lugar a la Sentencia 246/2004, de 20 de diciembre, que niega que la admisión del recurso de apelación penal presentado contra una Sentencia absolutoria, para impugnar el veredicto de un Jurado, fuera indebida (en el mismo sentido, la Sentencia de Pleno 169/2004, vista antes).

En lo relativo al control constitucional de las Sentencias, u otras resoluciones definitivas, desde la óptica del derecho del art. 24.1 CE, varios pronunciamientos de las Salas de amparo protegen el derecho a que las resoluciones judiciales sean motivadas y a que resuelvan las pretensiones planteadas en el proceso sin mutaciones del debate procesal.

La Sentencia civil que condenó a una empresa a pagar las rentas de un arrendamiento sí dio respuesta a la demanda reconvencional formulada por ella, contra lo que afirmaba en su recurso de amparo; lo que conduce asimismo a afirmar que, aunque es cierto que el incidente de nulidad de actuaciones fue desestimado sin motivación, mediante simples providencias, no existe vulneración de la Constitución porque la desestimación se encontraba justificada (STC 32/2004, de 8 de marzo).

Los Tribunales consuetudinarios están obligados a motivar sus resoluciones, aunque se encuentren formados por legos en Derecho que resuelven cuestiones de hecho siguiendo la costumbre. Sin embargo, el grado del deber de motivar es menor que el que recae sobre los Tribunales de jueces profesionales que no aplican normas consuetudinarias, sino legales. Por tanto, la Sentencia 113/2004, de 12 de julio, con un Voto particular, declaró válida la resolución del Consejo de Hombres Buenos de Murcia que había condenado a abonar una

indemnización “vistas las circunstancias que concurren en el presente caso”: motivación por remisión a los hechos y al fundamento de la pretensión de pago que constaban en las actuaciones, y que habían sido identificados desde el inicio por los demandantes, y luego por el acuerdo de convocatoria al juicio, en términos suficientes para garantizar su conocimiento por la demandada, y no variaron a lo largo del procedimiento.

En materia social, el derecho a una Sentencia motivada es respetado por un fallo que desestima una demanda de despido en aplicación de Derecho extranjero, que ha sido debidamente probado e identificado (STC 172/2004, de 18 de octubre). Y, en materia penal, esta faceta del derecho a la tutela judicial efectiva es respetada por una condena por delito de alzamiento de bienes que se encuentra motivada (STC 12/2004, de 9 de febrero). Y, con alcance general, los órganos judiciales tienen plena potestad para plantear o no una cuestión de inconstitucionalidad de la ley que aplican al fallar un proceso, como el Tribunal viene sosteniendo desde la Sentencia 148/1986 (STC 149/2004, de 20 de septiembre).

Algunas Sentencias de amparo aprecian vulneración del art. 24.1 CE. En el ámbito penal, no es válida la Sentencia cuyos fundamentos jurídicos y fallo se contradicen internamente (STC 42/2004, de 23 de marzo); o que no motiva específicamente la extensión o la duración de la pena impuesta por la comisión del delito (STC 170/2004, de 18 de octubre). Los acuerdos acerca de la ejecución de penas de prisión deben ser motivados, más aún en la medida en que la ley otorga un amplio margen de discrecionalidad a los órganos judiciales (SSTC 202/2004, de 15 de noviembre, y 248/2004, de 20 de diciembre). En materia penitenciaria, desestimar los recursos de un interno sancionado mediante unas resoluciones judiciales estereotipadas vulnera el art. 24.1 CE (STC 91/2004, de 19 de mayo).

Dos Sentencias de amparo, que conocen de Sentencias dictadas en procesos civiles, combinan las garantías constitucionales de motivación y de congruencia. La Sentencia 159/2004, de 4 de octubre, falla que las Sentencias que resolvieron un complejo litigio de división de finca lo hicieron motivadamente, además de no incurrir en error patente. Con fallo de distinto signo, la Sentencia 8/2004, de 9 de febrero, declara que una Sentencia de casación que finalizó un litigio sobre marcas comerciales no incurre en errores patentes; pero no dio respuesta a alegaciones sustanciales sobre mala fe y abuso de derecho de titulares de marcas, sobre prescripción de acciones y sobre otros extremos. Un Voto particular discrepa parcialmente.

Otras Sentencias constitucionales conocen de resoluciones judiciales que dejan sin juzgar pretensiones o alegaciones sustanciales planteadas en el proceso por los justiciables. Todas las dictadas este año son estimatorias.

Así, una Sentencia contencioso-administrativa que falla un pleito tributario prescindiendo de la controversia entablada entre las partes, acerca de la existencia y consecuencias de una donación anterior a la muerte del titular del inmueble gravado por el impuesto, es anulada por la Sentencia 146/2004, de 13 de septiembre. Otra, que falla un contencioso seguido contra el Ministerio de Hacienda sobre una pensión como viuda de un militar de la República, es asimismo anulada porque desestima la demanda por un fundamento, la nacionalidad del causante, ajeno al debate procesal habido entre las partes (STC 218/2004, de 29 de noviembre). En materia de vigilancia penitenciaria, son nulas las resoluciones judiciales que desestiman recursos contra sanciones disciplinarias mediante formularios estereotipados y que dejan sin contestación las solicitudes de prueba del interno y sus alegaciones sobre derechos fundamentales (STC 2/2004, de 14 de enero).

Por esa falta de respuesta judicial, con frecuencia denominada incongruencia, también han sido anuladas (con retroacción de actuaciones, para que el Tribunal judicial dicte una nueva resolución) resoluciones judiciales dictadas en grado de recurso.

Es el caso de una Sentencia de suplicación social que, en un litigio sobre invalidez, deja sin resolver una pretensión sobre pensión extraordinaria por acto terrorista; es cierto que esta pretensión adicional fue introducida al ampliar la demanda social, pero dicha ampliación no ofrece reparos procesales (STC 83/2004, de 10 de mayo). O de la resolución de una Audiencia Provincial que declaró el desistimiento del recurrente de una apelación sobre anotación preventiva de una demanda civil, cuando aquél había solicitado la terminación del recurso, sí, pero por carencia sobrevenida de objeto. La diferencia no es meramente de técnica procesal: el desistimiento lleva aparejada la imposición de las costas procesales al apelante, mientras que la terminación del recurso carece de condena en costas (STC 130/2004, de 19 de julio). También vulnera el art. 24.1 CE una Sentencia civil que resuelve un recurso de apelación, en un juicio ejecutivo, por un fundamento ajeno a los motivos del recurso (STC 250/2004, de 20 de diciembre). O un recurso de casación, como se vio antes (STC 8/2004, de 9 de febrero).

En el orden penal también se han otorgado amparos por desajuste de lo resuelto judicialmente con lo pretendido por las partes. Es el caso de una Sentencia de apelación que deja sin resolver la alegada prescripción del delito, pudiendo hacerlo con contradicción (STC 11/2004, de 9 de febrero). O de la Sentencia de una Audiencia Provincial que estima parcialmente un recurso de apelación, respecto de la indemnización obtenida en juicio de faltas por un accidente de tráfico, pero que deja sin resolver uno de los motivos del recurso: la aplicación del factor de corrección por lesiones permanentes constitutivas de incapacidad, que es un factor distinto al estimado en el recurso, relativo al aumento de la cuantía indemnizatoria por encontrarse en edad laboral (STC 174/2004, de 18 de octubre).

Algunas Sentencias de amparo revisan la fundamentación fáctica o jurídica del fallo sustantivo pronunciado por las Sentencias judiciales impugnadas, desde la óptica del derecho a una resolución fundada en Derecho.

Varias Sentencias de amparo siguen revisando fallos judiciales sobre las indemnizaciones otorgadas a víctimas de accidentes de tráfico, en cumplimiento de la doctrina establecida por el Pleno en la Sentencia 181/2000. Todas ellas desestiman los recursos de amparo: las Sentencias 15/2004, de 23 de febrero, 105/2004, de 28 de junio, y 222/2004, de 29 de noviembre, confirman que las reparaciones civiles, acordadas en aplicación de los baremos de daños establecidos por la ley, respetan el derecho a obtener una tutela judicial efectiva. La primera analiza en particular la denegación de indemnizaciones a la esposa de uno de los lesionados; la 105/2004, el fallecimiento de un familiar y la pluralidad de perjudicados; y la 222/2004 analiza alegaciones sobre ayuda de tercera persona por incapacidad permanente absoluta.

La Sentencia 58/2004, de 19 de abril, declaró que una Sentencia contencioso-administrativa que inaplica una ley vigente, en el caso una ley aprobada por una Comunidad Autónoma estableciendo un recargo tributario, sin plantear cuestión de inconstitucionalidad (como ya había declarado la STC 173/2002) ni plantear cuestión prejudicial de Derecho comunitario europeo, cuando ello era obligado, no es una Sentencia fundada en Derecho. Por ende, la anuló y otorgó amparo a la Generalidad de Cataluña, tras analizar el alcance limitado que tienen los derechos fundamentales de los poderes públicos.

También vulneran esta faceta del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva las Sentencias, igualmente del orden contencioso-administrativo, que desestiman una demanda sobre sanción administrativa (en el caso, por negarse a lidiar y a dar muerte a la res) con una motivación inadecuada (STC 100/2004, de 2 de junio); o que desestiman una

demanda sobre tema funcionarial incurriendo en un error aritmético evidente (STC 63/2004, de 19 de abril).

Sí es una resolución fundada en Derecho, en cambio, la Sentencia civil que desestima una demanda de responsabilidad profesional contra un Procurador fundada en que, aunque es exacto que éste no remitió una Sentencia al Abogado que llevaba un pleito, frustrando así la posibilidad de interponer recurso de casación civil contra ella, es lo cierto que no hubo perjuicio porque, en cualquier caso, la casación era inadmisibile (STC 167/2004, de 4 de octubre).

Un último grupo de Sentencias de amparo se pronuncia sobre la ejecución de Sentencias y otras resoluciones judiciales firmes, que el art. 24.1 CE garantiza que se llevará a efecto plenamente, sin alterar el contenido del fallo fuera de los cauces legales (principio de inmodificabilidad) y sin desconocer las situaciones jurídicas creadas con fuerza de cosa juzgada (principio de intangibilidad).

Un caso aparte lo suscita la Sentencia 153/2004, de 20 de septiembre. En ella se otorga un segundo amparo a quien había obtenido protección de su derecho a la intimidad en la Sentencia 202/1999, de 8 de noviembre, sobre cancelación de sus datos médicos en un fichero informatizado de bajas por incapacidad temporal del banco donde trabajaba: la Sentencia 153/2004 razona que la actuación realizada por la empresa, y aceptada por los Tribunales sociales como suficiente, es una reparación insuficiente del derecho a la intimidad del trabajador cuyos datos médicos obran en archivo informático de su empresa. Y declara vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de ejecución, retrotrayendo nuevamente las actuaciones judiciales para que el Juzgado asegure la satisfacción del derecho fundamental del art. 18.1 CE.

El derecho a la plena ejecución de las resoluciones judiciales, ex art. 24.1 CE, es protegido por las Sentencias 18/2004, de 23 de febrero, y 223/2004, de 29 de noviembre. La primera anula la declaración judicial de imposibilidad de ejecutar una Sentencia de despido, tras valorar un finiquito, contradiciendo una previa Sentencia que había sido dictada en el mismo litigio. La Sentencia 223/2004 falla que una Sentencia civil, que declaró un divorcio sin hacer pronunciamientos sobre medidas económicas, no justifica que se deje sin efecto la pensión compensatoria pactada en las capitulaciones matrimoniales y confirmadas en el previo proceso por separación matrimonial.

En cuestión de inmodificabilidad de resoluciones judiciales, todas las Sentencias dictadas otorgan amparo. Las Sentencias 31/2004, de 4 de marzo, y 224/2004, de 29 de noviembre, anulan sendas rectificaciones que la Audiencia Nacional había efectuado sobre la clasificación de unas lesiones declarada en Sentencia firme, concretamente de la causa del llamado síndrome tóxico; como las rectificaciones no versaban sobre un error material manifiesto, vulneran el art. 24.1 CE (como declaró en su día la STC 187/2002).

Quebranta el derecho a la tutela judicial efectiva que un órgano judicial, en ejecución de una Sentencia penal, dirija requerimiento de pago de las costas procesales a una entidad aseguradora, que había sido condenada en la Sentencia exclusivamente al abono de indemnizaciones como responsable civil subsidiaria del delito castigado (STC 49/2004, de 30 de marzo). También es inconstitucional que un Tribunal penal, en ejecución de un juicio de faltas por accidente de tráfico, reduzca la cuantía de la indemnización otorgada en Sentencia firme; es indiferente que la alteración sirva para aplicar una reforma legal de los baremos de daños (STC 89/2004, de 19 de mayo). Finalmente, no se puede rectificar la cuantía tributaria que la Administración debe devolver, que ha sido declarada en Sentencia firme, salvo que se trate de un error material manifiesto; lo que no era el caso (STC 190/2004, de 2 de noviembre).

El principio de intangibilidad de las situaciones declaradas por resolución judicial firme es vulnerado parcialmente en el caso resuelto por la Sentencia 76/2004, de 26 de abril. Su fallo anula una revisión de penas por irrazonable, pues la Administración penitenciaria (y los órganos de vigilancia) no atendían a las redenciones de pena por el trabajo que el recluso había consolidado. Juicio reforzado porque la documentación administrativa presentada ante el Tribunal era incompleta o errónea.

Los distintos derechos que enumera el apartado 2 del art. 24 CE han dado lugar a Sentencias muy diversas, en su mayoría centradas en los derechos a un proceso con todas las garantías, a la prueba pertinente para la defensa y a la presunción constitucional de inocencia.

El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley es quebrantado cuando una Audiencia Provincial, al revocar en grado de queja el sobreseimiento de una causa penal y ordenar que el Juzgado de Instrucción dicte un Auto que califique motivadamente los hechos como falta, ordena que dicho Auto lo formule el Juez que había firmado el archivo, a pesar de que ya ha dejado de ser el titular del Juzgado porque, mientras tanto, ha obtenido el traslado a otro órgano judicial (STC 131/2004, de 19 de julio).

En los restantes supuestos de que conoce el Tribunal de amparo, el derecho al juez legal resultó respetado. Así, las discrepancias sobre el reparto de asuntos entre las Secciones de una Audiencia Provincial son ajenas al derecho fundamental (STC 32/2004, de 8 de marzo). O las modificaciones en la composición de la Sala llamada a conocer de una apelación civil, también en una Audiencia Provincial, fueron juzgadas irrelevantes o erróneas.

La Sentencia 181/2004, de 2 de noviembre, rechaza que la existencia de Tribunales especializados en delitos económicos en Venezuela, competentes para juzgar los hechos que motivan una extradición desde España, vulnere el primer inciso del art. 24.2 CE.

No vulnera el derecho al juez imparcial que la Sala del Tribunal Supremo prevista por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encuentre presidida por el Presidente del Tribunal Supremo, aun cuando el titular de este cargo lo sea también de la presidencia del Consejo General del Poder Judicial, órgano que informó en su día favorablemente el anteproyecto de la Ley Orgánica de partidos políticos que luego aplica el Tribunal Supremo. La Sentencia 5/2004, de 16 de enero, razona que la valoración abstracta y genérica que sobre el anteproyecto de la Ley, que no Ley todavía, se contiene en el informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial en modo alguno cabe entenderla como una toma previa de postura respecto a los concretos motivos y argumentos de las partes del ulterior proceso de ilegalización de un partido político; y que, en cualquier caso, el debate sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica de partidos políticos en el proceso judicial dejó de tener relevancia como consecuencia de la Sentencia constitucional 48/2003, de 12 de marzo, que declaró que la Ley no vulneraba la Constitución.

Sólo estima que se ha quebrantado la debida imparcialidad la Sentencia 39/2004, de 22 de marzo, que en una causa penal por interceptación de conversaciones telefónicas consideró que la Sala de enjuiciamiento no hubiera debido estar formada por los mismos Magistrados que habían revocado el archivo de la causa acordado por el Juzgado; pues el Auto de revocación exteriorizó un juicio anticipado sobre la culpabilidad de los acusados.

Las restantes resoluciones en la materia son desestimatorias de los recursos de amparo. Que una sanción disciplinaria militar, por falta leve de respeto a los superiores, sea impuesta directamente por el superior ofendido no vulnera la Constitución (STC 74/2004, de 22 de abril). Tampoco que, en un contencioso-administrativo, la empresa demandante tenga conocimiento tardíamente del cambio de composición de la Sala, puesto que dicho retraso no le había impedido formular recusación en defensa de su derecho a un juez imparcial

(STC 140/2004, de 13 de septiembre). Finalmente, tampoco vulnera el art. 24.2 CE que el Tribunal que conoce de un recurso de apelación hubiera hecho mención, en una resolución anterior, de la Sentencia apelada (STC 163/2004, de 4 de octubre).

El derecho a la asistencia letrada no se ve vulnerado porque unos detenidos, en causa por terrorismo, que se encuentran temporalmente incomunicados, reciban justificadamente asesoramiento por Abogados de oficio (STC 7/2004, de 9 de febrero). Sí resulta vulnerado, en cambio, el derecho fundamental cuando se impide la presencia de un Abogado en una toma de declaración de un procedimiento administrativo sancionador, a pesar de que se encontraba en las dependencias administrativas y no hubiera perjudicado el desarrollo del expediente (STC 74/2004, de 22 de abril).

El derecho a ser informado de la acusación ha sido aplicado en tres causas penales. Fue declarado vulnerado, con el consiguiente otorgamiento del amparo, en la Sentencia 35/2004, de 8 de marzo: su fallo anuló una Sentencia de apelación que, tras revocar la condena por calumnia pronunciada en la instancia, condenó al reo como autor de un delito de injurias graves, calificado de oficio, pues ninguna de las acusaciones lo había propuesto. La modificación del escrito de calificaciones definitivas, en un proceso por delito de alzamiento de bienes, que no es esencial, no infringe el principio acusatorio (STC 40/2004, de 22 de marzo). Tampoco vulnera el principio de correlación entre la acusación y el fallo condenatorio la Sentencia que acuerda una multa no pedida por el Fiscal, pero impuesta por la ley (STC 163/2004, de 4 de octubre, con Voto particular en este extremo).

No se han dictado Sentencias sobre el derecho a un proceso público. Por el contrario, el derecho a un proceso con todas las garantías ha dado lugar a veintidós, la mayoría en relación con condenas pronunciadas en grado de apelación, previa revocación de un fallo absolutorio dictado en la instancia: las Sentencias 10/2004 y 12/2004, de 9 de febrero, 28/2004, de 4 de marzo, 40/2004, de 22 de marzo, y 96/2004, de 24 de mayo, declaran vulnerado el derecho a un proceso con garantías. Las Sentencias 50/2004, de 30 de marzo, 94/2004 y 95/2004, de 24 de mayo, 128/2004, de 19 de julio, 192/2004 y 193/2004, de 2 de noviembre, y 200/2004, de 15 de noviembre, declaran vulnerado, además del derecho a un proceso justo, el derecho a la presunción de inocencia. Se da la circunstancia de que la Sentencia 75/2004, de 26 de abril, declara vulnerada la presunción de inocencia del demandante sólo en relación con uno de los dos delitos por los que había sido condenado el recurrente. La Sentencia 192/2004 va acompañada por un Voto particular concurrente.

Fuera del ámbito penal, la Sentencia 99/2004, de 27 de mayo, versa sobre la anulación de candidaturas electorales, como vimos al examinar los derechos de defensa. La Sentencia razona que el procedimiento previsto para anular agrupaciones electorales, cuando de hecho continúan o suceden la actividad de un partido político declarado ilegal, no vulnera el derecho fundamental: la brevedad de sus plazos concuerda con la perentoriedad de los recursos electorales (como había ya establecido la STC 85/2003).

También combina los derechos a un proceso con garantías y a no sufrir indefensión la Sentencia 58/2004, de 19 de abril que, como vimos al analizar este último derecho, anuló una Sentencia contencioso-administrativa que había inaplicado una ley tributaria.

En el orden penal, vulnera el derecho a un juicio justo el que, precisamente, una vez celebrado un juicio oral, sea anulado sin justificación. El caso enjuiciado por la Sentencia 4/2004, de 14 de enero, consistía en que la Audiencia Provincial ordenó repetir el juicio, tras el que el Juzgado había absuelto al acusado, porque el acta de la vista había quedado ilegible a causa de un incendio. Pero la Sentencia 4/2004 razona que la anulación de una Sentencia penal absolutoria con retroacción de actuaciones para la celebración de un nuevo juicio oral ante el mismo órgano judicial que juzgó el hecho por primera vez, debido a las

trascendentales consecuencias que produce para el absuelto que se ve obligado a someterse a un nuevo juicio por los mismos hechos, sólo puede producirse cuando dicha Sentencia se haya dictado en un proceso cuya sustanciación haya adolecido de quiebras procesales esenciales causantes de indefensión en las partes acusadoras que hayan sido aducidas por éstas en los pertinentes recursos; lo que no era el caso.

En una causa donde se juzgaba a una persona por haber matado a un perro, y donde el valor del animal era determinante, según la legislación entonces vigente, para calificar los hechos como delito o como falta, vulnera el art. 24.2 CE que el informe pericial sobre la valoración del animal no se vea sometido a contradicción (STC 9/2004, de 9 de febrero).

Vulnera el derecho a un proceso con todas las garantías que un Tribunal español acuerde una extradición pasiva a Albania, para ser enjuiciado por asesinato, sin indagar sobre las alegaciones serias de persecución política formuladas por el acusado (STC 148/2004, de 13 de septiembre, que insiste en la senda iniciada por la STC 32/2003). En cambio, una extradición a Italia para cumplir pena de prisión, que había sido impuesta en un juicio celebrado en ausencia del acusado, sólo vulnera el derecho fundamental en la medida en que no se condiciona a garantías de que será posible algún modo de impugnación ulterior (STC 183/2004, de 2 de noviembre, que sigue la doctrina de la STC 91/2000).

Las declaraciones prestadas ante el Juzgado instructor por detenidos que han sufrido malos tratos o incluso torturas son ilícitas, aunque en su práctica se hayan cumplido todas las garantías formales. La Sentencia 7/2004, de 9 de febrero, que protege el derecho a la integridad física (art. 15 CE, como veremos luego), afirma con rotundidad que el Juzgado debe asegurar que el detenido se encuentra materialmente protegido, y no limitarse a velar por las garantías formales de la declaración en la causa.

No vulnera el derecho a un proceso con garantías la imposición a un Abogado de una corrección disciplinaria procesal de plano, dado que en el caso el profesional forense no sufrió indefensión material (STC 197/2004, de 15 de noviembre). Tampoco lo vulnera el procedimiento disciplinario penitenciario enjuiciado en la Sentencia 91/2004, de 19 de mayo, que versa sobre el asesoramiento prestado al preso por otro interno.

Las dilaciones indebidas en el proceso son abordadas en cuatro Sentencias: todas ellas lo declaran vulnerado. La 160/2004, de 4 de octubre, razona que un Juzgado de Instrucción que, en un procedimiento penal abreviado, da traslado de las actuaciones a las acusaciones sucesivamente (a pesar de que la ley dispone que se les de traslado simultáneamente a todas ellas), con un retraso acumulado superior a los trece meses, vulnera el art. 24.2, inciso 6, CE. Un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no debe mantener abiertas, sin justificación alguna, unas diligencias previas por delito de falsedad que fueron incoadas en enero del año 2000; máxime cuando la instrucción penal demorada mantiene en suspenso un juicio de desahucio, con grave perjuicio para el demandante (en vía civil) denunciado (en vía penal): Sentencia 177/2004, de 18 de octubre. Asimismo, los Tribunales no deben mantener sin resolución, en una causa seguida por alzamiento de bienes y otros delitos, el incidente de nulidad presentado por el titular de una vivienda que se encuentra sometida a una administración judicial acordada con alcance general; el silencio judicial incurre en dilaciones indebidas (STC 220/2004, de 29 de noviembre).

En el orden civil, la Sentencia 166/2004, de 4 de octubre, declara que un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción ha producido dilaciones, contrarias al art. 24.2 CE, al demorar unos litigios casi tres años, tras haber levantado la suspensión que había sido acordada durante ocho años por prejudicialidad penal. Es de reseñar que se trataba de procesos sumarios: un juicio de retracto y un interdicto de recobrar la posesión.

El derecho a la prueba es amparado en numerosas resoluciones. Sólo las Sentencias 99/2004, de 27 de mayo, y 159/2004, de 4 de octubre, desestiman los recursos de amparo. La primera afirma que el Tribunal Supremo rechazó las pruebas y las impugnaciones propuestas por las agrupaciones electorales, cuya continuidad con un partido político disuelto se estaba juzgando, de manera razonada. La Sentencia 159/2004, de 4 de octubre, desestima el amparo dimanante de un pleito de división de fincas tras examinar la prueba pericial practicada en relación con los linderos en litigio.

Son muchas las Sentencias que otorgan amparo porque las pretensiones de una parte son desestimadas por falta de prueba, después de que el órgano judicial hubiera rechazado la admisión de las propuestas por el interesado sobre el punto controvertido. Tal es el caso de las Sentencias 1/2004, de 14 de enero, respecto de los derechos de visita en un pleito de divorcio; 3/2004, de la misma fecha, en un contencioso-administrativo tributario; 88/2004, de 10 de mayo, en un contencioso sobre invalidez; o 91/2004, de 19 de mayo, que deniega arbitrariamente todos los medios propuestos para contradecir el parte del funcionario de prisiones determinante de la sanción disciplinaria. La Sentencia 52/2004, de 13 de abril, ampara a otro recluso porque el testimonio que había solicitado, para oponerse a una sanción, era decisivo para su defensa. También los procedimientos disciplinarios militares deben permitir practicar las pruebas pertinentes (STC 74/2004, de 22 de abril).

La Sentencia 247/2004, de 20 de diciembre, anuló un fallo desestimatorio que había sido dictado a pesar de que no se habían practicado las pruebas, admitidas en su momento, para acreditar la alegada desviación de poder cometida por la Administración demandada. La Sentencia 121/2004, de 12 de julio, enjuicia la denegación de las pruebas solicitadas por un trabajador, que impugnaba su despido objetivo por causas económicas sosteniendo que la empresa formaba parte de un grupo solvente, y que estaban dirigidas a probar precisamente la existencia de tal grupo de empresas: el fallo constitucional llega a la conclusión de que la denegación de las pruebas se hizo con una motivación inexistente, genérica o irrazonable, lo que vulnera el art. 24.2 CE.

La Sentencia 165/2004, de 4 de octubre, ampara a un condenado por delito contra la salud pública, por elaborar piensos con un ingrediente prohibido: la Sentencia valora que la prueba de cargo principal consistió en un análisis pericial que los Inspectores habían practicado sobre unas muestras; el acusado alegaba en su descargo que las muestras empleadas para los análisis se habían contaminado, al emplear contenedores con residuos del material peligroso sin previa esterilización, y había solicitado reiterada e inútilmente que se practicasen otros análisis sobre muestras fiables. Prueba de descargo que los Tribunales penales habían rechazado, vulnerando el derecho a los medios de prueba pertinentes para la defensa.

Finalmente, la Sentencia 123/2004, de 13 de julio, otorga amparo (con un Voto particular) a quienes pretendían la revisión de unas condenas a muerte impuestas antes de la Constitución. El Tribunal Constitucional, tras recordar el fin institucional del recurso de revisión penal, que no es otro que hacer prevalecer la verdad cuando surgen nuevas pruebas, considera que la Sala que denegó al revisión no había practicado una prueba esencial, como la toma de declaración de quien se confesaba autor del delito por el que habían sido condenados otros; y que se negara a venir a España a declarar, siendo posible obtener sus declaraciones mediante comisión rogatoria, no justificaba la falta de práctica de la prueba.

Los derechos a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable no fueron objeto de Sentencia. Sí hubo pronunciamientos sobre el derecho a la presunción de inocencia.

La mayoría versan sobre condenas penales que se sustentan en declaraciones inculpativas llevadas a cabo por coimputados. Las Sentencias 17/2004, de 23 de

febrero, 118/2004, de 12 de julio, y 152/2004, de 20 de septiembre, otorgan amparo porque las declaraciones de los otros acusados no se encontraban corroboradas por ningún elemento objetivo: no es suficiente reconocerse propietario de una patera, aun cuando el transporte de droga se haya realizado en una embarcación de ese tipo (STC 118/2004); ni basta con que coincidan varias declaraciones de coimputados, pues la corroboración debe ser externa (STC 152/2004).

La Sentencia 147/2004, de 13 de septiembre, considera que no hay prueba suficiente de la participación en un atraco; pero, en cambio, juzga que las declaraciones del coimputado sí aparecen corroboradas respecto de otro de los atracos por los que había sido condenado el demandante, por lo que otorga amparo parcial.

La presunción de inocencia exige que la prueba de cargo acredite todos los elementos fácticos del tipo delictivo: por esa razón, la Sentencia 68/2004, de 19 de abril, amparó a un condenado por delito de tráfico, pues la prueba de alcoholemia por sí sola no acredita todos los aspectos de la conducta penalizada.

Ya se anotó que las declaraciones inculcatorias prestadas en el sumario, ante el Juez de instrucción y con todas las garantías formales, son ineficaces si son prestadas por un detenido que ha sufrido malos tratos. Sin embargo, la Sentencia 7/2004, de 9 de febrero rechaza que la presunción de inocencia de los afectados haya sido vulnerada, porque sus condenas se sustentan en pruebas independientes de las declaraciones indebidas.

Tampoco vulnera el art. 24.2 CE la condena impuesta al dueño de un hostel por un delito contra los derechos de las trabajadoras: es cierto que no existió prueba de cargo directa, dado que ningún testigo directo o presencial, en concreto ninguna de las mujeres residentes en el hostel, compareció en el acto del juicio; pero la Sentencia 163/2004, de 4 de octubre, tras examinar pruebas indiciarias expuestas por las Sentencias penales para sustentar la condena (tales como un reportaje fotográfico del inmueble, un documento elaborado por la dirección del establecimiento en el que consta el horario de “comidas, recogida de ropa y horario de bajar al salón”, y los archivadores y la contabilidad hallados en el registro) concluye que la presunción de inocencia quedó destruida.

Finalmente, la Sentencia 246/2004, de 20 de diciembre, desestima el recurso de amparo promovido frente a las Sentencias del Tribunal Supremo y de un Tribunal Superior de Justicia que anularon el veredicto de un Jurado, en una causa por atentado y asesinato de dos *ertzainas*. El Tribunal Constitucional, en consonancia con lo decidido por el Pleno en la Sentencia 169/2004, sostiene que la revocación de una Sentencia absolutoria por falta de motivación del veredicto emitido por el Tribunal del Jurado no vulnera el derecho a la presunción constitucional de inocencia.

d) Los demás derechos y libertades

La Sentencia 7/2004, de 9 de febrero, hace varias afirmaciones: la tortura o los tratos inhumanos o degradantes están prohibidos en términos absolutos, incluso en las más difíciles circunstancias, como la lucha contra el terrorismo o el crimen; en tanto que un individuo alega razonablemente haber sufrido tortura a manos de los agentes públicos, el Estado se encuentra obligado a realizar investigaciones efectivas y adecuadas para conducir a la identificación y sanción de los responsables. Sin embargo, rechaza el amparo presentado por varias personas condenadas por delitos relacionados con banda armada porque la actuación policial fue investigada, habiendo recaído en algunos casos Sentencias

condenatorias; y porque la Audiencia Nacional se abstuvo de valorar las declaraciones prestadas ante la policía, por hallarse viciadas, sin que pueda afirmarse que el posterior pronunciamiento de una Sentencia condenatoria en esas condiciones lesione el derecho a la integridad física y moral, a salvo de la incidencia que ello pueda tener en el resto de la prueba y en el derecho a la presunción de inocencia. Ahora bien, la Sentencia 7/2004 afirma que no solo deben excluirse las declaraciones prestadas ante la policía en dependencias gubernativas en circunstancias de violencia; sino que las prestadas ante el Juzgado de instrucción, inmediatamente posteriores al cese de la incomunicación, se encuentran también viciadas por la tortura previamente ejercida sobre los imputados, en la medida en que el Juzgado no contrarrestó el efecto coactivo de los malos tratos sufridos mediante garantías materiales tales como, por ejemplo, retrasar suficientemente la toma de declaración; permitir la entrevista previa con los Abogados o recabar algún tipo de informe médico o psicológico adicional.

La entrega de una persona a un país donde se alega que existe un riesgo genérico de padecer tratos inhumanos o degradantes, debido a la situación en la que se hallan las cárceles del Estado reclamante, no impide la extradición: ésta respeta la Constitución siempre que, como era el caso juzgado en la Sentencia 181/2004, de 2 de noviembre, el Tribunal español haya condicionado la ejecución de la extradición a la prestación de garantías de que el afectado no será sometido a tratos contrarios al art. 15 CE; garantías cuyo efectivo cumplimiento compete al Gobierno.

Diversas Sentencias vuelven a afirmar que la fijación por ley de baremos para valorar las lesiones sufridas en accidentes de tráfico no vulneran el derecho a la integridad física de las víctimas (art. 15 CE), tal y como razonó la Sentencia de Pleno 181/2000, de 29 de junio: así, las Sentencias 105/2004, de 28 de junio, y 222/2004, de 29 de noviembre.

La libertad ideológica (art. 16 CE) no se ve vulnerada porque la negativa a condenar el terrorismo sea tomada en cuenta al decidir sobre la ilegalización de un partido político (STC 5/2004, de 16 de enero) o al apreciar si unas agrupaciones electorales forman un entramado que intenta dar continuación a un partido político disuelto (STC 99/2004, de 27 de mayo).

La libertad religiosa fue amparada en la Sentencia 101/2004, de 2 de junio. En ella, la Sala otorgó amparo a un policía nacional que se había visto compelido a tomar parte en una procesión de Semana Santa en Málaga. La participación en un acto religioso confesional es manifestación de la libertad, que no puede ser impuesta por tradiciones o por referencias genéricas a la protección de la seguridad ciudadana. La cuestión de si la policía puede formar parte de una hermandad católica no fue enjuiciada por razones procesales, con un Voto particular.

El derecho a la libertad personal (art. 17 CE) fue protegido en ocho Sentencias. La mayoría versó sobre decisiones judiciales acordando o prorrogando la prisión provisional de encausados. La casi totalidad otorgó el amparo y anuló la prisión provisional, ya por falta de motivación (STC 22/2004, de 23 de febrero, que recuerda que no es razón suficiente que haya sido condenado en instancia y penda recurso; STC 191/2004, de 2 de noviembre, en relación con un enajenado mental), ya por sobrepasar los plazos máximos que aseguran su carácter de provisionalidad (SSTC 81/2004, de 5 de mayo, en causa que acumula distintos hechos; 120/2004, de 12 de julio, y 155/2004, de 20 de septiembre, sobre prórrogas acordadas tardíamente). La Sentencia 181/2004, de 2 de noviembre, admite que la prisión provisional acordada en el extranjero puede ser relevante, pero el demandante de amparo debe fundamentar sus alegaciones.

La inadmisión a trámite de peticiones de *habeas corpus*, sin oír al detenido ni al funcionario que lo custodia, por razones de fondo vulnera el derecho fundamental del art. 17 CE: así lo

recuerdan nuevamente las Sentencias 23/2004, de 23 de febrero, y 122/2004, de 12 de julio. La primera, además, juzga que la detención policial de un acusado duró más tiempo del estrictamente necesario, aunque la policía no hubiera agotado el plazo absoluto máximo de 72 horas que traza el apartado 2 del art. 17 CE (STC 86/1996).

Ni el derecho a la intimidad personal ni la protección de los datos personales (art. 18, apartados 1 y 4, CE) impiden que la policía o los Tribunales conozcan y resuelvan sobre datos referentes a la participación de los ciudadanos en la vida política: se trata de actividades que se desarrollan en la esfera pública de una sociedad democrática, con excepción del derecho de sufragio activo, dado el carácter secreto del voto. El ejercicio del derecho de participación política (art. 23.1 CE) implica en general la renuncia a mantener ese aspecto de la vida personal alejada del público conocimiento (como había afirmado ya la STC 85/2003, FJ 21).

El derecho a la intimidad personal, en cambio, sí es vulnerado cuando una trabajadora es despedida por falta de aptitud, cuando esa apreciación se deduce de los datos obtenidos en un reconocimiento médico de empresa donde se detectó el uso de drogas. La utilización por la empleadora de los datos personales relativos a la salud no se encontraba justificado, en el caso, por su deber de prevenir riesgos laborales; ni tampoco por el consentimiento de la persona afectada, quien no había sido informada del alcance de las pruebas médicas (STC 43/2004, de 23 de marzo).

El derecho fundamental al honor (art. 18.1, inciso 3, CE), dio lugar a tres Sentencias: todas ellas desestimaron los recursos de amparo. Dos resuelven conflictos surgidos por reportajes publicados en medios de comunicación, donde el honor es ponderado con la libertad de información. La Sentencia 136/2004, de 13 de septiembre, razona que un reportaje sobre un matrimonio de conveniencia de la asistenta de un personaje público respeta el art. 18.1 CE: la noticia no era neutral, pero sí veraz y versaba sobre un asunto de interés general. La Sentencia 171/2004, de 18 de octubre, declara que la mención de una persona en un reportaje sobre una organización terrorista no vulnera su derecho al honor, puesto que la información dada sobre ella se apoyaba en diversas noticias anteriores, que nunca habían sido desmentidas por el interesado.

La Sentencia 43/2004, de 23 de marzo, enjuicia el litigio de intromisión al honor promovido por los hijos de una persona fallecida contra una televisión. Ésta había producido y emitido un reportaje biográfico sobre un político, que había sido fusilado tras un consejo de guerra durante la guerra civil; en el reportaje se narraba la intervención de varios testigos, entre ellos el padre de los demandantes, en términos que ellos consideraban difamatorios. La Sentencia 43/2004 razona que el derecho al honor puede ser defendido por los sucesores; y que no fue vulnerado, porque el documental era ejercicio de la libertad científica que protege a los historiadores.

La inviolabilidad del domicilio (art. 18.2 CE) prohíbe que el director de una residencia militar retire prendas y otros efectos personales de una de sus habitaciones, sin contar para ello con autorización judicial: si la evicción del militar que vive en ella está o no justificada, cuestión que en el caso se encontraba pendiente de contencioso-administrativo, no es relevante. Lo determinante es que la habitación de la residencia es domicilio del funcionario y, por ende, se aplican plenamente las garantías constitucionales (STC 189/2004, de 2 de noviembre).

El derecho a la libre expresión [letra a) del art. 20.1 CE] resultó vulnerado por una pena impuesta a un concejal por insultos a otro, porque la condena fue pronunciada por los Tribunales penales sin haber examinado las libertades fundamentales invocadas por el acusado en el juicio. Además, las expresiones que dieron lugar a la condena habían sido

proferidas en una discusión pública, que versaba sobre asuntos de interés general y que atañía a personajes públicos, por lo que también vulneraron la sustancia de la libertad constitucional (STC 127/2004, de 19 de julio). También vulnera la Constitución un despido, acordado por una universidad contra un profesor por haber publicado en un periódico local críticas contra ella por su conducta en un conflicto laboral (STC 151/2004, de 20 de septiembre).

La libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada fue objeto de las Sentencias 65/2004, de 19 de abril, y 197/2004, de 15 de noviembre. La primera ampara a un Abogado porque sus alegaciones, durante la vista de un recurso de apelación, criticando el fallo de instancia con vehemencia, ya habían dado lugar a que se le retirara la palabra; por lo que la sanción de estrados impuesta luego carecía de justificación. La Sentencia 197/2004, en cambio, deniega el amparo, porque la sanción impuesta por el Juzgado a un Abogado corrigió críticas efectuadas por éste empleando expresiones vejatorias e innecesarias para la defensa.

Las libertades de expresión y de información [letras a) y d) del art. 20.1 CE] se encontraban inextricablemente unidas en el caso fallado por la Sentencia 115/2004, de 12 de julio. En ella, el Tribunal Constitucional amparó a una alcaldesa que había sufrido condena por falta de injurias: la Constitución protege la emisión de un comunicado oficial, y la realización de unas declaraciones a emisoras de radio, denunciando que el médico del pueblo efectuaba presiones en materia de voto, pues forma parte del debate propio de una opinión pública libre. También vulnera la libertad de información la condena a indemnizar por haber publicado en un periódico un artículo que da noticia de una denuncia por acoso sexual, cuando se funda en fuentes informativas fiables, como era el caso, aunque luego se demuestre su inexactitud (STC 61/2004, de 19 de abril).

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial pueden establecer normas de acceso al palacio sede de aquel Tribunal que restrinjan los derechos de los periodistas; pero deben hacerlo respetando sus derechos fundamentales, y en particular la libertad de información. A partir de esta premisa, las Sentencias 56/2004 y 57/2004, de 19 de abril (que cuentan con Voto particular), razonan que algunas medidas restrictivas valen y otras no. Que los profesionales de los medios de comunicación deban acreditarse como tales es adecuado, cuando con ello obtienen un trato preferente al resto del público; también es constitucional que se vean sometidos a las normas de seguridad, y que se prohíba que accedan a las actuaciones judiciales que no son públicas, o que deambulen por dependencias distintas de las salas de vista y los espacios públicos del palacio judicial. Por el contrario, no es lícito que se impida el acceso de los informadores a los juicios, u otras vistas públicas, con medios audiovisuales como cámaras de fotografía o de televisión: el derecho que otorga la Constitución a comunicar libremente información veraz se refiere a “cualquier medio de difusión”, que no puede ser limitado sino por el legislador (mediante normas generales que respeten los principios de proporcionalidad y de ponderación) o mediante acuerdos jurisdiccionales adoptados por cada Tribunal en cada proceso. La imagen enriquece notablemente el contenido del mensaje que se dirige a la formación de una opinión pública libre.

Es cierto que la captación y difusión de imágenes en un juicio puede afectar a otros derechos o bienes constitucionales, como el derecho a la imagen o a la intimidad de quienes toman parte en él, la imparcialidad ante “juicios paralelos” o incluso, en casos extremos, la vida e integridad física. Ello puede conducir a que las limitaciones de acceso a las audiencias públicas judiciales puedan alcanzar más intensidad que las aplicables al reportaje escrito; pero no significa que el acceso a la noticia quede sin protección constitucional. No es posible, en el estado actual de nuestras leyes, que una norma de

rango inferior establezca una prohibición general, con reserva de autorización en cada caso, del acceso de medios de captación y difusión óptica a las audiencias públicas de los Tribunales de justicia.

La Sentencia 5/2004, de 16 de enero, niega que la aportación a un proceso judicial de noticias de prensa vulnere los derechos y garantías de las partes.

Dicha Sentencia, asimismo, declara que el derecho de asociación (art. 22 CE) es respetado en el caso de una formación política declarada ilegal por su apoyo al terrorismo: su disolución es acordada por un órgano judicial, con fundamento en la ley (la Ley Orgánica de partidos políticos) y en pruebas lícitas (STC 5/2004, de 16 de enero, que sigue la doctrina de la STC 48/2003). Tampoco vulnera el derecho fundamental de asociación que los Tribunales disuelvan sucesivas formalizaciones jurídicas de un único partido político de hecho (STC 6/2004, de 16 de enero).

Varias Sentencias siguen otorgando amparo del derecho a no asociarse, mediante la anulación de las resoluciones judiciales civiles que ordenaban el pago de cuotas colegiales a funcionarios de Administración local, en atención a la doctrina sentada por el Pleno en la Sentencia 76/2003: las Sentencias 21/2004, 67/2004, 70/2004, 80/2004, 90/2004, 92/2004 y 141/2004.

Sobre el derecho de reunión y manifestación (art. 21 CE), la Sentencia 182/2004, de 2 de noviembre, formula reflexiones desde la óptica del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con los requisitos para impugnar su prohibición gubernativa.

Las elecciones generales celebradas en 2004 dieron lugar a dos Sentencias en amparo del derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos (art. 23 CE). La Sentencia 26/2004, de 26 de febrero, razona que el derecho a acceder a los cargos representativos impide rechazar la candidatura para el Senado de un partido político que había sido presentada mediante correo, y no personalmente ante la Junta electoral provincial, y que había llegado dentro de plazo. La Sentencia 135/2004, de 5 de agosto, deniega el amparo solicitado por una coalición electoral en relación con la proclamación de electos al Parlamento Europeo: aunque en el proceso quedó acreditado que se habían producido algunas discrepancias entre las actas de escrutinio y las de sesión, las diferencias no alteraban la asignación del escaño en liza.

En materia de ejercicio del cargo por parte de los representantes populares, las Sentencias 226/2004 y 227/2004, de 29 de noviembre, ampararon a dos Grupos del Parlamento de Galicia que habían impugnado la disolución anticipada de una comisión de investigación, con Voto particular. La Sentencia reafirma que una norma supletoria, dictada por el Presidente de la Cámara, no puede modificar lo dispuesto en el Reglamento parlamentario; por lo tanto, la disolución de la comisión careció de causa legal. Y no puede justificarse porque los grupos políticos de la oposición hubiesen bloqueado el funcionamiento de la comisión, por su disconformidad con el tratamiento dado a las dificultades encontradas para celebrar determinadas comparecencias: el fin de escenificar la situación de desavenencia alcanzada con el grupo de la mayoría puede ser, en términos parlamentarios, tan legítimo y relevante como alcanzar los específicos objetivos de la investigación. Los Parlamentos son, ante todo, escenarios privilegiados del debate público, también articulado legítimamente por medio de la desavenencia y de la política de gestos, incluida la negativa misma a debatir o a hacer acto de presencia cuando con ello se quiere significar la discrepancia o censurar la conducta de la mayoría. Disolver el escenario que hace posible la expresión de la discrepancia a través de la inasistencia o de la abstención supone sacrificar, en último término, un fin parlamentario superior, cual es el de la institucionalización del debate político en clave de libertad y pluralidad.

En relación con el acceso a las funciones públicas (art. 23.2 CE), la Sentencia 221/2004, de 29 de noviembre, ampara a un policía que tenía un contencioso con la Generalidad de Cataluña sobre la adjudicación de un puesto en la división de escoltas: el régimen legal del procedimiento de libre designación, que era el método de provisión de esos puestos, no justifica que unos destinos se adjudiquen sin previa publicidad. La Sentencia 86/2004, de 10 de mayo, desestima el recurso presentado contra la anulación judicial del resultado de unas pruebas selectivas para desempeñar funciones de periodista en una universidad: el Tribunal Constitucional razona que la intervención judicial no desborda del control judicial de la discrecionalidad técnica; y que el personal laboral de las Administraciones públicas debe ser seleccionado con arreglo a sus méritos, inclusive los cursos seguidos o impartidos, que deben ser valorados correctamente.

El principio de legalidad en materia penal (art. 25.1 CE) ha dado lugar a distintos pronunciamientos; todos han versado sobre infracciones y sanciones administrativas, no sobre penas por delito o falta.

Si la infracción administrativa sancionada tiene cobertura legal o, por el contrario, carece de ella, fue objeto de las Sentencias 16/2004, de 23 de febrero, y 25/2004, de 26 de febrero. Ambas versaban sobre sanciones impuestas por Ayuntamientos a establecimientos públicos por exceso de ruido, con apoyo en ordenanzas municipales. La Sentencia de la Sala Primera 16/2004 denegó el amparo presentado por el empresario de un bar, por considerar que la contaminación acústica, que puede llegar a vulnerar derechos fundamentales (STC 119/2001, de 24 de mayo, y STEDH *Pilar Moreno Gómez c. España* de 16 de noviembre de 2004), tenía cobertura legal suficiente en la Ley de protección atmosférica, con un Voto particular. Por el contrario, la Sentencia de la Sala Segunda 25/2004 otorgó el amparo al titular de una discoteca, porque razonó que la ordenanza municipal es insuficiente por sí sola para tipificar infracciones, y la Ley Orgánica de seguridad ciudadana no contemplaba los ruidos.

Las Sentencias 11/2004, de 12 de julio, y 138/2004, de 13 de septiembre, amparan a una particular y a un preso porque las sanciones que les había impuesto la Administración carecía de fundamento razonable en la infracción administrativa aplicada. En la Sentencia 11/2004 se trataba de la dueña de un vehículo, sancionada por no haber identificado al conductor denunciado por una infracción de tráfico, a pesar de que había dado su nombre y domicilio. La Sentencia 138/2004 anuló la sanción penitenciaria impuesta a un interno por falta de coacciones: él se había limitado a anunciar que iba a realizar una huelga de hambre.

La interdicción de la duplicación de penas (*non bis in idem*) no impide la separación del servicio de un guardia civil, que ha sido condenado por haber cometido un delito con dolo que lleva aparejada la privación de libertad: había lesionado al conductor de un ciclomotor, tras provocar un accidente por exceso de velocidad y conduciendo bebido, tras haber abandonado el servicio de armas que prestaba para seguidamente, lejos de detenerse y consciente del accidente que había provocado, darse a la fuga. La Sentencia 111/2004, de 12 de julio, afirma que la irreprochabilidad penal de quienes ejercen funciones policiales es un interés legítimo de la Administración, diferenciado de la dignidad predicable de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, por lo que, al sancionar disciplinariamente a los que han sido objeto de condena penal, no se infringe la Constitución. Además, la firmeza de la Sentencia penal condenatoria por delito con dolo compromete la aptitud o idoneidad profesional del guardia civil condenado para el desempeño de su actividad profesional.

Tampoco impide que se tenga que repetir un juicio por jurado, una vez que el primer veredicto absolutorio es anulado por los Tribunales superiores (STC 246/2004, de 20 de diciembre).

La libertad sindical (art. 28.1 CE) ha sido amparada en varias ocasiones. Muchas de ellas, empero, se limitan a reiterar la doctrina sentada por la Sentencia 36/2004, de 8 de marzo, que otorgó amparo a un sindicato en un tema electoral: los sindicatos más representativos ostentan facultades para promover elecciones de delegados de personal en empresas pequeñas; por ende, la anulación judicial de las elecciones, por no haber cumplido el tenor literal de algún precepto de la legislación laboral que se toma aisladamente, vulnera el derecho fundamental de actuación sindical. Esta doctrina ha sido seguida por las Sentencias 62/2004, 64/2004 y 66/2004, de 19 de abril, 103/2004, de 2 de junio, y 175/2004, de 18 de octubre.

Las Sentencias 79/2004, de 5 de mayo, 188/2004, de 2 de noviembre, y 198/2004, de 15 de noviembre, amparan a trabajadores que habían sido discriminados por sus actividades sindicales. Las dos primeras versan principalmente sobre la prueba de la discriminación: la Sentencia 79/2004 halla indicios racionales de ello en las circunstancias que rodean el cese de un representante sindical, aun cuando se trataba de un puesto de libre designación en un Ayuntamiento, con voto particular; la Sentencia 188/2004 detecta igualmente indicios racionales de discriminación en una reorganización de la empresa, que conduce a la marginación laboral de unos representantes sindicales.

La Sentencia 198/2004 se centra en la valoración de si el despido de un delegado sindical se encontraba justificado por las acciones de protesta dirigidas por él: en particular, la distribución de anuncios en la prensa criticando a la empresa y anunciando movilizaciones en defensa de los intereses de los trabajadores e, incluso, el envío de comunicados a sus clientes. La mayoría del Tribunal, frente a un Voto particular, falla que en las circunstancias del caso el despido vulnera la libertad sindical.

Otras resoluciones protegen dicha libertad en conjunción con otros derechos, como el derecho a la tutela judicial (SSTC 112/2004, de 12 de julio, y 142/2004, de 13 de septiembre), que vimos en su lugar.

(*) Este capítulo ha sido elaborado por los Servicios del Tribunal, sin otra pretensión que la de ofrecer una somera descripción del contenido de los diversos pronunciamientos del Tribunal. Carece, por tanto, de oficialidad alguna.

V. Secretaría General. Los Servicios del Tribunal

1. Servicio de Estudios, Biblioteca y Documentación

En relación con el personal adscrito al Servicio, es de señalar la jubilación, en el mes de junio, de la Documentalista Jefe, doña María Jesús Cuesta Escudero, así como la provisión de una tercera plaza de Documentalista que ha sido ocupada, en virtud de concurso, por doña Mercedes Jalón Gutiérrez..

El Servicio ha continuado en su línea de informatización de todas las áreas de trabajo de Biblioteca. Se ha finalizado la catalogación del fondo de publicaciones periódicas.

Los datos más reseñables en relación con la adquisición de material bibliográfico y de documentación son los siguientes:

1. Adquisición de material bibliográfico:

Libros ingresados:

a) Por compra: 2964 títulos.

b) Por donación: 400 títulos.

Revistas de nueva adquisición:

a) En papel: 14 títulos.

b) Electrónicas a través de *Internet*: 22 títulos.

c) En CD ROM: 10 títulos.

Microfichas: Se continúan recibiendo en este soporte 2 Boletines de Comunidades Autónomas.

2. Catalogación:

Nuevas adquisiciones de libros: 2270 títulos.

Vaciado de monografías y revistas: 2233 registros.

Actualización de otros catálogos: 260 registros.

Actualización de hojas intercambiables: 65 títulos.

3. Publicaciones:

Boletín de Información Bibliográfica: 4 números.

Boletín de Documentación (normativa, jurisprudencial y doctrinal): 12 números, distribuidos mediante correo electrónico.

Boletín de Sumarios: 10 números.

4. Encuadernación: 590 volúmenes.

La Biblioteca ha realizado un total de 151 préstamos y ha atendido cerca de 5300 consultas a través del OPAC. Se han atendido cerca de 2000 peticiones de bibliografía y documentación, de las cuales un 10 por 100 corresponden a peticiones externas.

La finalidad de la Biblioteca es, estrictamente, el servicio a los miembros del Tribunal y a los Letrados. Ello explica tanto el perfil de sus fondos —básicamente obras jurídicas, aunque sin descuidar las de carácter económico, histórico, político y sociológico— como el hecho de que sólo excepcionalmente se atiendan peticiones exteriores, fuera de las tramitadas a través de los mecanismos de auxilio interbibliotecario. En esta línea, el Tribunal mantiene relaciones con los siguientes centros:

Biblioteca Nacional.
Bibliotecas universitarias.
Biblioteca del Congreso de los Diputados.
Biblioteca del Senado.
Biblioteca del Consejo General del Poder Judicial.
Bibliotecas de Parlamentos autonómicos.
Bibliotecas de Gobiernos autonómicos.
Bibliotecas de Ministerios.
Bibliotecas de Tribunales.
Bibliotecas de Academias.
Bibliotecas de Colegios de Abogados
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Así como con centros bibliográficos extranjeros.

No obstante, y al margen de las visitas colectivas que regularmente son atendidas por su personal, se permite la consulta de sus fondos por parte de investigadores debidamente autorizados por la Secretaría General, previa presentación por un Magistrado o Magistrado emérito o por un Letrado del propio Tribunal. En el año 2004 se realizaron un total de 11 visitas, con una media de 8 días de duración.

2. Servicio de Doctrina Constitucional e Informática

Las Sentencias del Tribunal siguen siendo puestas a disposición del público en Internet, en la sede electrónica de la institución (dirección <http://www.tribunalconstitucional.es>). Durante el año, la página en red del Tribunal ha recibido un promedio de 19.752 accesos al día —que suman un total de 7.232.914 accesos—, por una media de 1.609 visitantes diarios (frente una media de 12.751 accesos por 1.036 usuarios cada día del año anterior).

Han sido impresas 6.058 páginas diarias, por término medio —hasta un total anual de 2.210.141—, y han sido descargados archivos que ocupan 119.290 megabytes de información (en comparación con 4.131 páginas diarias y 74.324 megabytes de archivos en 2003).

La mayoría de los visitantes cuyo origen es conocido (más de tres cuartas partes, el 77,93 por 100) leyeron la página del Tribunal desde Estados Unidos de América: 288.627 sesiones fueron realizadas desde ese país. Desde equipos situados en el nuestro se llevaron a cabo 87.225 visitas; desde el resto de Europa 9.869; desde Iberoamérica 69.026; desde Canadá 293 y desde Japón 344.

Desde España se efectuaron el 15,09 por 100 de las sesiones, y desde el extranjero el 62,82 por 100 (son de origen desconocido el 22,09 por 100 del total). En orden de frecuencia, hubo accesos a la página del Tribunal desde equipos identificados como de Estados Unidos (288.627 visitas), España (87.225), México (31.135), Perú (14.034), Argentina (6.961), Brasil (5.206), Colombia (7.165), Francia (2.367), Alemania (1.812), Italia (1.466) y República Dominicana, Holanda, Chile, Canadá, Reino Unido, Portugal, Venezuela, Bélgica, Japón, Costa Rica, Suiza, Guatemala, República Checa, Uruguay y Finlandia (más de 110 sesiones desde cada uno de esos países).

La sede electrónica del Tribunal recibió 589.594 visitas durante el año (en comparación con 378.228 el año anterior), con una media diaria de 1.609. La mayoría dura menos de un minuto (concretamente el 72,4 por 100, un total de 429.297). Hubo 73.387 de las sesiones que duraron más de diez minutos cada una (un 8,10 por 100); de ellas, hubo 45.664 que duraron 20 minutos o más (el 7,65 por 100 de todas ellas). Las visitas tienen un promedio de duración de 3:07 minutos. Hubo 39.752 personas que visitaron la página del Tribunal más de una vez durante el año; y un grupo de 4.887 usuarios han efectuado diez o más visitas a las páginas electrónicas del Tribunal a lo largo del año.

Durante el año se publicaron los tomos de la colección *Jurisprudencia constitucional* correspondientes al último cuatrimestre del año 2001 y a los dos primeros cuatrimestres del año 2002 (tomos 61, 62 y 63).

El Tribunal llevó a cabo la segunda convocatoria de becas de formación jurídica en la doctrina constitucional. Las becas fueron convocadas por Acuerdo del Pleno de 7 de octubre de 2004 (BOE 5.11).

Fueron convocadas a concurso cuatro plazas en la Subdirección de tecnologías de la información, por sendas Órdenes del Ministerio de Administraciones Públicas de 20 de septiembre de 2004 (BOE 12.10): una de técnico de sistemas, dos de analista y una de auxiliar de informática.

En verano de 2004 se acometieron las obras para reacondicionar las dependencias de tecnologías de la información, así como la sustitución de los servidores principales. En septiembre fue puesto en funcionamiento el nuevo centro de proceso de datos. Se basa en un conjunto entrelazado de tetraprocesadores, singulares o en racimo (*cluster*), “Intel Pentium IV” a 2 gigaherzios (GHz), desde 4 a 16 gigabytes (GB) de memoria aleatoria (RAM), tarjetas de red a 1000 megabits por segundo (Mbps) y tarjetas redundantes de fibra para conexión al sistema de almacenamiento; en un sistema de almacenamiento común (SAN) con independencia del procesamiento, con capacidad mínima de 4 terabytes, ampliable a 36 terabytes, conexión entre discos a través de canales de fibra, redundantes, y capacidad de servir hasta 16 servidores simultáneamente; quedando pendiente la mejora de la red de área local para comunicaciones internas. Las comunicaciones con el exterior se aseguran mediante dos operadoras de telecomunicaciones: la primera presta el servicio de navegación en internet a través de dos líneas dedicadas de 2 megabytes (MBs) de salida y otras tantas de regreso; la

segunda operadora presta su servicio como respaldo ante caída del servicio de la primera compañía, mediante una línea MegaADSL.

El Servicio, por lo demás, ha proseguido la labor de adaptar los equipos informáticos a la evolución tecnológica, sustituyendo los ordenadores, monitores e impresoras envejecidos.

3. Servicio de Gerencia

Los aspectos más destacados de la gestión de recursos humanos en el año 2004 han sido los relacionados con los procesos de cobertura de plazas de funcionarios al servicio del Tribunal y con el desarrollo de la negociación colectiva, tanto con los funcionarios como con el personal laboral al servicio del Tribunal. En cuanto al primero de ellos, se han convocado en el ejercicio los siguientes procedimientos de adscripción de funcionarios al servicio del Tribunal Constitucional:

- Secretario de Justicia (dos plazas).
- Documentalista (una plaza).
- Técnico de sistemas informáticos (una plaza).
- Analista informático (dos plazas).
- Auxiliar informático (una plaza).

Por su parte, la negociación colectiva desarrollada en el ejercicio se ha plasmado en la firma del III Convenio colectivo del personal laboral y en la suscripción de un acuerdo de la Mesa de Negociación del personal funcionario que afecta a diversas materias y del que se deriva, en último término, la modificación del Acuerdo de Retribuciones del personal al servicio del Tribunal.

En la vertiente de la gestión económico-presupuestaria, en el ejercicio 2004 se han tramitado 418 documentos contables, de los cuales 28 han sido de reposición de fondos derivados de la formación de cuentas relacionadas con el sistema de gestión de fondos del anticipo de caja fija. Dichos documentos contables reflejan, en último término, la gestión del presupuesto del Tribunal Constitucional, cuyos principales datos agregados se ofrecen en el capítulo siguiente de esta memoria.

En lo que respecta a la gestión del edificio sede del Tribunal y de sus instalaciones, es de señalar la remodelación de espacios para habilitar nuevos despachos y, muy significadamente, para adecuar las dependencias de los servicios informáticos a los nuevos requerimientos, derivados tanto del incremento de sus efectivos personales como de las nuevas instalaciones del centro de proceso de datos, cuyas características se tratan con mayor detalle en el apartado referente al Servicio de Doctrina Constitucional e Informática.

En cuanto a la Unidad de Archivo General, las actividades reseñables son las siguientes:

I. Ingreso de fondos

1. Documentación jurisdiccional:

Durante el año 2004 han tenido lugar 32 ingresos por transferencia, con un total de 1.054 unidades de instalación normalizadas y de 272 libros, procediéndose a su cotejo, corrección en su caso, estanteo e incorporación a las base de datos del Archivo General.

- a) Procesos constitucionales: 1.054 unidades de instalación.
- b) 44 libros de matrícula; 1 libro de conexiones.
- c) 228 libros de Sentencias.

2. Documentación no jurisdiccional:

Ingresaron 819 unidades de instalación con documentación de diversas series documentales derivadas de la gestión económica y administrativa del Tribunal Constitucional, así como de la actividad de asesoramiento jurídico. Con respecto a esta última, 512 unidades de instalación corresponden a informes de Letrado realizados en el ejercicio de las funciones de estudio, informe o asesoramiento que se les encomiendan en las materias de las que conoce el Tribunal.

II. Descripción, reproducción e informatización

Durante 2004 el Archivo General del Tribunal Constitucional prosiguió sus trabajos de organización, normalización de datos descriptivos e integración de registros^[1] en bases de datos:

1. Documentación jurisdiccional:

- Procesos constitucionales: 7.230 nuevos registros, que incrementan la base de procesos constitucionales hasta los 82.314 registros.

2. Documentación no jurisdiccional:

- 1.854 registros, correspondientes fundamentalmente a series documentales de carácter económico y de gestión de personal.
- Asimismo se ha digitalizado, en una primera fase, documentación generada en el periodo 1980-1996, con un monto total de 285.000 imágenes (en formatos TIF y PDF con reconocimiento de texto) correspondientes a 30.977 expedientes informativos.

III. Servicio a usuarios

Durante 2004 se ha atendido un total de 983 solicitudes de documentación en préstamo, además de un número indeterminado de consultas y peticiones de información elaborada. En relación al ejercicio anterior, la cifra de préstamos experimentó un aumento del 9,10 por 100. Se facilitó servicio de consulta a dos investigadores externos.

Otras actividades desarrolladas por el Archivo General han consistido en la realización de diversos estudios, estadísticas y propuestas.

IV. Becas de formación

Durante 2004 se han desarrollado en el Archivo General las actividades previstas en las bases reguladoras de la convocatoria de dos becas de formación en materia archivística (Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Tribunal Constitucional; adjudicadas por Resolución de 29 de enero de 2004, de la Presidencia del Tribunal Constitucional).

^[1] Registro entendido como conjunto de datos que individualizan un recurso o expediente y permite su localización exacta y recuperación.

VI. Presupuesto

El Tribunal Constitucional cuenta con autonomía presupuestaria y su presupuesto constituye la sección 04 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado. Con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y en el artículo 2º, letra i), de su Reglamento de Organización y Personal, el Pleno del Tribunal procede a la aprobación del proyecto de presupuesto de cada ejercicio, para su incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, remitiéndose a tal fin el proyecto a las Cortes Generales para su aprobación, a través del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los créditos presupuestarios del Tribunal Constitucional en el ejercicio 2004 ascendieron a 16.649,53 miles de euros, con un incremento de 11,43 por 100 respecto del ejercicio 2003.

Las dotaciones iniciales de los distintos capítulos presupuestarios fueron las siguientes:

- Capítulo 1. (Gastos de personal): 12.291,31 miles de euros.
- Capítulo 2. (Gastos corrientes en bienes y servicios): 2.873,10 miles de euros.
- Capítulo 4. (Transferencias corrientes): 718,12 miles de euros.
- Capítulo 6. (Inversiones reales): 719,00 miles de euros.
- Capítulo 8. (Activos financieros): 48,00 miles de euros.

Con arreglo a la normativa reguladora de las modificaciones presupuestarias, durante el ejercicio se realizó una transferencia de crédito entre distintas aplicaciones presupuestarias, por importe de 140.000,00 euros, para atender necesidades adicionales surgidas en el proceso de ejecución presupuestaria.

La ejecución del presupuesto del Tribunal Constitucional corresponde a su Secretario General, con asistencia de personal técnico, bajo la dirección del Presidente y con arreglo a las directrices que a tal fin establezca el Pleno. Asimismo corresponde al Secretario General la liquidación del presupuesto, la cual se pone en conocimiento del Pleno.

La liquidación del presupuesto de 2004 ofrece los resultados que se señalan a continuación, para los distintos capítulos presupuestarios, indicándose el grado de ejecución que los mismos representan respecto de los créditos presupuestarios definitivos:

Capítulo presupuestario	Créditos definitivos	Gastos realizados	Grado de ejecución
Capítulo 1	12.151.310,00	11.035.064,89	90,81%
Capítulo 2	2.873.100,00	2.762.297,74	96,14%
Capítulo 4	718.120,00	540.614,83	75,28%
Capítulo 6	859.000,00	842.991,58	98,14%
Capítulo 8	48.000,00	26.300,00	54,79%
Total	16.649.530,00	15.207.269,04	91,34%

VII. Relaciones con otros Tribunales Constitucionales e internacionales

VISITAS INSTITUCIONALES

26 de febrero-1 de marzo: Visita oficial a la Corte Constitucional de Rumania (Bucarest).

SEMINARIOS Y REUNIONES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN EL EXTRANJERO

18-20 de junio: Seminario conjunto de los Tribunales Constitucionales de España, Italia y Portugal (Roma).

ENCUENTROS EN LA SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17 de febrero: Visita oficial del Presidente del Tribunal Constitucional de Chile, Excmo. Sr. Colombo Campbell.

12 de marzo: Visita oficial de una Delegación Misión de la Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OIDDH - OSCE).

18 de mayo: Visita oficial de Jueces del Programa de Cooperación Legal y Judicial Unión Europea/República Popular China.

24 de junio: Visita oficial del Magistrado del Tribunal Constitucional de Suráfrica, Excmo. Sr. Sachs.

29 de junio: Visita oficial del Presidente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Excmo. Sr. Solano.

6 de julio: Visita oficial de una Delegación de la Corte Suprema de Justicia de Honduras.

7 de julio: Visita oficial del Presidente Tribunal Constitucional de Ecuador, Excmo. Sr. Cevallos Bueno.

16 de septiembre: Visita oficial del Presidente de la Corte Suprema de la República Dominicana, Excmo. Sr. Subero Isa.

18-19 de octubre: Visita oficial de una Delegación del Tribunal Constitucional del Perú.

2 de noviembre: Visita oficial de Jueces y Magistrados del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial.

16 de noviembre: Visita oficial de una Delegación de la Corte Suprema de Costa Rica.

17 de noviembre: Visita oficial de la Magistrada de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, Excma. Sra. Cogan.

18 de noviembre: Visita oficial de los responsables del Programa de Reforma y Modernización de la Justicia de la República Dominicana.

22-30 de noviembre: Visita de un grupo de Letrados del Tribunal Constitucional de Bolivia, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Justicia Constitucional, auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional.

29 de noviembre: Visita oficial de una Delegación de Jueces Laborales de Venezuela.

VIII. Otras actividades

Actividad editorial

En coedición con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Tribunal ha editado las Actas de las IX Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, celebradas en Oviedo (Octubre de 2003), que tuvieron como objeto de debate “Extranjería e inmigración”.

También en coedición con el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales se ha editado el libro del Prof. don Ángel J. Gómez Montoro *Asociación, Constitución, Ley (Sobre el contenido constitucional del derecho de asociación)*, ganador del Premio Francisco Tomás y Valiente, 2003.

I. Normas legales y reglamentarias relativas al Tribunal

Acuerdo de 16 de diciembre de 2004, del Pleno del Tribunal Constitucional, que modifica parcialmente el de 19 de diciembre de 2002, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del Tribunal Constitucional.

ACUERDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 2004, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2002, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (BOE 4.1.05)

El Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la competencia definida en el artículo 2.2, en relación con el artículo 10.j), de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, ha modificado parcialmente el Acuerdo de 19 de diciembre de 2002, por el que se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del Tribunal Constitucional, en los términos que se señalan a continuación:

1. Se añade al artículo 2.1, letra a), lo siguiente:

“Los Secretarios de Justicia al servicio del Tribunal percibirán el sueldo establecido para los Secretarios Judiciales de primera categoría”.

2. La actual redacción de la letra c) del artículo 2.2 queda sustituida por la siguiente:

“Complementos de adecuación: Al objeto de adecuar las retribuciones de los funcionarios al servicio del Tribunal a las condiciones de prestación del servicio y a las características de los puestos de trabajo propios del Tribunal Constitucional, y tomando en consideración la procedencia de distintas administraciones públicas del personal funcionario a su servicio, el Pleno del Tribunal fijará para cada año, al aprobar el proyecto de presupuesto para el correspondiente ejercicio, los pertinentes complementos de adecuación, tanto de sueldo como de antigüedad, a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, en los distintos grupos de clasificación de los mismos a que se refiere el artículo 25 de dicha Ley.

Los importes de los complementos de adecuación se acreditarán en doce mensualidades. En el complemento de adecuación de antigüedad únicamente se tomarán en consideración los trienios que se les haya reconocido y acreditado a los funcionarios mientras hayan permanecido prestando servicios en el Tribunal Constitucional, modificándose, en su caso, en función de los nuevos trienios que se reconozcan, y sin que sea de aplicación a los funcionarios adscritos con carácter temporal ni a quienes desempeñen puestos de carácter eventual, excepto cuando estos últimos sean desempeñados por funcionarios adscritos al Tribunal”.

3. Se suprime la letra d) del artículo 2.2.

4. La actual redacción del segundo párrafo del artículo 3 queda sustituida por la siguiente:

“Los funcionarios de carrera que ocupen puestos de trabajo que pueden ser desempeñados asimismo por personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias, incluidas las de adecuación que resulten pertinentes, que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen”.

Madrid, 16 de diciembre de 2004. La Presidenta.
María Emilia Casas Baamonde.

II. Relación de Sentencias

Índice de suplementos del Boletín Oficial del Estado en los que se han publicado las Sentencias del Tribunal.

Número de Suplemento	Sentencias
37, de 12 de febrero de 2004	1/2004 – 6/2004
60, de 10 de marzo de 2004	7/2004 – 14/2004
74, de 26 de marzo de 2004	15/2004 – 26/2004
83, de 6 de abril de 2004	27/2004 – 38/2004
99, de 23 de abril de 2004	39/2004 – 50/2004
120, de 18 de mayo de 2004	51/2004 – 74/2004
129, de 28 de mayo de 2004	75/2004 – 88/2004
140, de 10 de junio de 2004	89/2004 – 99/2004
151, de 23 de junio de 2004	100/2004 – 103/2004
180, de 27 de julio de 2004	104/2004 – 110/2004
193, de 11 de agosto de 2004	111/2004 – 123/2004
199, de 18 de agosto de 2004	124/2004 – 135/2004
248, de 14 de octubre de 2004	136/2004 – 148/2004
255, de 22 de octubre de 2004	149/2004 – 158/2004
270, de 9 de noviembre de 2004	159/2004 – 169/2004
279, de 19 de noviembre de 2004	170/2004 – 179/2004
290, de 2 de diciembre de 2004	180/2004 – 194/2004
306, de 21 de diciembre de 2004	195/2004 – 217/2004
3, de 4 de enero de 2005	DTC 1/2004 y SSTC 218/2004 – 241/2004
18, de 21 de enero de 2005	242/2004 – 255/2004

Sala Primera. Sentencia 1/2004, de 14 de enero

Recurso de amparo 4204/1998. Promovido por doña María Luisa Rosero León frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Vizcaya y de un Juzgado de Primera Instancia de Bilbao, en autos de divorcio.

Vulneración del derecho a la prueba: desestimación de la pretensión de que las visitas se realizasen en una localidad por falta de prueba, no practicada a pesar de haber sido admitida.

Sala Primera. Sentencia 2/2004, de 14 de enero

Recurso de amparo 4431/1999. Promovido por don Fernando Domínguez Hernández frente a Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Soria que confirmaron el Acuerdo del Centro Penitenciario de Soria que lo sancionaron por falta de respeto a un funcionario.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de contestación a las solicitudes de prueba del interno y a sus alegaciones sobre derechos fundamentales; resoluciones judiciales estereotipadas.

Sala Primera. Sentencia 3/2004, de 14 de enero

Recurso de amparo 4883-2000. Promovido por don José Bonmatí Molina frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante sobre denegación por el Ayuntamiento de Elche de devolución de ingresos por el impuesto de bienes inmuebles.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia) y a la prueba: inadmisión de demanda por acto firme y consentido al no haberse impugnado en plazo un embargo en cuenta bancaria; Sentencia contencioso-administrativa que desestima la demanda por falta de prueba, tras haberlas denegado todas.

Sala Primera. Sentencia 4/2004, de 14 de enero

Recurso de amparo 3969/2002. Promovido por don José Luis Pizarro Villazán frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que, en causa por falta de vejaciones injustas, anuló el fallo de instancia y ordenó celebrar nuevo juicio oral.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión y a un proceso con garantías: anulación de un juicio penal sin justificación.

Sala Segunda. Sentencia 5/2004, de 16 de enero

Recurso de amparo 2330-2003. Promovido por “Batasuna” frente a Sentencia de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo que decretó su ilegalización.

Supuesta vulneración de los derechos a un juez imparcial, a la tutela judicial efectiva y sin indefensión, a la presunción de inocencia, a la libertad ideológica y de expresión y de asociación: Magistrado que preside un Tribunal y un Consejo que informó la Ley aplicada; aportación al proceso de noticias de prensa; disolución de un partido político no sancionadora y fundada en pruebas; negativa a condenar atentados terroristas (STC 48/2003).

Sala Segunda. Sentencia 6/2004, de 16 de enero

Recurso de amparo 3153-2003. Promovido por “Herri Batasuna” frente a Sentencia de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo que decretó su ilegalización.

Supuesta vulneración del derecho de asociación: disolución de sucesivas formalizaciones jurídicas de un único partido político de hecho.

Sala Primera. Sentencia 7/2004, de 9 de febrero

Recurso de amparo 5316/97. Promovido por don Josu Eguskiza Bilbao y otros frente a Sentencias de las Salas de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que les condenaron por delitos relacionados con banda armada.

Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y moral, a la asistencia letrada, a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: malos tratos investigados y sancionados; incomunicación de detenidos por terrorismo, y prórroga, motivada; asesoramiento de oficio justificado; declaraciones ante el Juez instructor viciadas por torturas previas, pero condena fundada en pruebas independientes.

Sala Primera. Sentencia 8/2004, de 9 de febrero

Recursos de amparo acumulados 4260/99 y 4941/99. Promovidos por “Nike International, Ltd.”, y otra frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo sobre marcas comerciales, y a Auto que denegó su nulidad.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley y vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia y motivación): Sentencia civil que no altera la jurisprudencia, ni incurre en errores patentes, pero no da respuesta a alegaciones sustanciales sobre mala fe y abuso de derecho de titulares de marcas, prescripción de acciones y otros extremos. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 9/2004, de 9 de febrero

Recurso de amparo 318-2002. Promovido por don José Manuel Veiga Cobas frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Tarragona que le condenaron por delito de daños al haber matado un perro.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: informe pericial no sometido a contradicción en el proceso penal.

Sala Segunda. Sentencia 10/2004, de 9 de febrero

Recurso de amparo 412-2002. Promovido por don Rafael López López frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenó por un delito de daños en un local de bingo.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 11/2004, de 9 de febrero

Recurso de amparo 615-2002. Promovido por don Ángel Palacios Expósito y otra frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que les condenó por un delito contra la propiedad industrial.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de apelación penal que deja sin resolver la alegada prescripción del delito, pudiendo hacerlo con contradicción.

Sala Segunda. Sentencia 12/2004, de 9 de febrero

Recurso de amparo 2947-2002. Promovido por don Antonio Millán González y otra frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que les condenó por un delito de alzamiento de bienes.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena motivada, pero pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 13/2004, de 9 de febrero

Recurso de amparo 4420-2002. Promovido por la Congregación Hermanas Dominicas de la Anunciata frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su recurso contra el Ayuntamiento respecto del impuesto de actividades económicas.

Vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva: Sentencia contencioso-administrativa con un fallo diferente a otras dictadas en supuestos idénticos, sin justificación.

Pleno. Sentencia 14/2004, de 12 de febrero

Recurso de inconstitucionalidad 4488/98. Promovido por el Presidente del Gobierno contra dos apartados de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1998, de 16 de julio, de ordenación del territorio. Directrices generales.

Competencias sobre ordenación del territorio, legislación penitenciaria, medio ambiente y energía: capacidad de los centros penitenciarios en función del origen de los presos; prohibición de residuos nucleares producidos fuera de la Comunidad Autónoma. Nulidad de los preceptos autonómicos. Voto particular concurrente.

Sala Primera. Sentencia 15/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 4068/1998. Promovido por don Teodoro Pérez Matellán y otros, frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Ávila y de un Juzgado de Instrucción de Arévalo que resolvieron un juicio de faltas seguido por un accidente de circulación en el que resultaron lesionados.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: indemnización que aplica los baremos legales sin impedir reparar las lesiones y daños acreditados en el proceso (STC 181/2000); denegación de indemnización a la esposa de uno de los lesionados.

Sala Primera. Sentencia 16/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 1784/1999. Promovido por don Francisco Manuel Alonso Sánchez frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Asturias que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Gijón por una sanción por ruidos en el “Pub Belfast”.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal: cobertura legal suficiente de infracciones administrativas, tipificadas en ordenanza municipal, en materia de contaminación acústica. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 17/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 4094-2000. Promovido por don José Matías Oliveira García frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Salamanca que le condenaron por el hurto y utilización de una tarjeta de crédito.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de una coimputada rebelde, no corroboradas.

Sala Segunda. Sentencia 18/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 5536-2001. Promovido por don Emilio Sánchez Lorenzo y don Carlos Martín Arrabal frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada en incidente de ejecución.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): declaración de imposibilidad de ejecutar una Sentencia de despido tras valorar un finiquito contradiciendo una previa Sentencia en el mismo litigio.

Sala Primera. Sentencia 19/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 6577-2001. Promovido por doña Isabel del Río Guallar frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza que denegó la nulidad de lo actuado en un pleito sobre división de cosa común.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin agotar los medios de comunicación efectiva con la demandada.

Sala Primera. Sentencia 20/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 4160-2002. Promovido por don José López Moragón frente a resoluciones de un Juzgado de Primera Instancia de Málaga, en ejecución de una Sentencia sobre indemnización de daños y perjuicios por ruina de una construcción.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): denegación de testimonio para interponer recurso de queja, por no haber negado el de apelación, que es irrazonable.

Sala Segunda. Sentencia 21/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 4608-2002. Promovido por don Julio José Coronado Asensio frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

Sala Primera. Sentencia 22/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 565-2003. Promovido por don Roberto Alarcón García frente a Autos de la Audiencia Provincial de Valencia que, en una causa seguida por delito contra la salud pública, acordaron la prórroga de su prisión provisional.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional mantenida dentro de plazo, acreditado por el Secretario judicial, y sin audiencia previa no esencial; pero sin motivación, siendo insuficiente que penda recurso contra la condena de instancia.

Sala Primera. Sentencia 23/2004, de 23 de febrero

Recurso de amparo 4354-2003. Promovido por don Carlos Sanz Velasco frente a Auto de un Juzgado de Instrucción de Valladolid que denegó la incoación de un *habeas corpus* en relación con su detención por un supuesto delito contra los derechos de los trabajadores.

Vulneración del derecho a la libertad personal: detención preventiva que duró más del tiempo estrictamente necesario, e inadmisión a trámite de una petición de *habeas corpus* por razones de fondo (STC 86/1996).

Pleno. Sentencia 24/2004, de 24 de febrero

Cuestión de inconstitucionalidad 3371/1997. Planteada por el Juzgado de lo Penal de Tortosa respecto del artículo 563 de la Ley Orgánica 10/1995, del Código penal.

Derecho a la legalidad penal: interpretación del precepto que tipifica la tenencia de armas prohibidas. Votos particulares.

Sala Segunda. Sentencia 25/2004, de 26 de febrero

Recurso de amparo 5743-2001. Promovido por “Frasna, S.A.”, frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que estimó la apelación del Ayuntamiento de Santander respecto del cierre de una discoteca.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: infracción administrativa que carece de cobertura legal, no siendo suficiente la ordenanza municipal (STC 132/2001) ni la Ley de protección de la seguridad ciudadana.

Sala Segunda. Sentencia 26/2004, de 26 de febrero

Recurso de amparo electoral 1085-2004. Promovido por Falange Auténtica frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que confirmó la no proclamación de su candidatura para el Senado para las elecciones generales de 2004.

Vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: presentación de candidatura mediante correo, y no personalmente ante la Junta electoral provincial, que llegó dentro de plazo.

Sala Segunda. Sentencia 27/2004, de 4 de marzo

Recurso de amparo 3644-2000. Promovido por don Jorge Figueras Badosa frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Barcelona que desestimó su reclamación sobre complemento de antigüedad.

Vulneración del derecho a la igualdad: plus de vinculación fijado por convenio colectivo en cuantía diferente por razón de la fecha de ingreso en la empresa. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 28/2004, de 4 de marzo

Recursos de amparo acumulados 4562-2001 y 4563-2001. Promovido por don Antonio García Franco y otro frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz que les condenó por delitos de estafa y falsedad en documento mercantil.

Supuesta vulneración de la igualdad en la aplicación de la ley y vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 29/2004, de 4 de marzo

Recurso de amparo 4850-2001. Promovido por doña Gloria Aguirre Suchite frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que desestimó su recurso de casación respecto de su despido por el Consulado de España en Los Ángeles.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de invocación del derecho fundamental en los recursos de suplicación y casación.

Sala Segunda. Sentencia 30/2004, de 4 de marzo

Recurso de amparo 5876-2001. Promovido por doña Ana María Rivas Montoliú frente a Sentencia del Juzgado de lo Social de Huesca que desestimó su demanda sobre modificación de las condiciones de trabajo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por caducidad de la acción que incurre en error patente, por no tomar en cuenta la petición de Abogado de oficio (STC 217/2000).

Sala Segunda. Sentencia 31/2004, de 4 de marzo

Recurso de amparo 4625-2003. Promovido por don Andrés Illescas Canales y otros frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que rectificaron la calificación de una víctima del síndrome tóxico, reduciendo la indemnización de sus herederos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): rectificación sobre la clasificación de unas lesiones declarada en Sentencia firme, que no es un error material manifiesto (STC 187/2002).

Sala Primera. Sentencia 32/2004, de 8 de marzo

Recurso de amparo 2856/1999. Promovido por “Talleres Alcedo, S.L.”, frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia que le condenó al pago de las rentas de un arrendamiento, y providencias denegando la nulidad de actuaciones.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (motivación), al juez legal y a la igualdad en la aplicación de la ley: Sentencias que dan respuesta a la demanda reconventional; reparto de asuntos entre Secciones; falta de notificación que no causó indefensión; incidente de nulidad de actuaciones desestimado sin motivación pero justificadamente.

Sala Primera. Sentencia 33/2004, de 8 de marzo

Recurso de amparo 3398-2000. Promovido por “Kontron Instruments, S.A.”, frente a resoluciones de la Audiencia Provincial de Madrid que declararon desierta su apelación y denegaron la nulidad de actuaciones en autos de quiebra necesaria.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): personación en el Tribunal de apelación ignorada por un error de identificación irrelevante (STC 82/1999).

Sala Primera. Sentencia 34/2004, de 8 de marzo

Recurso de amparo 813-2001. Promovido por don Juan Carlos Galocha Morales frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su

demanda sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad en la oficina comercial de España en Belgrado.

Vulneración del derecho a la igualdad: diferencia retributiva entre trabajadores de la Administración pública en el extranjero no justificada por razón de la nacionalidad o de una legislación foránea no probada.

Sala Primera. Sentencia 35/2004, de 8 de marzo

Recurso de amparo 5806-2001. Promovido por don Francisco Javier García Páez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz que le condenó por un delito de injurias cometido en unas declaraciones publicadas en el diario “Jerez Información”.

Vulneración del derecho a ser informado de la acusación: Sentencia de apelación que condena por delito de injurias graves, calificado de oficio tras revocar la condena por calumnia pronunciada en instancia.

Sala Primera. Sentencia 36/2004, de 8 de marzo

Recurso de amparo 5994-2001. Promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano respecto a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Valencia que declaró nulas las elecciones sindicales celebradas en la empresa “Derribos y Contratas Fernández Toledo, S.L.”

Vulneración del derecho a la libertad sindical: facultad de los sindicatos más representativos para promover elecciones de delegados de personal en empresas pequeñas.

Pleno. Sentencia 37/2004, de 11 de marzo

Cuestión de inconstitucionalidad 4124/1996. Promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón respecto del artículo 135 b), último inciso, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas: límite máximo de edad para opositar a puesto en la función pública local. Nulidad del precepto estatal (STC 75/1983).

Pleno. Sentencia 38/2004, de 11 de marzo

Recurso de inconstitucionalidad 1296/1997. Promovido por el Gobierno de la Nación contra la Ley de Asturias 4/1996, de 13 de diciembre, que reformó una disposición de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública del Principado.

Competencias sobre función pública: pruebas de acceso a la función pública que no son libres o abiertas, lo que vulnera la norma básica estatal. Nulidad del precepto autonómico.

Sala Segunda. Sentencia 39/2004, de 22 de marzo

Recursos de amparo acumulados 2023-2001, 2173-2001, 2179-2001 y 2183-2001. Promovidos por don Juan Miguel Nieto Rodríguez y otros frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid que les condenaron por un delito continuado de interceptación ilegal de las comunicaciones telefónicas desde el CESID.

Vulneración del derecho al juez imparcial: Sala de enjuiciamiento formada por los mismos Magistrados que habían revocado el archivo de la causa, mediante Auto que exteriorizaba un juicio anticipado.

Sala Segunda. Sentencia 40/2004, de 22 de marzo

Recursos de amparo acumulados 4985-2001 y 5032-2001. Promovidos por don Álvaro Yves Hachuel Collet y don Jacques Hachuel Moreno frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que les condenó por un delito de alzamiento de bienes.

Supuesta vulneración del derecho a ser informado de la acusación y vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías: modificación del escrito de calificaciones definitivas que no es esencial; condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 41/2004, de 22 de marzo

Recurso de amparo 1024-2002. Promovido por don Oleg Grebnev frente a Auto de un Juzgado de lo Social de Ciudad Real que archivó su demanda sobre despido contra el Club Balonmano Ciudad Real.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: intentos de subsanación de la demanda social sin invocar el derecho fundamental.

Sala Primera. Sentencia 42/2004, de 23 de marzo

Recurso de amparo 2843/1998. Promovido por don Juan Palau Alonso frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que le condenaron por delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): Sentencia de casación penal que adolece de contradicción interna entre un fundamento jurídico y el fallo.

Sala Primera. Sentencia 43/2004, de 23 de marzo

Recurso de amparo 1565/1999. Promovido por doña Inés Trías Sagnier y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su demanda de intromisión del honor contra “Televisió de Catalunya, S.A.”, y otros, en relación con el documental “Sumaríssim 477”.

Supuesta vulneración del derecho al honor: reportaje biográfico en el que se narraba una causa penal ante un consejo de guerra durante la Guerra Civil, protegido por la libertad científica del historiador. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 44/2004, de 23 de marzo

Recurso de amparo 3209-2000. Promovido por doña María Salceda Elvira Gómez Reid frente a Sentencias y Auto de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de lo Social sobre prestación contributiva de desempleo.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la libertad sindical: validez de las cotizaciones por desempleo de sindicalistas que no se encuentran en situación de excedencia forzosa con reserva de puesto de trabajo.

Sala Primera. Sentencia 45/2004, de 23 de marzo

Recurso de amparo 6242-2000. Promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos de España frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso contra el Reglamento de cuerpos, escalas y especialidades fundamentales de los militares de carrera.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): derechos fundamentales de las personas jurídicas públicas; legitimación activa de un colegio profesional para impugnar disposiciones reglamentarias en interés de la profesión.

Sala Primera. Sentencia 46/2004, de 23 de marzo

Recurso de amparo 4460-2001. Promovido por doña Cristelle Roselyne Paulette Gubian respecto de resoluciones de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que tuvieron por no preparado recurso de casación en pleito sobre nulidad de contrato de compraventa.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de casación civil por limitarse a enumerar Sentencias, sin razonar la vulneración de su doctrina; insubsanabilidad del defecto. Voto particular concurrente.

Pleno. Sentencia 47/2004, de 25 de marzo

Recurso de inconstitucionalidad 3141/1993. Promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley de Galicia 11/1993, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en materia de Derecho civil especial.

Competencias sobre legislación procesal. Nulidad parcial de precepto autonómico. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 48/2004, de 25 de marzo

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 3225/1995, 3226/1995, 268/1998, 3671/1998 y 3730/1998. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sobre la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de régimen provisional de las competencias de las Diputaciones provinciales, en relación con las Leyes 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria, y 26/1991, de 13 de diciembre, de transferencia de competencias de las Diputaciones provinciales a la Generalidad y a los Consejos comarcales en materia de servicios y asistencia social.

Principios de autonomía local y de suficiencia de las haciendas locales: financiación provincial de servicios traspasados. Nulidad de precepto autonómico. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 49/2004, de 30 de marzo

Recurso de amparo 4791-2001. Promovido por “Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.E.”, frente a Auto de la Audiencia Provincial de Murcia en ejecución de Sentencia en causa por delitos de estafa y falsedad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): requerimiento de pago de las costas procesales a una entidad aseguradora, condenada en Sentencia al abono de indemnizaciones como responsable civil subsidiaria de un delito.

Sala Primera. Sentencia 50/2004, de 30 de marzo

Recurso de amparo 1121-2002. Promovido por doña Amparo Betancourt López frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que la condenó por un delito de allanamiento de morada.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Pleno. Sentencia 51/2004, de 13 de abril

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 946/1997, 3475/1998, 4837/1998 y 281/1999. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con la disposición transitoria octava del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio.

Legislación delegada y principio de autonomía local: iniciativa autonómica en planeamiento urbanístico. Nulidad parcial de la versión en catalán del precepto autonómico. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 52/2004, de 13 de abril

Recurso de amparo 898/1999. Promovido por don Manuel Maya Pérez frente a Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Huelva que confirmaron una sanción de aislamiento en celda por faltar al respeto a un funcionario.

Vulneración del derecho a la prueba: denegación del testimonio de otros reclusos, decisivo en términos de defensa.

Pleno. Sentencia 53/2004, de 15 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 2192/1995. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sobre la disposición adicional segunda, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social y del artículo 216.5, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la ley: exclusión de los trabajadores fijos discontinuos del subsidio por desempleo para mayores de cincuenta y dos años.

Pleno. Sentencia 54/2004, de 15 de abril

Recurso de amparo avogado 988/1998. Promovido por “Sílex Media Limitada y Compañía”, sociedad en comandita, frente a Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo que la condenó por un reportaje publicado en el diario “Claro”, titulado “Música ¿Untado con 45 millones?”

Vulneración del derecho a la libre información: noticia sobre denuncia de tráfico de influencias en un sumario penal que es un reportaje neutral, incluso sus titulares. Votos particulares.

Sala Primera. Sentencia 55/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 5515/1998. Promovido por don Julián Sánchez Romo Reid frente a Sentencias y Auto de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de un Juzgado de Huelva, en litigio sobre despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad): despido disciplinario a causa de las cartas dirigidas por el Abogado de un trabajador a su empresa con reclamaciones sobre una patente por invención.

Sala Primera. Sentencia 56/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 3445/1999. Promovido por doña María Paloma de Álava y otros frente a Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que desestimó su demanda contra el Consejo General del Poder Judicial sobre las normas de acceso al palacio sede del Tribunal Supremo.

Vulneración parcial del derecho a la libre información: acreditación de los profesionales de medios de comunicación y sometimiento a las normas de seguridad; prohibición de acceder a actuaciones judiciales que no son públicas o a otras dependencias; acceso a los juicios y otras vistas públicas con medios audiovisuales. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 57/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 3588/1999. Promovido por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España frente a Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en relación con el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial por el que se aprueba normas sobre acceso al palacio sede del Tribunal Supremo.

Vulneración parcial del derecho a la libre información: STC 56/2004. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 58/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 4979/1999. Promovido por la Generalidad de Cataluña frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que estimó parcialmente demanda de don Manuel Martínez Calderón sobre devolución de ingresos por la tasa fiscal del juego.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con garantías: derechos fundamentales de los entes públicos; Sentencia no fundada en Derecho porque inaplica una ley autonómica vigente, que establece un recargo tributario, sin plantear cuestión de inconstitucionalidad (STC 173/2002) ni cuestión prejudicial de Derecho comunitario europeo.

Sala Primera. Sentencia 59/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 3749-2000. Promovido por “Transgoiriz, S.L.”, frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo que confirmó una sanción por manipulación de un tacógrafo en un vehículo de su propiedad.

Supuesta vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador: multa impuesta antes de recibir las alegaciones, presentadas en otra provincia, pero resolución del recurso de alzada que sana el defecto.

Sala Segunda. Sentencia 60/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 4071-2000. Promovido por “Langilleen Alkartasuna/Solidaridad de Trabajadores Vascos” (ELA-STV) frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y de un Juzgado de lo Social que inadmitieron su demanda de conflicto colectivo respecto del Acuerdo intersectorial de Navarra sobre relaciones laborales.

Alegada vulneración del derecho a la libertad sindical: falta de agotamiento de los recursos en la vía judicial, porque el recurso de casación para la unificación de doctrina fracasó por causa del recurrente.

Sala Segunda. Sentencia 61/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 5448-2000. Promovido por “Editora de Medios de Castilla y León, S.A.”, y otros frente a Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo, de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Valladolid que les condenaron a indemnizar por un artículo publicado en “El Mundo de Valladolid”.

Vulneración del derecho a la libre información: noticia sobre una denuncia por acoso sexual que se funda en fuentes informativas fiables, aunque luego se demuestre su inexactitud.

Sala Primera. Sentencia 62/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 6273-2001. Promovido por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Valencia que declaró nulas las elecciones sindicales celebradas en una estación de servicio de la empresa “Campsa Red, S.A.”

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 36/2004.

Sala Segunda. Sentencia 63/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 6335-2001. Promovido por don Daniel Simón Granado frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre pruebas selectivas para el ingreso en la escala ejecutiva de la Guardia Civil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): fallo que desestima una demanda incurriendo en un error aritmético evidente.

Sala Primera. Sentencia 64/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 6520-2001. Promovido por Unión General de Trabajadores del País Valenciano frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Valencia que declaró nulas las elecciones sindicales celebradas en una estación de servicio de la empresa “Campsa Red, S.A.”

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 36/2004.

Sala Segunda. Sentencia 65/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 6655-2001. Promovido por don Gerardo Nieto Brizuela frente a Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de la Audiencia Provincial que le impusieron una sanción por su actuación en la vista de un recurso de apelación.

Vulneración del derecho a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: alegaciones orales de un Abogado en una vista de apelación que critican la Sentencia impugnada con beligerancia, lo que dio lugar a que le retirasen el uso de la palabra, que no justifican una sanción de estrados.

Sala Primera. Sentencia 66/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 955-2002. Promovido por Comisiones Obreras del País Valenciano frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Valencia que declaró nulas las elecciones sindicales celebradas en la empresa “Construcciones Moliner, S.A.”

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 36/2004.

Sala Segunda. Sentencia 67/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 1947-2002. Promovido por don Vicente Frontera Martínez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local. Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003.

Sala Segunda. Sentencia 68/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 5225-2002. Promovido por don Gonzalo Torres Imaz frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Palma de Mallorca que le condenaron por un delito contra la seguridad del tráfico.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en una prueba de alcoholemia que no acredita todos los elementos fácticos del delito.

Sala Segunda. Sentencia 69/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 5412-2002. Promovido por don Daniel Rocas Casquero frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo que le condenó por un delito de lesiones.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial y a la presunción de inocencia: recurso de amparo extemporáneo.

Sala Segunda. Sentencia 70/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 5699-2002. Promovido por don Gustavo Gass Castañeda frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003.

Sala Segunda. Sentencia 71/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 6895-2002. Promovido por don Manuel M. T. y doña Juana H. J. frente a Auto que ordenó la cesación del acogimiento de la menor Montserrat.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: resolución sobre guarda de una menor en ejecución de un Auto dictado diecinueve meses antes, que había acordado el cese de su acogimiento por desamparo y denegado su carácter preadoptivo, sin valorar el riesgo para su salud psíquica por nuevas circunstancias y sin oírla personalmente (STC 221/2002).

Sala Primera. Sentencia 72/2004, de 19 de abril

Recurso de amparo 398-2003. Promovido por don Deogracias Talaverano Rico frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida que le condenó por un delito de prevaricación de Abogado.

Alegada vulneración del derecho a un proceso con garantías: recurso de amparo interpuesto cuando estaba pendiente un incidente de nulidad de actuaciones.

Sala Segunda. Sentencia 73/2004, de 22 de abril

Recursos de amparo acumulados 2283-2002 y 3822-2002. Promovidos por la Organización de Consumidores y Usuarios frente a resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que inadmitieron sus recursos sobre el impuesto de la renta liquidado a varios de sus miembros.

Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): legitimación activa de una asociación de consumidores para defender a sus miembros en un contencioso tributario que afectaba a sus intereses como consumidores o usuarios.

Sala Segunda. Sentencia 74/2004, de 22 de abril

Recurso de amparo 7159-2002. Promovido por don Íñigo Tapias García frente a Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo que confirmó la sanción por una falta de respeto a los superiores.

Supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a un juez imparcial y vulneración de los derechos a la asistencia letrada y a la prueba: sanción disciplinaria militar fundada en el testimonio de un superior e impuesta por él; garantías del procedimiento administrativo sancionador.

Sala Primera. Sentencia 75/2004, de 26 de abril

Recurso de amparo 2352-2002. Promovido por “Mutua Valenciana Automovilista” y otros frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que condenó a don Silvano Sauquillo por una falta de lesiones.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías y parcial del derecho a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 76/2004, de 26 de abril

Recurso de amparo 2389-2003. Promovido por don Juan Carlos Bello Ceva frente a Autos de la Audiencia Provincial de Badajoz y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Extremadura en relación con propuesta de baja en beneficios penitenciarios.

Vulneración parcial del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho, intangibilidad): revisión de penas irrazonable por no atender a las redenciones de pena por el trabajo consolidadas; documentación incompleta o errónea.

Pleno. Sentencia 77/2004, de 29 de abril

Conflicto positivo de competencia 1659/1996. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 6 de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a las actividades relacionadas en los programas generales del Plan marco de modernización del comercio interior.

Competencias sobre subvenciones, comercio interior y planificación de la actividad económica. Delimitación del ámbito territorial.

Pleno. Sentencia 78/2004, de 29 de abril

Cuestión de inconstitucionalidad 4328/1999. Planteada por un Juzgado de lo Social de Alicante acerca del artículo 143.2 de la Ley general de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad (edad): STC 197/2003 (gran invalidez de personas mayores).

Sala Segunda. Sentencia 79/2004, de 5 de mayo

Recurso de amparo 3391-2002. Promovido por don Antonio González Serna frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Murcia por cese como jefe del servicio técnico de gestión urbanística.

Vulneración de la libertad sindical: indicios racionales de discriminación al cesar a un representante sindical de un puesto de libre designación (STC 171/2003). Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 80/2004, de 5 de mayo

Recurso de amparo 4169-2002. Promovido por doña Juana Marzal Martínez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Valencia y de un Juzgado de Primera Instancia de Gandía que la condenaron al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003.

Sala Segunda. Sentencia 81/2004, de 5 de mayo

Recurso de amparo 6631-2002. Promovido por don Bartłomiej Krwzda Adam frente a Autos de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Instrucción de Valencia que, en una causa por delito de robo de vehículos organizado, acordó la prórroga de su prisión provisional.

Vulneración del derecho a la libertad personal: plazo máximo de la prisión provisional en causa que acumula distintos hechos.

Sala Primera. Sentencia 82/2004, de 10 de mayo

Recurso de amparo 4135/1999. Promovido por doña Pilar Montero Vázquez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que confirmó su cese como Directora del Conservatorio Superior de Música de Salamanca.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo interpuesto cuando estaba pendiente un recurso de casación.

Sala Primera. Sentencia 83/2004, de 10 de mayo

Recurso de amparo 740-2000. Promovido por doña Azucena Calvet Martínez frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Social de Madrid en un litigio sobre invalidez.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): falta de resolución en grado de suplicación de pretensiones sobre pensión extraordinaria por acto terrorista, introducidas al ampliar su demanda social; incidente de nulidad de actuaciones.

Sala Primera. Sentencia 84/2004, de 10 de mayo

Recurso de amparo 3374-2000. Promovido por don Julián Gómez Manzano frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que inadmitió su recurso de suplicación en litigio sobre reclamación de cantidad.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo interpuesto cuando estaba pendiente un incidente de nulidad de actuaciones.

Sala Primera. Sentencia 85/2004, de 10 de mayo

Recurso de amparo 5459-2000. Promovido por don Carlos Torres Munuera frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de un Juzgado de Barcelona que desestimaron su demanda contra el Instituto Catalán de la Salud en litigio sobre derechos fundamentales.

Alegada vulneración de los derechos a la intimidad personal y a la igualdad ante la ley: recurso de amparo interpuesto más de un año después de terminar el pleito.

Sala Primera. Sentencia 86/2004, de 10 de mayo

Recurso de amparo 3062-2001. Promovida por doña Ángeles Durán Mañes frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que estimó la demanda contra la Universidad Jaume I de Castellón sobre pruebas selectivas para periodista.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a acceder en igualdad a las funciones públicas: control judicial de la discrecionalidad técnica; personal laboral de las Administraciones; valoración de cursos como méritos.

Sala Primera. Sentencia 87/2004, de 10 de mayo

Recurso de amparo 3534-2001. Promovido por doña Dolores González Yáñez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que, en grado de apelación, desestimó su demanda contra el Concello de Cervo sobre contratación temporal de peones para el grupo municipal de intervención rápida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (indemnidad): indicios de discriminación al no contratar a una trabajadora como represalia por haber pleiteado contra el Ayuntamiento.

Sala Primera. Sentencia 88/2004, de 10 de mayo

Recurso de amparo 6545-2003. Promovido por doña Carolina Sáenz Fernández respecto a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que desestimó su demanda contra la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado sobre reconocimiento de la situación de gran invalidez.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima la demanda por falta de prueba, tras haber denegado el recibimiento a prueba del pleito (STC 19/2001).

Sala Segunda. Sentencia 89/2004, de 19 de mayo

Recurso de amparo 6270-2001. Promovido por doña María José Zamora Martínez frente a Auto de la Audiencia Provincial de Murcia que, en la ejecución de un juicio de faltas por accidente de tráfico, redujo el número de días a indemnizar.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): alteración de la cuantía de la indemnización otorgada en Sentencia firme para aplicar una reforma legal de los baremos de daños.

Sala Segunda. Sentencia 90/2004, de 19 de mayo

Recurso de amparo 1196-2002. Promovido por don Gaspar Catalá Bover frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Valencia que le condenaron

al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003.

Sala Segunda. Sentencia 91/2004, de 19 de mayo

Recurso de amparo 6047-2002. Promovido por don José Arizmendi Oyarzábal frente a Autos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Extremadura y la resolución del Centro Penitenciario de Badajoz sobre sanción por falta de respeto a un funcionario.

Supuesta vulneración del derecho al proceso con garantías y vulneración de los derechos a la prueba y a la tutela judicial efectiva (motivación): asesoramiento por otro interno; denegación arbitraria de la prueba solicitada por el preso para contradecir el parte del funcionario; resoluciones judiciales estereotipadas.

Sala Segunda. Sentencia 92/2004, de 19 de mayo

Recurso de amparo 7340-2002. Promovido por don José Cervera Madrid frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que le condenó al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003.

Sala Primera. Sentencia 93/2004, de 24 de mayo

Recurso de amparo 5692-2000. Promovido por don José Martínez Paramés respecto a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y de un Juzgado de lo Social de Vigo que desestimaron su reclamación de indemnización por el fallecimiento de su hijo en accidente de trabajo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): prescripción de una acción civil apreciada sin tomar en cuenta que el archivo de las previas diligencias penales no fue notificado al perjudicado (STC 220/1993).

Sala Primera. Sentencia 94/2004, de 24 de mayo

Recurso de amparo 1237-2002. Promovido por don José Antonio Martín Martín frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada que le condenó por una falta de lesiones.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 95/2004, de 24 de mayo

Recurso de amparo 2572-2002. Promovido por don Pedro Reyes García-Hierro Guisado frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que le condenó por un delito de robo con intimidación.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 96/2004, de 24 de mayo

Recurso de amparo 3358-2002. Promovido por don José Sánchez Caparrós frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante que le condenó por un delito de robo con intimidación.

Vulneración del derecho a un proceso con garantías: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Primera. Sentencia 97/2004, de 24 de mayo

Recurso de amparo 1951-2003. Promovido por don Ignacio Losada Domínguez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Zaragoza que le condenó por delitos contra la seguridad del tráfico y desobediencia.

Alegada vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: recurso de amparo interpuesto cuando estaba pendiente un incidente de nulidad de actuaciones.

Pleno. Sentencia 98/2004, de 25 de mayo

Recurso de inconstitucionalidad 1297/1997. Promovido por el Presidente el Gobierno respecto del artículo 51 y una disposición adicional de la Ley del Parlamento de Canarias 5/1996, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1997.

Competencias sobre sanidad, productos farmacéuticos, régimen económico de la Seguridad Social e igualdad básica: precios de referencia en especialidades farmacéuticas. Interpretación de precepto autonómico. Votos particulares.

Sala Primera. Sentencia 99/2004, de 27 de mayo

Recurso de amparo electoral 3293-2004. Promovido por la agrupación de electores Herritarren Zerrenda frente a las Sentencias de la Sala Especial del artículo 61 LOPJ del Tribunal Supremo que anularon su candidatura para las elecciones europeas de 2004.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías, a la igualdad de armas, a la defensa y a la prueba; del derecho a la intimidad personal y de los derechos a acceder a los cargos representativos y a la libertad ideológica: perentoriedad de los recursos electorales y rechazo razonado de pruebas o de su impugnación; datos personales de los candidatos; agrupación electoral que de hecho continúa o sucede la actividad de un partido político ilegal (STC 85/2003). Voto particular concurrente.

Sala Segunda. Sentencia 100/2004, de 2 de junio

Recurso de amparo 5803-2001. Promovido por don Julio Aparicio Díaz frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que confirmó una sanción por negarse a lidiar y dar muerte a una res en la plaza de toros de Ubrique.

Alegada vulneración del derecho a la prueba y vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): desestimación de demanda contra sanción administrativa con una motivación inadecuada.

Sala Primera. Sentencia 101/2004, de 2 de junio

Recurso de amparo 2563-2002. Promovido por don Antonio Cordovilla Cuevas frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que desestimó su demanda sobre servicio en una procesión de Semana Santa en Málaga. Vulneración del derecho a la libertad religiosa: policía obligado a tomar parte en un acto religioso católico (STC 177/1996). Voto particular concurrente.

Sala Segunda. Sentencia 102/2004, de 2 de junio

Recurso de amparo 3983-2002. Promovido por doña Amelia Lachica Campoy frente a Sentencia y Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en litigio sobre subasta de una vivienda en apremio tributario.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal del titular del bien subastado, en contencioso trabado entre el adjudicatario y la Administración.

Sala Segunda. Sentencia 103/2004, de 2 de junio

Recurso de amparo 4248-2002. Promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Valencia que declaró nulas las elecciones sindicales celebradas en la empresa “Maquinaria Agrícola Villaescusa, S.L.”

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 36/2004. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 104/2004, de 28 de junio

Recurso de amparo 4360/1998. Promovido por la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras, frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que desestimaron su demanda de conflicto colectivo contra la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

Vulneración del derecho a la igualdad: plan de pensiones de empleo de trabajadores fijos de la empresa, durante el tiempo que fueron temporales.

Sala Segunda. Sentencia 105/2004, de 28 de junio

Recurso de amparo 74/1999. Promovido por don José Joaquín Sánchez Ros y otros frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca que, en juicio de faltas por imprudencia, disminuyó la cuantía de la indemnización otorgada por la muerte de sus padres y un hermano.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: indemnización de daños morales por el fallecimiento de familiares en aplicación de los baremos legales para accidentes de tráfico (STC 181/2000); pluralidad de perjudicados.

Sala Primera. Sentencia 106/2004, de 28 de junio

Recurso de amparo 2794-2000. Promovido por la Comunidad Autónoma de Canarias frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que inadmitió su demanda contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional por una liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): STC 176/2002.

Sala Segunda. Sentencia 107/2004, de 28 de junio

Recurso de amparo 3862-2003. Promovido por don José Luis Fuertes Tolosa frente a Autos del Tribunal Militar Territorial Tercero y de un Juzgado Togado Militar Territorial que desestimaron su solicitud de personarse como acusador particular en una causa por delito de abuso de autoridad.

Vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: STC 115/2001. Cuestión interna de inconstitucionalidad. Voto particular.

Pleno. Sentencia 108/2004, de 30 de junio

Recurso de inconstitucionalidad 3907/1996. Promovido por el Gobierno de Canarias contra el artículo 8, apartados 1, 3 a) y 4, del Real Decreto-ley 12/1996, de 26 de julio, de medidas tributarias urgentes, que modificó el tipo de gravamen del impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas.

Límites a los decretos-leyes y régimen económico y fiscal canario: afectación al deber de contribuir (STC 182/1997); participación de la Comunidad Autónoma en el procedimiento legislativo (STC 16/2003).

Pleno. Sentencia 109/2004, de 30 de junio

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 1000/1998 y 1453/1998. Promovidos por el Gobierno y el Parlamento de Canarias contra varios preceptos de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modificaron el impuesto sobre la electricidad.

Régimen económico y fiscal canario: STC 16/2003.

Pleno. Sentencia 110/2004, de 30 de junio

Cuestión de inconstitucionalidad 4891-1999. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia balear, respecto del artículo 6.5 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 5/1996, de 18 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

Vulneración del derecho a la igualdad en la ley: diferencias retributivas del personal transferido a una Comunidad Autónoma. Nulidad de precepto autonómico.

Sala Primera. Sentencia 111/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 6667-2000. Promovido por doña María Jesús Díaz Veiga frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que confirmó la multa impuesta por no haber aportado datos suficientes para identificar al conductor de un vehículo que había cometido una infracción de tráfico.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: sanción administrativa que carece de fundamento razonable en la infracción administrativa aplicada.

Sala Primera. Sentencia 112/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 2685-2001. Promovido por la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras frente a Sentencias de la Audiencia Nacional y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en litigio contra la Tesorería General de la Seguridad Social sobre contratación de apoyo técnico informático.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996).

Sala Primera. Sentencia 113/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 5833-2001. Promovido por “Transfrutas, S.A.”, frente a Sentencia del Consejo de Hombres Buenos de Murcia que la condenó a abonar al Heredamiento de la acequia de Beniaján una indemnización por haber construido una valla en la acequia sin autorización.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (derecho al recurso legal y motivación): función jurisdiccional del Consejo de Hombres Buenos; inexistencia de derecho a un recurso no establecido por la ley; motivación suficiente de una Sentencia dictada por un Tribunal consuetudinario. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 114/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 889-2002. Promovido por don Lorenzo Aranda Sobrino respecto de decisión del Presidente de la Audiencia Provincial de Toledo que ordenó devolverle un escrito recurriendo la denegación por un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de un permiso de salida.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): devolución de un escrito, por parte de un Presidente de Audiencia, que carece de cobertura en la legislación procesal e implica la privación irrazonable de un recurso de queja.

Sala Primera. Sentencia 115/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 978-2002. Promovido por doña Antonia María Buendía Almagro frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Murcia y de un Juzgado de lo Penal que le condenaron por injurias a un médico de Campos del Río.

Vulneración de las libertades de expresión e información: condena penal a Alcaldesa por emitir un comunicado oficial, y declaraciones radiofónicas, denunciando presiones en materia de voto por parte del médico del pueblo.

Sala Segunda. Sentencia 116/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 2826-2002. Promovido por la sociedad cooperativa limitada “Prainsa” frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Arenas de San Pedro que denegó la nulidad de actuaciones en un juicio hipotecario.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: requerimiento de pago en las fincas hipotecadas, en vez de en el domicilio social, que era el pactado y el que figuraba en el Registro.

Sala Segunda. Sentencia 117/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 2971-2002. Promovido por don José Luis Sertal Cebada y otros frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia sobre reconocimiento y abono de complemento de dedicación especial.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva: cambio de criterio judicial, sobre los límites presupuestarios al derecho a percibir complementos retributivos, consciente y general.

Sala Primera. Sentencia 118/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 5551-2002. Promovido por don José Manuel Medero Bras frente a Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones de un coimputado no corroboradas, no siendo suficiente reconocerse propietario de una patera.

Sala Primera. Sentencia 119/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 7164-2002. Promovido por Víctor Manuel Franco Carrero frente a Autos del Tribunal Militar Territorial Quinto y de un Juzgado Togado Militar Territorial que desestimaron su solicitud de personarse como acusador particular en una causa por delito de abuso de autoridad.

Vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: límites al ejercicio por los militares de la acusación particular (STC 115/2001).

Sala Segunda. Sentencia 120/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 761-2003. Promovido por don Guillermo Fernández Bueno frente a Autos de la Audiencia Provincial de Álava que prorrogaron su situación de prisión provisional en una causa por delitos de asesinato y agresión sexual.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional prorrogada tardíamente, a pesar de haberse dictado Sentencia condenatoria (STC 98/1998).

Sala Segunda. Sentencia 121/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 949-2003. Promovido por don Florentino Zapata Rodrigo frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado en litigio contra “Leder, S.A.”, por despido objetivo por causas económicas.

Vulneración del derecho a la prueba: denegación de pruebas para acreditar la existencia de grupo de empresas, con una motivación inexistente, genérica o irrazonable.

Sala Segunda. Sentencia 122/2004, de 12 de julio

Recurso de amparo 284-2004. Promovido por doña Isabel Carrillo Carrillo y otra frente a Auto de un Juzgado de Instrucción de Badalona que denegó la incoación de un *habeas corpus* en relación con su detención por un supuesto delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la libertad personal: inadmisión a trámite de una petición de *habeas corpus* por razones de fondo (STC 86/1996).

Sala Primera. Sentencia 123/2004, de 13 de julio

Recurso de amparo 1606/1999. Promovido por doña Pilar Vaquerizo y otros frente a Auto de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo que denegó la autorización para interponer recurso de revisión contra la Sentencia del Consejo de Guerra que había condenado a muerte a don Francisco Granado Gata y don Joaquín Delgado Martínez.

Vulneración del derecho a la prueba: denegación irrazonable de la práctica de pruebas pertinentes para esclarecer la verdad de los hechos en aras de la justicia, fundamento del recurso de revisión penal. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 124/2004, de 19 de julio

Recursos de amparo acumulados 1904/1999, 2675/1999, 2761/1999, 3216/1999 y 631-2000. Promovidos por “La Constructora Benéfica” frente a cinco Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que inadmitieron sus demandas contra el Ayuntamiento de Madrid por liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demandas formuladas a requerimiento judicial para desacumular asuntos por razones prácticas.

Sala Primera. Sentencia 125/2004, de 19 de julio

Recurso de amparo 3156/1999. Promovido por doña Matilde Saldaña Tello frente a Sentencias de la Audiencia Provincial de Girona y de un Juzgado de Primera Instancia de La Bisbal d'Empordà que desestimaron su demanda de responsabilidad civil por las lesiones sufridas en un accidente de tráfico.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: prescripción de la acción civil por haber transcurrido un año, contado desde la notificación de la Sentencia absolutoria dictada en la causa penal previa, no desde la declaración de su firmeza.

Sala Primera. Sentencia 126/2004, de 19 de julio

Recurso de amparo 178-2000. Promovido por don José Luis de la Calle Rodríguez frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Madrid que inadmitió su demanda contra “Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, S.A.”, por modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda laboral por extemporánea, que aplica el plazo de un procedimiento especial cuyos requisitos no fueron cumplidos por la contraparte.

Sala Primera. Sentencia 127/2004, de 19 de julio

Recurso de amparo 5108-2001. Promovido por Julio César Lastres Mendiola frente a Sentencias de un Juzgado de Instrucción de Haro y de un Juzgado de Paz de Santo Domingo de la Calzada que le condenaron por una falta de injurias a otro concejal.

Vulneración del derecho a la libre expresión: condena penal pronunciada sin examinar las libertades fundamentales alegadas y por expresiones proferidas en una discusión pública que versa sobre asuntos de interés público y que atañe a personajes públicos.

Sala Primera. Sentencia 128/2004, de 19 de julio

Recurso de amparo 6238-2001. Promovido por don Víctor José Cuetos Gonzales frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo que le condenó por un delito de atentado cometido durante unas movilizaciones de los trabajadores del astillero “Naval Gijón”.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 129/2004, de 19 de julio

Recurso de amparo 6910-2001. Promovido por don Juan Antonio Crespo Márquez frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada que, en grado de apelación de un juicio de menor cuantía, desestimó su demanda de reclamación de cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: estimación de un recurso de apelación, pese a que el apelante no compareció a la vista ni fundamentó su impugnación del fallo de instancia (STC 12/1987).

Sala Segunda. Sentencia 130/2004, de 19 de julio

Recurso de amparo 4232-2002. Promovido por “Club Cultural y Deportivo Aluche” respecto de resoluciones de la Audiencia Provincial de Madrid que declararon su desistimiento en el recurso de apelación sobre anotación preventiva de una demanda civil.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): aceptación de desistimiento, con costas procesales, cuando se había solicitado la terminación del recurso por carencia sobrevenida de objeto, sin ellas.

Sala Segunda. Sentencia 131/2004, de 19 de julio

Recurso de amparo 5304-2002. Promovido por “3M España, S.A.”, frente a Autos de la Audiencia Provincial de Barcelona que anularon el archivo de la causa por enfermedad profesional que había decretado un Juzgado de Instrucción de Martorell.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva sin indefensión y al Juez legal: anulación del sobreseimiento de una causa penal, para que el antiguo titular del Juzgado dicte Auto calificando los hechos como falta motivadamente.

Pleno. Sentencia 132/2004, de 22 de julio

Conflicto positivo de competencia 1572/1995. Promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears contra el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y su Consejo Superior.

Extinción del conflicto por el traspaso sobrevenido de funciones y servicios correspondientes a las competencias controvertidas; carga de fundamentación.

Pleno. Sentencia 133/2004, de 22 de julio

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 3911/1995, 3952/1995 y 472-2000. Planteadas por la Audiencia Provincial de Málaga en relación con los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: ley que priva de eficacia ejecutiva a las letras de cambio cuando no se paga el impuesto sobre actos jurídicos documentados.

Pleno. Sentencia 134/2004, de 22 de julio

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 1313/1997 y 1316/1997. Promovidos por el Parlamento y el Gobierno de Canarias contra la disposición adicional tercera de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, en lo relativo a la zona especial canaria.

Extinción de los recursos de inconstitucionalidad sobre el régimen económico y fiscal canario por derogación de la norma estatal, previo informe de la Comunidad Autónoma.

Sala Segunda. Sentencia 135/2004, de 5 agosto

Recurso de amparo electoral 5075-2004. Promovido por la coalición “Galeusca – Pueblos de Europa” en relación con Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que desestimó su demanda sobre la proclamación de candidatos electos al Parlamento Europeo.

Supuesta vulneración del derecho a acceder a los cargos representativos: discrepancias entre las actas de escrutinio y las de sesión que no alteran la asignación del último escaño.

Sala Primera. Sentencia 136/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 1184/99. Promovido por doña María del Carmen Castellano Trevilla frente a Sentencia del Tribunal Supremo que estimó el recurso de casación interpuesto por la editorial y director de “Interviú” y confirmó la desestimación de su demanda de indemnización por un artículo titulado “Marido te doy”.

Supuesta vulneración del derecho al honor: reportaje sobre un matrimonio de conveniencia de la asistenta de un personaje público, que no es neutral, pero sí veraz y sobre un asunto de interés general.

Sala Primera. Sentencia 137/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 2161-2000. Promovido por don Mohamed Abarkach en relación con Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que tuvo por no interpuesto su recurso de casación en contencioso sobre denegación de permiso de trabajo.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: inadmisión de recurso de casación no impugnada mediante súplica.

Sala Primera. Sentencia 138/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 1579-2001. Promovido por don Miguel Navarro Sánchez respecto a resoluciones de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y del Centro Penitenciario de Valencia que le sancionaron por falta de coacciones al anunciar una huelga de hambre.

Vulneración del derecho a la legalidad penal: sanción penitenciaria que carece de fundamento razonable en la infracción administrativa aplicada.

Sala Primera. Sentencia 139/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 3371-2001. Promovido por doña María Sierra Mora Rincón frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en litigio contra la Comisión de Tutela del Menor de la Comunidad de Madrid.

Vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio: autorización judicial de entrada para recoger menores desamparados sin motivación.

Sala Segunda. Sentencia 140/2004, de 13 de septiembre

Recursos de amparo acumulados 3929-2001 y 3931-2001. Promovidos por “Compañía de Abastecimiento de Aguas Potables de La Manga del Mar Menor, S.A.”, frente a Sentencias de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en contencioso contra el Ayuntamiento de San Javier, sobre extinción de concesión administrativa.

Supuesta vulneración del derecho a un juez imparcial: conocimiento tardío del cambio de composición de la Sala que, empero, no impidió formular recusación.

Sala Segunda. Sentencia 141/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 4747-2001. Promovido por doña María José Gradolí Martínez frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de Primera Instancia de Valencia que la

condenaron al pago de las cuotas colegiales reclamadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Vulneración del derecho de asociación: STC 76/2003 (colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional).

Sala Primera. Sentencia 142/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 6287-2001. Promovido por la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón en relación con Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que inadmitió su recurso contra la Diputación Provincial sobre jornadas de trabajo del personal médico adscrito al servicio de urgencias del Hospital Provincial de Zaragoza.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación del sindicato, ignorando su legítimo interés profesional o económico (STC 101/1996).

Sala Segunda. Sentencia 143/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 1582-2002. Promovido por doña Avelina Martínez Mariño frente a Auto dictado por la Audiencia Provincial de Santander que estimó el recurso de queja interpuesto por el condenado en materia de tasación de costas en causa por delito de alzamiento de bienes.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: recurso de queja, contra la condena en costas procesales, sustanciado sin contradicción del querellante (STC 178/2001).

Sala Segunda. Sentencia 144/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 4395-2002. Promovido por doña Catalina Sandoval Riquelme y otro en relación con Autos de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrox y de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga que inadmitieron a trámite su demanda de juicio ordinario en ejercicio de la acción de retracto arrendaticio.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda de retracto sin causa legal, por confundir una caución con un reembolso.

Sala Segunda. Sentencia 145/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 6737-2002. Promovido por “Comtaudi, S.L.”, frente a Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento sobre apremio en ejecución de una multa por no haber identificado al conductor de un vehículo mal aparcado

Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador: emplazamiento edictal de la empresa titular del vehículo infractor (STC 54/2003).

Sala Segunda. Sentencia 146/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 7438-2002. Promovido por doña Amelia Morales Beltrán y otro en relación con Sentencia dictada por un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón que desestimó su demanda contra el Ayuntamiento de Almenara sobre liquidación tributaria.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que falla prescindiendo de la controversia sobre una donación anterior a la muerte del titular del inmueble gravado por el impuesto.

Sala Primera. Sentencia 147/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 1037-2003. Promovido por don Miguel Barrachina Vicente frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Valencia que le condenaron por dos delitos de robo con intimidación.

Vulneración parcial del derecho a la presunción de inocencia: condena fundada en declaraciones de un coimputado, corroboradas en uno de los dos atracos encausados.

Sala Primera. Sentencia 148/2004, de 13 de septiembre

Recurso de amparo 6657-2003. Promovido por don Kastriot Jaupi respecto a Autos de la Audiencia Nacional que declararon procedente su extradición a Albania.

Vulneración de los derechos a la tutela judicial y a un proceso con garantías en relación con la prueba: extradición pasiva para ser enjuiciado por asesinato sin indagar sobre las alegaciones de persecución política (STC 32/2003).

Sala Segunda. Sentencia 149/2004, de 20 de septiembre

Recurso de amparo 1508-2001. Promovido por don Francisco Javier Martí Vallés frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de un Juzgado de lo Social de Barcelona sobre declaración de incapacidad permanente.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad (edad): negativa a plantear cuestión de inconstitucionalidad (STC 148/1986); imposibilidad de declarar en situación de gran invalidez a personas mayores de sesenta y cinco años (STC 197/2003).

Sala Primera. Sentencia 150/2004, de 20 de septiembre

Recurso de amparo 6462-2001. Promovido por doña María Teresa Caviedes Inestrillas frente a resoluciones de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Zaragoza que denegaron su recurso de casación en un litigio contra la compañía “Axa Aurora Ibérica, S.A.”

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal) y a la igualdad en la aplicación de la ley: inadmisión de recurso de casación civil fundado en interés casacional, por razón de la cuantía del pleito.

Sala Segunda. Sentencia 151/2004, de 20 de septiembre

Recurso de amparo 3660-2002. Promovido por don Fernando Aranguren Gallego frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y del Juzgado de lo Social de Segovia en un litigio contra la Universidad SEK por despido.

Vulneración del derecho a la libre expresión: artículo de prensa en el que un profesor critica a una Universidad por su conducta en un conflicto laboral.

Sala Segunda. Sentencia 152/2004, de 20 de septiembre

Recurso de amparo 6242-2002. Promovido por don Salvador Velasco Borrero frente a Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Huelva que le condenaron por un delito contra la salud pública.

Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: condena penal fundada en declaraciones de unos coimputados, no corroboradas aunque sean coincidentes (STC 72/2001).

Sala Primera. Sentencia 153/2004, de 20 de septiembre

Recurso de amparo 6411-2002. Promovido por don Sergi Lafont Escayola frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en ejecución de la STC 202/1999, sobre cancelación de sus datos médicos en un fichero informatizado de bajas por incapacidad temporal del Banco Santander Central Hispano.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: reparación insuficiente del derecho a la intimidad del trabajador cuyos datos médicos obran en archivo informático de su empresa, en ejecución de la STC 202/1999.

Sala Segunda. Sentencia 154/2004, de 20 de septiembre

Recurso de amparo 6755-2002. Promovido por don Felipe Domínguez Novoa frente a Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y de un Juzgado de lo Social en un litigio contra el Ayuntamiento de Vigo sobre despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por caducidad, a pesar de haber sido interpuesta tras ser devuelta por la jurisdicción contencioso-administrativa indicada erróneamente por la Administración (STC 193/1992).

Sala Segunda. Sentencia 155/2004, de 20 de septiembre

Recurso de amparo 763-2003. Promovido por don Guillermo Fernández Bueno frente a Autos de la Audiencia Provincial de Álava que, en una causa seguida por delito de violación, acordó la prórroga de su prisión provisional.

Vulneración del derecho a la libertad personal: prisión provisional prorrogada tardíamente, a pesar de haberse dictado sentencia condenatoria (STC 98/1998).

Pleno. Sentencia 156/2004, de 23 de septiembre

Cuestión de inconstitucionalidad 1550/1994. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias respecto al artículo 90 de la Ley 20/1991, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico-fiscal de Canarias, en litigio sobre liquidaciones del arbitrio sobre la producción e importación en dichas Islas correspondientes a diversas entradas de embutidos y carne de pavo.

Régimen financiero de las Comunidades Autónomas, reserva de ley orgánica y principio de seguridad jurídica: precepto que delega la revisión de actos administrativos en materia de tributos del Estado, salvo las reclamaciones económico-administrativas por imperativo de la LOFCA.

Pleno. Sentencia 157/2004, de 23 de septiembre

Recurso de inconstitucionalidad 5343-2001. Promovido por el Presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley Foral 17/2001, reguladora del comercio en Navarra.

Competencias sobre comercio interior, ordenación general de la economía, defensa de la competencia, del consumidor y legislación mercantil: grandes establecimientos comerciales; ventas especiales; reincidencia de infracciones (STC 124/2003); supletoriedad de la legislación estatal. Nulidad parcial de preceptos autonómicos. Voto particular.

Pleno. Sentencia 158/2004, de 23 de septiembre

Conflicto positivo de competencia 6338-2003. Promovido por el Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 25 de julio de 2003, por la que se prorroga para el curso 2002-2003 la convocatoria de ayudas para permisos individuales de formación del curso 2001-2002.

Competencias sobre legislación laboral: efectos de las SSTC 95/2002 y 190/2002 (STC 230/2003). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 159/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 2414-2000. Promovido por don Antonio Pérez Herrera frente a Sentencias y otras resoluciones de la Audiencia Provincial de Córdoba y de un Juzgado de Primera Instancia de Montoro, en litigio sobre división de finca.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, a la defensa, al juez legal y a la prueba: denegación de traslado de una supuesta reconvencción; práctica de prueba pericial sobre linderos de fincas, divididas en anterior pleito de 1962; modificación de la composición de la Sala de apelación irrelevante o errónea; Sentencias civiles que resuelven el pleito en los términos planteados por las distintas partes, motivadamente y sin error patente.

Sala Primera. Sentencia 160/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 1749-2001. Promovido por doña Rocío Núñez del Prado respecto de la tramitación por un Juzgado de Instrucción de Navacarnero de un procedimiento abreviado por delito de lesiones.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: traslado de las actuaciones a las acusaciones sucesivamente y con un retraso superior a trece meses.

Sala Primera. Sentencia 161/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 4295-2001. Promovido por doña Consuelo Arto de Prado frente a resoluciones de las Salas de lo Social del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Social de Madrid, que desestimaron su demanda contra “Pan Air Líneas Aéreas, S.L.”, sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad.

Vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo: suspensión de contrato de trabajo de una piloto de avión a causa de su embarazo; falta de aptitud para el vuelo, evaluación de riesgos laborales y existencia de vacantes.

Sala Segunda. Sentencia 162/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 5491-2001. Promovido por doña Rosa María Lallena Suárez frente a Auto de un Juzgado de Primera Instancia de Sevilla que denegó la nulidad de actuaciones en un juicio ejecutivo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal sin tomar en cuenta el cambio de domicilio social inscrito en el Registro Mercantil, ni el domicilio particular de la avalista de la póliza de crédito.

Sala Segunda. Sentencia 163/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 1470-2002. Promovido por don José Javier Gutiérrez González, luego sustituido por fallecimiento, frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Burgos que le condenaron por delito contra los derechos de las trabajadoras. Supuesta vulneración de los derechos a la defensa (correlación entre la acusación y el fallo), a un juez imparcial, a la legalidad penal y a la presunción de inocencia: pena de multa no pedida por el Fiscal, pero impuesta por la ley (STC 174/2003); mención de la Sentencia apelada en ponencia anterior; condena por prestación de servicios aunque el contrato sea nulo o tenga causa ilícita y fundada en prueba indiciaria de cargo. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 164/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 3321-2002. Promovido por “Almonte Marismas y Exportaciones, S.A.”, frente a Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que inadmitió su recurso de casación en un litigio sobre reclamación de cantidad.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación civil fundado en interés casacional, por razón de la cuantía del pleito (STC 150/2004). Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 165/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 5966-2002. Promovido por don Pedro Ortega Iniesta frente a Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Cuenca que le condenaron por un delito contra la salud pública por elaborar piensos con olaquindox.

Vulneración del derecho a la prueba: análisis pericial practicado sobre las muestras obtenidas por los inspectores, alegadamente contaminadas.

Sala Primera. Sentencia 166/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 6227-2002. Promovido por don José Pina Bernal respecto de la tramitación por un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de un juicio de retracto y de un interdicto de recobrar la posesión.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: litigios demorados casi tres años, tras haber levantado la suspensión que había sido acordada durante ocho años por prejudicialidad penal.

Sala Segunda. Sentencia 167/2004, de 4 de octubre

Recurso de amparo 6655-2002. Promovido por don Emilio Reina Benítez respecto a Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba que, en grado de apelación del juicio fallado por un Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, desestimó su demanda de responsabilidad profesional contra un Procurador.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada): desestimación de una demanda de indemnización por no remitir Sentencia al Abogado, frustrando un recurso de casación civil que en cualquier caso era inadmisibile.

Pleno. Sentencia 168/2004, de 6 de octubre

Recurso de inconstitucionalidad 3726/1997. Promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos de la Ley del Parlamento de Cataluña 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil

de Cataluña, que establecen un gravamen sobre los elementos patrimoniales afectos a las actividades de las que pueda derivar la activación de planes de protección civil.

Potestad tributaria y autonomía financiera de las Comunidades Autónomas: doble imposición inexistente (STC 289/2000). Competencias sobre energía y bases estatales sobrevenidas.

Pleno. Sentencia 169/2004, de 6 de octubre

Recurso de amparo abogado 3530-2002. Promovido por don Moisés Macia Vega frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en una causa ante Jurado por delito de asesinato.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: admisión de recurso de apelación penal no indebida; revocación de Sentencia absolutoria por falta de motivación del veredicto emitido por el Tribunal del Jurado. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 170/2004, de 18 de octubre

Recurso de amparo 1874-2000. Promovido por don Pablo Montoya Alfonso frente a Sentencias de la Audiencia Provincial y de un Juzgado de lo Penal de Pontevedra que le condenaron por un delito de obstrucción a la justicia.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: falta de motivación de la extensión o duración de la pena de prisión impuesta al condenado (STC 193/1996).

Sala Primera. Sentencia 171/2004, de 18 de octubre

Recurso de amparo 5037-2000. Promovido por don Román Landera Martín frente a Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo que desestimó su demanda de intromisión del honor por un reportaje publicado en diarios de “El Mundo” titulado “La difícil situación de ETA”.

Supuesta vulneración del derecho al honor: reportaje sobre una organización terrorista donde se menciona a una persona con apoyo en diversas noticias anteriores, nunca desmentidas.

Sala Segunda. Sentencia 172/2004, de 18 de octubre

Recurso de amparo 965-2002. Promovido por don Ignacio Puig Fernández en relación con Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Social de Madrid que desestimaron su demanda contra el Ministerio de Asuntos Exteriores por despido del Consulado de España en Montevideo.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): Sentencia desestimatoria en aplicación del Derecho extranjero, probado e identificado

Sala Segunda. Sentencia 173/2004, de 18 de octubre

Recurso de amparo 2909-2002. Promovido por don Salvador Jesús Hierro Santurde frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que inadmitió su demanda contra el Ayuntamiento de Castro Urdiales por nombramiento de funcionaria interina.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): legitimación activa de los concejales que no han votado en contra de acuerdos municipales porque no pertenecen al órgano competente. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 174/2004, de 18 de octubre

Recurso de amparo 3292-2002. Promovido por don Antonio Medina Viedma frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que estimó parcialmente su apelación respecto de la indemnización obtenida en juicio de faltas por un accidente de tráfico.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia de apelación que deja sin resolver uno de los motivos del recurso, sobre aplicación del factor de corrección por lesiones permanentes constitutivas de incapacidad, que es distinto al aumento otorgado por encontrarse en edad laboral.

Sala Primera. Sentencia 175/2004, de 18 de octubre

Recurso de amparo 3986-2002. Promovido por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano frente a Sentencia de un Juzgado de lo Social de Valencia que declaró nulas las elecciones sindicales celebradas en la empresa “José Antonio Blanquer, S.L.”

Vulneración del derecho a la libertad sindical: STC 36/2004.

Sala Segunda. Sentencia 176/2004, de 18 de octubre

Recurso de amparo 1104-2003. Promovido por la comunidad de propietarios Gran Vía Parque de Córdoba frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba en litigio contra “Ángel Tirado, S.L.”, por deficiencias en la edificación.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia civil que desestima parcialmente una demanda por no haber alegado incumplimiento contractual, sino solamente vicios de la construcción, con error patente.

Sala Segunda. Sentencia 177/2004, de 18 de octubre

Recurso de amparo 4122-2003. Promovido por “Changepoint, S.A.”, respecto de la tramitación por un Juzgado de Primera Instancia de Torremolinos de unas diligencias previas por delito de falsedad.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: instrucción penal incoada en enero de 2000 demorada sin justificación, que mantiene en suspenso un juicio de desahucio.

Pleno. Sentencia 178/2004, de 21 de octubre

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 4104/99 y 1661-2002. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda, de tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística; el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales; el artículo 2.2 de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales; y el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano tras la nulidad de la Ley estatal declarada por la STC 61/1997. Nulidad de preceptos estatales. Voto particular.

Pleno. Sentencia 179/2004, de 21 de octubre

Cuestión interna de inconstitucionalidad 2885-2001. Planteada por el Pleno del Tribunal Constitucional en relación con los artículos 108, párrafo 2, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la jurisdicción militar, y 127, párrafo 1, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, procesal militar.

Vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva: prohibición de que los militares ejerzan la acusación particular, ni la acción civil, cuando existe con el inculpado una relación jerárquica de subordinación (STC 115/2001). Nulidad de preceptos estatales. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 180/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 3007/1998. Promovido por don Juan Andrés Boullosa Boullosa frente a Sentencia de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo que desestimó su demanda contra el Ministerio de Defensa por su separación del servicio en la Guardia Civil.

Supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal (*non bis in idem*): separación del servicio de un funcionario de policía por haber cometido un delito con dolo que lleva aparejada la privación de libertad.

Sala Primera. Sentencia 181/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 3134/1999. Promovido por don José Bouza Izquierdo frente a Auto del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declaró procedente su extradición a Venezuela.

Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, al juez legal e imparcial, a la igualdad, a la libertad personal y a la integridad: extradición pasiva para ser enjuiciado por Tribunales especializados en delitos económicos y que ya no instruyen la causa penal; doble nacionalidad; prisión provisional; entrega condicionada a garantías de que no será sometido a tratos inhumanos o degradantes en la cárcel.

Sala Primera. Sentencia 182/2004, de 2 de noviembre

Recursos de amparo acumulados 4833/1999 y 5147/1999. Promovidos por don Carlos Martín Martínez frente a Sentencia y Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que inadmitieron su demanda sobre manifestación frente a un centro penitenciario.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): falta de traslado del escrito de recurso a la autoridad gubernativa, no subsanada, y reiteración de demanda fuera del plazo de preaviso para manifestarse.

Sala Primera. Sentencia 183/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 1041-2000. Promovido por don Patrizio Cuoco frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declararon procedente su extradición a Italia.

Vulneración parcial del derecho a un proceso con garantías: extradición para cumplir pena de prisión impuesta en juicio celebrado en ausencia del acusado, sin posibilidad de impugnación ulterior (STC 91/2000).

Sala Primera. Sentencia 184/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 1672-2000. Promovido por doña María José Pallarés Navarro frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que inadmitió su demanda sobre reconocimiento de servicios prestados como profesora interina.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por no haber solicitado la certificación de acto presunto (STC 3/2001).

Sala Primera. Sentencia 185/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 6562-2000. Promovido por “IG Farben, S.A.”, y otros, frente a resoluciones de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid que inadmitieron sus recursos de apelación y casación en un litigio sobre impugnación de acuerdos sociales.

Alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: incidente de nulidad de actuaciones adecuado, pero recursos manifiestamente improcedentes contra la resolución que declaró desierta la apelación.

Sala Primera. Sentencia 186/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 1863-2001. Promovido por doña María Covadonga Fernández Cuétara frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco sobre pensión de viudedad.

Supuesta vulneración del derecho a la igualdad en la ley: reparto de la pensión de viudedad con cónyuge anterior (art. 174.2 de la Ley general de la Seguridad Social).

Sala Segunda. Sentencia 187/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 3539-2001. Promovido por don Andrés González Ruiz y otros frente a Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declaró desierto su recurso de casación en un contencioso-administrativo sobre expediente de regulación de empleo.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal): inadmisión de recurso de casación por solicitud inadecuada de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio, sin ofrecer subsanación o alternativa alguna (STC 33/1990).

Sala Segunda. Sentencia 188/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 896-2002. Promovido por doña Mercedes Pérez Merino y otro frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda contra “Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A.”

Vulneración del derecho a la libertad sindical: indicios racionales de marginación laboral de trabajadores por su condición de representantes sindicales, con ocasión de una reorganización de la empresa (STC 84/2002).

Sala Primera. Sentencia 189/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 929-2002. Promovido por don Francisco Javier Barrios Espinosa frente a Auto dictado por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central que confirmó el archivo de su denuncia contra el Coronel Director de la Residencia Logística “Gran Capitán” de Granada.

Vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio: retirada de prendas y efectos personales de la habitación de una residencia militar sin autorización judicial.

Sala Segunda. Sentencia 190/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 3562-2002. Promovido por “Codere Lleida, S.A.”, frente a Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en ejecución de una Sentencia sobre devolución de ingresos indebidos por la tasa fiscal del juego.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad y ejecución): rectificación sobre la cuantía tributaria a devolver declarada en Sentencia firme, que no es un error material manifiesto.

Sala Segunda. Sentencia 191/2004, de 2 de noviembre

Recursos de amparo acumulados 6674-2002 y 126-2003. Promovidos por don Gonzalo Alfonso Cabero Feliciano respecto de Autos de un Juzgado y de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que acordaron su prisión provisional e ingreso en un centro psiquiátrico penitenciario, en causa por delitos de asesinato y lesiones.

Supuesta vulneración del derecho de defensa y vulneración del derecho a la libertad personal: encausamiento de un inimputable; prisión provisional injustificada y sin control judicial.

Sala Segunda. Sentencia 192/2004, de 2 de noviembre

Recurso de amparo 170-2003. Promovido por don Berend Jan Rensink frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada que le condenó por un delito contra la salud pública.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002). Voto particular concurrente.

Pleno. Sentencia 193/2004, de 4 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 69/1995. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (sede de Albacete), sobre el artículo 90.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en su redacción anterior a la reforma de 1993.

Vulneración del principio de igualdad tributaria: exclusión del prorrateo por trimestres de las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas a quienes se dan de baja por cese. Nulidad parcial del precepto estatal.

Pleno. Sentencia 194/2004, de 4 de noviembre

Recursos de inconstitucionalidad acumulados 460/1998, 469/1998 y 483/1998. Formulados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las Cortes de Aragón y la Diputación General de Aragón respecto de la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Competencias sobre medio ambiente y espacios naturales protegidos: organización y gestión de los parques nacionales; planificación y financiación (STC 102/1995). Nulidad e interpretación de preceptos estatales. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 195/2004, de 15 de noviembre

Recurso de amparo 5624/1999. Promovido por don Antonio Cid Menchén frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que desestimó su acción real declarativa del dominio y de rectificación de asiento registral.

Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia civil que desestima demanda porque la anotación preventiva de embargo, acordada en juicio ejecutivo no impugnado, fue anterior a la inscripción de la adquisición de la vivienda en el Registro de la Propiedad.

Sala Primera. Sentencia 196/2004, de 15 de noviembre

Recurso de amparo 1322-2000. Promovido por doña Eva María Gómez Fernández frente a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que desestimó su demanda de despido contra “Iberia, S.A.”

Vulneración del derecho a la intimidad personal: despido por falta de aptitud, deducida de un reconocimiento médico de empresa donde se detectó el uso de drogas, no justificado por riesgos laborales ni por el consentimiento de la trabajadora, quien no fue informada.

Sala Primera. Sentencia 197/2004, de 15 de noviembre

Recurso de amparo 542-2001. Promovido por don Jorge Fernando Español Fumanal frente a Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la sanción disciplinaria impuesta por un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona por falta de respeto.

Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la libertad de expresión en el ejercicio de la defensa letrada: corrección procesal impuesta sin causar indefensión; críticas efectuadas por un Abogado empleando expresiones vejatorias innecesarias para la defensa (STC 157/1996).

Sala Segunda. Sentencia 198/2004, de 15 de noviembre

Recurso de amparo 4127-2001. Promovido por don Pedro Borges Medina frente a Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y de un Juzgado de lo Social que desestimaron su demanda contra “Mare Nostrum Resort, S.L.”, sobre despido.

Vulneración de la libertad sindical: despido de un delegado sindical por distribuir anuncios en prensa y comunicados a clientes de la empresa hotelera, criticándola y anunciando movilizaciones. Voto particular.

Sala Segunda. Sentencia 199/2004, de 15 de noviembre

Recurso de amparo 2365-2002. Promovido por don Pedro Manrique Miranda frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda contra la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Vulneración del derecho a la igualdad: denegación de pensión de viudedad porque el matrimonio no había sido inscrito en el Registro Civil. Votos particulares.

Sala Segunda. Sentencia 200/2004, de 15 de noviembre

Recurso de amparo 351-2003. Promovido por don José Ángel Amado Pardavila frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña que le condenó por un delito de conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas.

Vulneración de los derechos a un proceso con garantías y a la presunción de inocencia: condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

Sala Segunda. Sentencia 201/2004, de 15 de noviembre

Recurso de amparo 2535-2003. Promovido por doña Ana María Gómez Dos Santos respecto a Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que confirmó la desestimación de su demanda contra “Asepeyo” por acoso laboral.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia de suplicación que incurre en error patente porque la inadmisión de la prueba sí había dado lugar a protesta de la defensa, aunque constara en diligencia adicional al acta del juicio.

Sala Primera. Sentencia 202/2004, de 15 de noviembre

Recurso de amparo 6587-2003. Promovido por don José Víctor Zurita Baucells frente a Autos de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife que denegaron la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad solicitada.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: motivación del acuerdo sobre la ejecución de una pena de prisión (STC 224/1992).

Sala Segunda. Sentencia 203/2004, de 16 de noviembre

Recurso de amparo 2689-2002. Promovido por don Ángel Cuéllar Llanos frente a resoluciones de un Juzgado de lo Social de Sevilla que inadmitió su demanda contra el Real Betis Balompié por despido.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social tras requerir que se subsane su contenido en términos minuciosos o jurídicos de fondo.

Pleno. Sentencia 204/2004, de 18 de noviembre

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 2084/1995 y 3406/1997. Planteadas por la Audiencia Provincial de Barcelona en relación con el artículo 29.2 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general presupuestaria.

Supuesta vulneración del derecho de propiedad: presunción legal de abandono de los saldos de cuentas corrientes sin movimiento durante veinte años y atribución al Estado.

Pleno. Sentencia 205/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4105/1999. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 206/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 5042/1999. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 207/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 3926-2000. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 208/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4202-2000. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 209/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4203-2000. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11, letras a) y c), de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 210/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4833-2000. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11, letras a) y c), de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 211/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 6329-2000. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de

la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 212/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 176-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 213/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 1717-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 214/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 1903-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 215/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 2376-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 216/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4676-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 217/2004, de 18 de noviembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4920-2002. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 11 de la Ley del Parlamento Vasco 17/1994, de 30 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 218/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 4171/1999. Promovido por doña Jacinta García Gabela frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su demanda contra el Ministerio de Hacienda sobre pensión como viuda de un militar de la República, y Auto denegando la nulidad de lo actuado.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia que desestima por un fundamento, la nacionalidad del causante, ajeno al debate procesal.

Sala Segunda. Sentencia 219/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 2773-2000. Promovido por don Francisco Lorenzo Gómez Campelo frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimó su demanda sobre proceso selectivo para ascenso a Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: control judicial de la discrecionalidad técnica, que no incluye la aplicación de una fórmula matemática para corregir exámenes.

Sala Segunda. Sentencia 220/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 1696-2001. Promovido por don José Manuel Velasco Oliva respecto a resoluciones de la Audiencia Provincial y la ausencia de resolución de un Juzgado de lo Penal de Murcia, en una causa seguida por alzamiento de bienes y otros delitos.

Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: silencio judicial ante el incidente de nulidad frente a la administración judicial acordada en lo relativo a su vivienda.

Sala Primera. Sentencia 221/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 6187-2001. Promovido por don Francesc Ros Gómez frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó su demanda contra la Generalidad por denegación de puesto de trabajo en la División de Escoltas.

Vulneración del derecho a acceder en igualdad a las funciones públicas: el régimen legal del procedimiento de libre designación no justifica que unos destinos se adjudiquen sin previa publicidad.

Sala Segunda. Sentencia 222/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 6533-2001. Promovido por doña Cristina Urcullu Abrisqueta, por sí y por su marido, frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya que redujo las indemnizaciones acordadas por el Juzgado de Bilbao en un juicio de faltas sobre atropello.

Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva: cuantía de la indemnización, en aplicación de los baremos legales, para indemnizar una incapacidad permanente absoluta y la ayuda de tercera persona, consecuencia de lesiones causadas en accidente de tráfico (SSTC 181/2000 y 42/2003).

Sala Segunda. Sentencia 223/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 3956-2002. Promovido por doña Josefa Pintos Santiago frente a Auto de la Audiencia Provincial de Pontevedra que estimó la apelación deducida por don José Portela Leirós y dejó sin efecto la ejecución de capitulaciones matrimoniales.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (ejecución): pensión compensatoria por separación matrimonial dejada sin efecto en virtud de Sentencia de divorcio que no se pronunció sobre ella.

Sala Segunda. Sentencia 224/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 5215-2002. Promovido por don Eulalio Moraleda Cañadilla y otra frente a Autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que rectificaron la calificación de una víctima del síndrome tóxico, reduciendo la indemnización de sus herederos.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (inmodificabilidad): rectificación sobre la clasificación de unas lesiones declarada en Sentencia firme, que no es un error material manifiesto (STC 187/2002).

Sala Segunda. Sentencia 225/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 1183-2003. Promovido por don Francisco Rodríguez Santos frente a Sentencia de un Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal de la Laguna sobre elevación a escritura pública de documento privado de compraventa, y Auto denegando la nulidad de lo actuado.

Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento edictal en proceso civil, tras intentar el personal en una dirección errónea indicada en la demanda.

Sala Primera. Sentencia 226/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 3795-2003. Promovido por don Pablo Xavier López Vidal y otros Diputados del Parlamento de Galicia integrados en el Grupo Socialista, en relación con la disolución de la Comisión no permanente de investigación de la catástrofe del petrolero “Prestige”.

Vulneración del derecho al ejercicio del cargo parlamentario: modificación del Reglamento parlamentario mediante norma supletoria; disolución de comisión de investigación sin causa legal y sacrificando el debate político. Voto particular.

Sala Primera. Sentencia 227/2004, de 29 de noviembre

Recurso de amparo 3811-2003. Promovido por doña María-Salomé Álvarez Blanco y otros Diputados del Parlamento de Galicia integrados en el Grupo del Bloque Nacionalista Galego, en relación con la disolución de la Comisión no permanente de investigación de la catástrofe del petrolero “Prestige”.

Vulneración del derecho al ejercicio del cargo parlamentario: modificación del Reglamento parlamentario mediante norma supletoria; disolución de comisión de investigación sin causa legal y sacrificando el debate político (STC 226/2004). Voto particular.

Pleno. Sentencia 228/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 3425-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 229/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4694-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 230/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4707-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 231/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4988-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano). Voto particular.

Pleno. Sentencia 232/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 4989-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 233/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 5048-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 234/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 5245-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 235/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 5744-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 236/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 6513-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 237/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 6712-2001. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 238/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 1662-2002. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 239/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 2652-2002. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística; el art. 2.2 de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales; y el art. 2.2 del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 240/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 2653-2002. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 1, párrafo 1, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Pleno. Sentencia 241/2004, de 2 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 3172-2002. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo único, apartado 2, de la Ley del Parlamento Vasco 3/1997, de 25 de abril, por la que se determina la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

Competencias sobre urbanismo y derecho de propiedad: STC 178/2004 (cesiones de aprovechamiento urbanístico en suelo urbano).

Declaración del Pleno del Tribunal Constitucional 1/2004, de 13 de diciembre

Requerimiento 6603-2004. Formulado por el Gobierno de la Nación acerca de la compatibilidad con la Constitución de los artículos I-6, II-111 y II-112 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004.

Primacía del Derecho comunitario y alcance de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Votos particulares.

Pleno. Sentencia 242/2004, de 16 de diciembre

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 133/1995, 134/1995 y 135/1995. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con diversos apartados de las Leyes de Madrid 11/1985, de 19 de diciembre, de presupuestos generales para el año 1986, y 5/1986, de 25 de junio, que regula las tasas de la Comunidad de Madrid.

Principio de interdicción de la arbitrariedad: inexistencia de doble imposición tributaria por dos tasas que gravan la autorización para realizar obras y para utilizar dominio público.

Pleno. Sentencia 243/2004, 16 de diciembre

Recurso de inconstitucionalidad 2375/1995. Promovido por el Presidente del Gobierno contra varios artículos de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma en la aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores.

Competencias sobre legislación procesal, legislación penal y protección y tutela de menores; reserva de ley orgánica: medidas de corrección aplicables a los menores. Nulidad parcial de preceptos autonómicos.

Pleno. Sentencia 244/2004, 16 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 1364/1999. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza respecto al artículo 1.2 y varios apartados del anexo de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, redactados por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad: STC 64/2003.

Pleno. Sentencia 245/2004, 16 de diciembre

Cuestiones de inconstitucionalidad 3562-2000 y otras 29 acumuladas. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en relación con el artículo 1 del Real Decreto-Ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público.

Alegada vulneración de la reserva de ley y de los límites al decreto-ley: Auto que plantea la cuestión sin fundamentarla.

Sala Primera. Sentencia 246/2004, de 20 de diciembre

Recurso de amparo 1563/1998. Promovido por don Mikel Mirena Otegui Unanue frente a Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que anularon el veredicto del Jurado en una causa por atentado y asesinato de dos ertzainas. Supuesta vulneración de los derechos a un proceso con garantías, a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia: admisión de recurso de apelación penal no indebida; revocación de Sentencia absolutoria por falta de motivación del veredicto emitido por el Tribunal del Jurado (STC 169/2004), con respeto a los principios de congruencia y *non bis in idem*.

Sala Segunda. Sentencia 247/2004, de 20 de diciembre

Recurso de amparo 396-2002. Promovido por don Pablo Lalanda Carrobles frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre proceso selectivo para cubrir plaza de Consejero de Agricultura en Lisboa.

Vulneración del derecho a la prueba: Sentencia contencioso-administrativa que desestima la demanda por falta de prueba, tras haber quedado sin practicar pruebas admitidas sobre la alegada desviación de poder cometida por la Administración (STC 97/2003).

Sala Primera. Sentencia 248/2004, de 20 de diciembre

Recurso de amparo 3943-2002. Promovido por don Francisco Javier Rodríguez López frente a Auto de un Juzgado de lo Penal de Valencia que denegó la suspensión de su condena por robo y resistencia a la autoridad.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: tramitación y motivación del acuerdo sobre la ejecución de una pena de prisión (STC 224/1992).

Sala Primera. Sentencia 249/2004, de 20 de diciembre

Recurso de amparo 5052-2002. Promovido por doña Josefa Calvo Martí y otros frente a Auto de la Audiencia Provincial de Valencia que desestimó la nulidad de la tasación de costas practicada en apelación de juicio de menor cuantía.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: impugnación de honorarios de Abogado ignorada por un error de identificación irrelevante y que no se permitió subsanar.

Sala Segunda. Sentencia 250/2004, de 20 de diciembre

Recurso de amparo 5771-2002. Promovido por “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.”, frente a Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife dictada en grado de apelación de un juicio ejecutivo y al Auto que denegó la nulidad de actuaciones.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (incongruencia): Sentencia civil que resuelve por un fundamento ajeno a los motivos del recurso de apelación.

Sala Segunda. Sentencia 251/2004, de 20 de diciembre

Recurso de amparo 7422-2002. Promovido por “Sumobel, S.L.”, frente a Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en un litigio sobre multa por infracción urbanística.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por extemporáneo que incurre en error patente, porque había sido presentado en el Juzgado de guardia el día anterior.

Sala Segunda. Sentencia 252/2004, de 20 de diciembre

Recurso de amparo 985-2003. Promovido por don Juan Marcos Doucet Dejoie frente a Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y de un Juzgado de lo Social de Lugo sobre cese en su plaza de médico interino.

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de demanda social por caducidad, al haber transcurrido el plazo legal, a pesar de haber sido interpuesta dentro del plazo indicado erróneamente por la Administración (STC 193/1992).

Pleno. Sentencia 253/2004, de 22 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 2045/1998. Planteada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Pontevedra respecto del párrafo segundo del artículo 12.4 de la Ley del estatuto de los trabajadores, en la versión del texto refundido de 1995.

Vulneración de los derechos a la igualdad en la ley y a no sufrir discriminación por razón de sexo: determinación de los períodos de cotización de las prestaciones de Seguridad Social computando exclusivamente las horas trabajadas, en perjuicio de las trabajadoras a tiempo parcial. Voto particular.

Pleno. Sentencia 254/2004, de 22 de diciembre

Cuestión de inconstitucionalidad 3066/1999. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con la Ley de la Comunidad de Madrid 4/1994, de 6 de junio, de calendario y horarios comerciales.

Competencia residual del Estado en materia de comercio interior: infracción y sanción por apertura de establecimiento en domingo o festivo no autorizado. Inconstitucionalidad parcial de ley autonómica. Voto particular.

Pleno. Sentencia 255/2004, de 23 de diciembre

Cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas 6/95 y 4476/97. Planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 19.2 b) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, redactado por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre.

Vulneración del principio de igualdad tributaria: deducción variable y otros aspectos del trato fiscal de las rentas abonadas y percibidas entre miembros de la unidad familiar (STC 146/1994). Nulidad de precepto estatal.

III. Estadísticas jurisdiccionales

- I. [Cuadros generales](#)
- II. [Pleno](#)
- III. [Salas](#)
- IV. [Datos comparados \(2000-2004\)](#)

ÍNDICE

I. CUADROS GENERALES

- [Cuadro nº 1](#) *Asuntos ingresados durante el año y su distribución entre el Pleno y las Salas*
- [Cuadro nº 2](#) *Asuntos ingresados durante el año, clasificados según el tipo de proceso*
- [Cuadro nº 3](#) *Resoluciones dictadas durante el año, según el tipo de resolución*
- [Cuadro nº 4](#) *Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos)*
- [Cuadro nº 5](#) *Relación entre asuntos ingresados, admitidos y resueltos*
- [Cuadro nº 6](#) *Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia y pendientes de admisión, a 31 de diciembre*

II. PLENO

- [Cuadro nº 7](#) *Pleno: asuntos ingresados, según promotor*
- [Cuadro nº 8](#) *Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas*
- [Cuadro nº 9](#) *Resoluciones dictadas y asuntos resueltos por el Pleno, según el tipo de proceso*
- [Cuadro nº 10](#) *Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución a 31 de diciembre, clasificados por su tipo y procedencia*

III. SALAS

- [Cuadro nº 11](#) *Origen de los recursos de amparo ingresados*
- [Cuadro nº 12](#) *Recursos de amparo turnados a las Salas, con expresión de los recurrentes y del derecho fundamental invocado.*
- [Cuadro nº 13](#) *Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE*
- [Cuadro nº 14](#) *Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución. Resoluciones judiciales anuladas*

IV. DATOS COMPARADOS (AÑOS 2000 - 2004)

Cuadro n° 15 *Asuntos ingresados*
Resoluciones dictadas
Asuntos resueltos
Asuntos pendientes

CUADRO N° 1

Asuntos ingresados durante el año y su distribución entre el Pleno y las Salas

Meses	PLENO	SALAS	Totales
ENERO	9	534	543
FEBRERO	29	687	716
MARZO	19	864	883
ABRIL	13	646	659
MAYO	7	706	713
JUNIO	10	711	721
JULIO	11	885	896
AGOSTO	3	97	100
SEPTIEMBRE	5	698	703
OCTUBRE	4	551	555
NOVIEMBRE	20	719	739
DICIEMBRE	7	716	723
TOTALES	137 ^(*)	7814	7951

Asuntos ingresados en el Tribunal

El Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus facultades, emite el presente informe de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUADRO N° 2

**Asuntos ingresados durante el año,
clasificados según el tipo de proceso**

Recursos de inconstitucionalidad	45 ^[1]
Cuestiones de inconstitucionalidad	70 ^[2]
Recursos de amparo	7814 ^[3]
Conflictos positivos de competencia	17

Conflictos negativos de competencia	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	4
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	1
TOTAL	7951

Asuntos ingresados en el Pleno

El Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus facultades, emite el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUADRO N° 3
Resoluciones dictadas durante el año^[4]

	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Total
Sentencias	1 DTC ^[5]			
- estimación (total o parcial)	20 (+11)	70 (+5)	76 (+6)	166 (+22)
- desestimación	40 (+7)	23	13 (+1)	76 (+8)
- inadmisión	2 (+29)	7	4	13 (+29)
Total Sentencias (+ asuntos acumulados):	63 (+47)	100 (+5)	93 (+7)	256 (+59)
Autos				
- Inadmisión	52	41	121	214
- Terminación ^[6]	42	50	59	151
- Suspensión de leyes	8	-	-	8
- Suspensión de otras disposiciones	2	57	53	112
- Aclaración o rectificación	1	6	-	7
- Admisión	-	-	1	1
- Acumulación	3	1	9	13

- Recusación y abstención	2	1	9	12
- Prueba	2	-	-	2
- Ejecución	-	1	1	2
- Varios	12	2	1	15
Total Autos	124	159	254	537
Autos que resuelven súplica del Ministerio Fiscal	-	8	27	35
Autos sobre otros recursos de súplica	3	3	1	7
Providencias^[7]				
Admisión	83	161	156	400
Inadmisión	-	3465	2803	6268
Terminación	-	39	323	362
Total de resoluciones dictadas	270	3924	3629	7823
Total de resoluciones interlocutorias	113	229	230	572
Total de resoluciones definitivas^[8]	157	3695	3399	7251
Total de asuntos resueltos	204	3700	3406	7310

Resoluciones definitivas del Tribunal

CUADRO N° 4

Sentencias dictadas en los distintos procesos (y asuntos resueltos)^[9]

Recurso de inconstitucionalidad	11 (15)
Cuestión de inconstitucionalidad	46 (89)
Recurso de amparo	195 (207) ⁽¹⁰⁾
Conflicto positivo de competencias	3 (3)

Conflicto negativo de competencia	-
Conflicto entre órganos constitucionales	-
Conflicto en defensa de la autonomía local	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	1 (1)

Total de Sentencias dictadas (y asuntos resueltos)	256⁽¹¹⁾ (315)
---	---------------------------------

CUADRO N° 5

**Relación entre asuntos ingresados,
admitidos y resueltos**

FASE DE ADMISIÓN	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos recibidos	137	3906	3908	7814	7951
De nuevo ingreso	137	3907	3907		
Traslados entre Salas	-	- 3 / + 2	+ 3 / - 2	-	-
Asuntos admitidos	83	161	157	318	401
Asuntos inadmitidos	52	3505	2923	6428	6480
Por providencia	-	3465	2803	6268	6268
Por Auto	52	41	121	162	214
Revocaciones en súplica	-	- 1	- 1	- 2	- 2
Asuntos terminados (antes de decidir sobre su admisión)	1	46	55	101	102
<i>Diferencia entre los asuntos recibidos y los resueltos en trámite de admisión</i>	+ 1	+ 194	+ 773	+ 967	+ 968

FASE DE SENTENCIA	Pleno	Sala Primera	Sala Segunda	Salas	Total
Asuntos a sentenciar	83	158	160	318	401
Asuntos admitidos	83	161	157	318	401
Traslados entre Salas		- 3	+ 3		
Avogados (admitidos)	-				
Acumulaciones	57	-	7	7	64
Procesos a sentenciar	26	158	153	311	337
Asuntos resueltos	151	109	104	213	364
Por Sentencia ^[12]	63	100	93	193	256
Acumulados	47	5	7	12	59
Asuntos terminados (después de su admisión)	41	4	4	8	49
Procesos resueltos	104	104	97	201	305
<i>Diferencia entre los asuntos admitidos y los resueltos</i>	- 68	+ 49	+ 56	+ 105	+ 37
<i>Diferencia entre los procesos a sentenciar y los resueltos</i>	- 78	+ 54	+ 56	+ 110	+ 32

CUADRO N° 6

A) Procesos y asuntos admitidos pendientes de Sentencia a 31 de diciembre

		Procesos	(Asuntos ^[13])
Pleno		439	510
	Recursos de inconstitucionalidad	215	236
	Cuestiones de inconstitucionalidad ^[14]	142	187
	Recursos de amparo avocados	-	-
	Conflictos positivos de competencia	76	81
	Conflictos negativos de competencia	-	-
	Conflictos entre órganos constitucionales	-	-
	Conflictos en defensa de la autonomía local	6	6
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-
Sala Primera	Recursos de amparo	339	346
Sala Segunda	Recursos de amparo	159	159
Ambas Salas	Recursos de amparo	498	505

**B) Asuntos pendientes de decidir sobre admisión
a 31 de diciembre**

Pleno		80
	Recursos de inconstitucionalidad	2
	Cuestiones de inconstitucionalidad	71
	Recursos de amparo avocados	-
	Conflictos positivos de competencia	3
	Conflictos negativos de competencia	-
	Conflictos entre órganos constitucionales	-
	Conflictos en defensa de la autonomía local	4
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-
Sala Primera	Recursos de amparo	3922
Sala Segunda	Recursos de amparo	3658
Ambas Salas	Recursos de amparo	7580

CUADRO N° 7

Pleno: asuntos ingresados, según promotor

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de las Comunidades Autónomas</i>
Promovidos por el Presidente del Gobierno	-	4
Promovidos por el Defensor del Pueblo	-	-
Promovidos por Diputados o Senadores	2	2
Promovidos por las Comunidades Autónomas	37	-
TOTAL		45

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	<i>Total</i>
Planteadas por el Tribunal Supremo	2
Audiencia Nacional	17
Tribunales Superiores de Justicia y Tribunales Militares Territoriales	14
Audiencias Provinciales	16
Juzgados	20
TOTAL	69

CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADAS POR EL PROPIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (ART. 55.2 LOTC)	1
--	----------

CONFLICTOS CONSTITUCIONALES		
Conflictos positivos de competencia	Estado contra Comunidades Autónomas	1
	Comunidades Autónomas contra Estado	15
	Comunidades Autónomas entre sí	1
Conflictos negativos de competencia		-
Conflictos entre órganos constitucionales		-
Conflictos en defensa de la autonomía local		4
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas		-
TOTAL		21

CUADRO Nº 8

Litigiosidad territorial durante el año, por Comunidades Autónomas ^(*)

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD			CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
<i>Comunidad Autónoma</i>	<i>Leyes del Estado impugnadas</i>	<i>Leyes de la Comunidad Autónoma impugnadas</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>
<i>País Vasco</i>	1	1	-	1
<i>Cataluña</i>	17	-	7	-
<i>Galicia</i>	-	-	1	-
<i>Andalucía</i>	5	2	2	-
<i>Asturias</i>	1	1	-	-
<i>Cantabria</i>	-	1	-	-
<i>La Rioja</i>	-	-	-	-
<i>Murcia</i>	1	-	-	-
<i>Valencia</i>	1	-	1	-
<i>Aragón</i>	6	1	2	-
<i>Castilla - La Mancha</i>	3	-	-	-
<i>Canarias</i>	-	-	-	-
<i>Navarra</i>	1	-	1	-
<i>Extremadura</i>	1	-	-	-
<i>Baleares</i>	-	-	-	-
<i>Madrid</i>	-	-	2	-
<i>Castilla y León</i>	-	-	-	-
TOTALES	37	6	16	1
	43		17	

CUADRO Nº 9

**Resoluciones dictadas y asuntos resueltos por el Pleno,
según el tipo de proceso^[15]**

TIPO DE PROCESO	SENTEN- CIA	AUTO		Providencia definitiva	TOTAL
		Inadmisión	Terminación ^[16]		
Recursos de inconstitucionalidad	11 (15)	1	14	-	26 (30)
Cuestiones de inconstitucionalidad ^[17] .	46 (89)	50	11	-	107(150)
Recursos de amparo avogados de las Salas.	2	-	-	-	2
Conflictos positivos de competencia.	3	-	16	-	19
Conflictos negativos de competencia.	-	-	-	-	-
Conflictos entre órganos constitucionales.	-	-	-	-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	-	-	1	-	1
Impugnación de disposiciones de las Comunidades Autónomas.	-	1	-	-	1
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	1	-	-	-	1
TOTALES	63 (110)	52	42	-	157 (204)

Resoluciones del Pleno

CUADRO N° 10
Asuntos de competencia del Pleno pendientes de resolución
a 31 de diciembre, clasificados por su tipo y procedencia

A) Clasificados por tipo de recurso

Recursos de inconstitucionalidad			239
<i>Interpuestos por</i>	<i>Contra leyes del Estado</i>	<i>Contra leyes de Comunidad Autónoma</i>	
Presidente del Gobierno	-	57	
Defensor del Pueblo	1	2	
Diputados o Senadores	22	11	
Comunidades Autónomas	144	2	
Conflictos positivos de competencia			83
Planteados por el Gobierno de la Nación		11	
Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma		72	
Cuestiones de inconstitucionalidad			201
Recursos de amparo avocados de las Salas			-
Conflictos negativos de competencia			-
Conflictos entre órganos constitucionales			-
Conflictos en defensa de la autonomía local			6
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas			-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales			-

TOTAL

529

B) Clasificados por Comunidad Autónoma^(*)

<i>Comunidad Autónoma</i>	RECURSOS DE INCONS- TITUCIONALIDAD		CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	
	<i>Sobre leyes del Estado</i>	<i>Sobre leyes de una Comunidad Autónoma</i>	<i>Planteados por el Gobierno de la Nación</i>	<i>Planteados por el Gobierno de una Comunidad Autónoma</i>
País Vasco	2	10	4	-
Cataluña	35	7	2	32
Galicia	-	-	-	-
Andalucía	36	11	2	16
Asturias	13	3	-	-
Cantabria	-	1	-	-
La Rioja	-	-	-	-
Murcia	1	1	-	-
Valencia	1	3	-	-
Aragón	20	2	-	13
Castilla - La Mancha	15	7	-	5
Canarias	3	5	1	-
Navarra	4	5	-	-
Extremadura	8	10	-	3
Baleares	6	4	2	-
Madrid	-	2	-	2
Castilla y León	-	1	-	1
TOTALES	144	72	11	72
	216		83	

CUADRO N° 11

Origen de los recursos de amparo ingresados

Procedencia parlamentaria (art. 42 LOTC)	5
Procedencia jurisdiccional	
Civil	1474
Penal	2956
Penitenciario	478
Contencioso-administrativo	2226
Social	568
Militar	59
Otros	48
TOTAL	7814

CUADRO N° 12

Recursos de amparo turnados a las Salas, con expresión de los recurrentes y del derecho fundamental invocado

Recurrente	Número de recursos
Particulares	6774
Personas jurídicas de Derecho privado	962
Entes públicos	78
Defensor del Pueblo	-
Ministerio fiscal	-
TOTAL	7814

Derecho fundamental invocado	<i>Igualdad</i> (art. 14 CE)	<i>Tutela judicial</i> (art. 24 CE)	<i>Otros</i>
Total	1206	6523	1754
Porcentaje de invocación	15,43	83,48	22,45

CUADRO N° 13

Recursos de amparo: frecuencia de la invocación de los derechos fundamentales del art. 24 CE

Derechos invocados	Procedencia jurisdiccional						Total
	<i>Civil</i>	<i>Penal</i>	<i>Penitenciario</i>	<i>Social</i>	<i>Contencioso - administrativo</i>	<i>Militar</i>	
ART. 24.1							
Derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión	1257	1921	274	440	1870	46	5808
ART. 24.2							
Derecho al juez ordinario predeterminado por la ley	19	29	-	-	23	1	72
Derecho a la defensa y a la asistencia letrada	8	35	2	3	16	-	64
Derecho a ser informado de la acusación	2	29	-	-	4	-	35
Derecho a un proceso público.	2	9	-	-	11	-	22
Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas	19	97	1	1	57	-	175
Derecho a un proceso con todas las garantías	74	493	5	14	63	6	655
Derecho a la prueba pertinente para la defensa	42	157	8	4	87	2	300
Derecho a no declarar contra uno mismo y a no confesarse culpable	1	71	3	-	6	1	82
Derecho a la presunción de inocencia	18	907	6	2	79	8	1020
TOTAL	1442	2216	64	3748	299	464	8233

CUADRO N° 14

Recursos de amparo interpuestos, según el órgano que dictó la última resolución

Tribunal Supremo	2424
Otros órganos jurisdiccionales:	
A) En casación o revisión (Tribunales Superiores de Justicia)	15
B) En segunda instancia o suplicación	3454
C) En primera o única instancia	1781
Órganos no jurisdiccionales	140
Total	7814

Tribunal Supremo	2424
Audiencia Nacional	351
Tribunales Superiores de Justicia^[18]	1167
Audiencias Provinciales	2752
Juzgados	980
Órganos no jurisdiccionales	140
TOTAL	7814

Resoluciones judiciales anuladas^(*)

	<i>Sentencias</i>	<i>Otras resoluciones</i>
Tribunal Supremo	13	2
Tribunales Superiores de Justicia	34	6
Audiencia Nacional	9	3
Audiencias Provinciales	35	18
Juzgados	37	18

CUADRO N° 15

Datos comparados 2000-2004

Asuntos ingresados	2000	2001	2002	2003	2004
Recursos de inconstitucionalidad	35	26	61	36	45
Cuestiones de inconstitucionalidad	85	105	99	96	70
Recursos de amparo	6762	6786	7285	7721	7814
Conflictos positivos de competencia	16	13	10	22	17
Conflictos negativos de competencia	-	2	-	-	-
Conflictos entre órganos constitucionales	-	-	-	-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local	3	2	1	2	4
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-	-	1	-
Requerimientos sobre tratados internacionales	-	-	-	-	1
TOTAL	6901	6934	7456	7878	7951

Asuntos ingresados en el Tribunal

Asuntos ingresados en el Pleno

Resoluciones dictadas	2000	2001	2002	2003	2004
Sentencias					
Pleno	37	31	22	28	63
Sala Primera	109	89	95	98	100
Sala Segunda	166	120	122	104	93
TOTAL	312	240	239	230	256
Autos definitivos					
Pleno	23	54	53	36	94
Sala Primera	81	68	55	80	91
Sala Segunda	85	78	76	141	180
TOTAL	189	200	184	267	365
Providencias de inadmisión y terminación					
Pleno	-	1	-	4	-

Sala Primera	3124	2948	2601	2854	3504
Sala Segunda	2933	2719	2647	3003	3126
TOTAL	6057	5668	5248	5861	6630
Autos interlocutorios	121	115	92	175	172
Providencias de admisión	318	255	315	739	400
Total de resoluciones definitivas (Sentencias + Autos definitivos + providencias definitivas)	6558	6108	5671	6345	7251
Total de resoluciones dictadas	6998	6478	6078	7259	7823

Per la consultazione e stampa dei dati, visitate il sito www.istat.it

Asuntos resueltos	2000	2001	2002	2003	2004
<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	13	6	10	11	11
Por Auto o providencia	8	3	9	3	15
Acumulados con los anteriores	3	3	17	6	4
Total	24	12	36	20	30
<i>Cuestiones de inconstitucionalidad</i>					
Por Sentencia	12	6	5	8	46
Por Auto o providencia	15	48	43	33	61
Acumulados con los anteriores	26	3	1	6	42
Total	53	57	49	47	149
<i>Recursos de amparo</i>					
Por Sentencia	280	223	221	207	195
(de ellos, por Sentencia del Pleno)	5	14	4	5	2
Por Auto de inadmisión	167	147	132	129	163
(de ellos, por Auto del Pleno)	-	1	1	-	-
Por providencia de inadmisión	6057	5241	4900	5428	6268
Por otras causas	396	480	348	514	471
Acumulado con los anteriores	13	15	10	380	12
Total	6913	6106	5611	6658	7109
<i>Conflictos positivos de competencia</i>					
Por Sentencia	6	5	3	4	3
Por Auto o providencia	-	1	-	-	16
Acumulados con los anteriores	1	4	3	5	-
Total	7	10	6	9	19
<i>Conflictos negativos de competencia</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	2	-	-	-
Total	-	2	-	-	-
<i>Conflictos entre órganos constitucionales</i>					
Por Sentencia	1	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	-	-	-	-
Total	1	-	-	-	-
<i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i>					
Por Sentencia		-	-	-	-
Por Auto o providencia		-	-	1	1
Total		-	-	1	1
<i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i>					
Por Sentencia	-	-	-	-	-
Por Auto o providencia	-	-	-	-	1
Total	-	-	-	-	1
<i>Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales</i>					
Por Declaración	-	-	-	-	1
Por Auto o providencia	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	1
TOTAL ASUNTOS RESUELTOS	6998	6187	5702	6735	7310

Asuntos resueltos por el Tribunal

No se puede mostrar la imagen deseada. Puede que se haya movido, borrado o se haya cambiado de nombre. Compruebe que el vínculo apunta a la imagen y que existe en internet.	
--	--

Asuntos admitidos pendientes de Sentencia	2000	2001	2002	2003	2004
<i>Pleno</i>					
<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>					
Procesos	113	130	175	195	215
Acumulados con los anteriores	51	48	30	24	21
Total	164	178	205	219	236
<i>Cuestiones de inconstitucionalidad</i>					
Procesos	149	203	203	163	142
Acumulados con los anteriores	42	35	20	29	45
Total	191	238	223	192	187
<i>Recursos de amparo avocados</i>					
Procesos	3	2	4	2	-
Acumulados con los anteriores	-	-	-	-	-
Total	3	2	4	2	-
<i>Conflictos positivos de competencia</i>					
Procesos	48	55	62	82	76
Acumulados con los anteriores	18	14	12	6	5

Total	66	69	74	88	81
<i>Conflictos negativos de competencia</i>					
Procesos	-	-	-	-	-
Acumulados con los anteriores	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Conflictos entre órganos constitucionales</i>					
Procesos	-	-	-	-	-
Acumulados con los anteriores	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Conflictos en defensa de la autonomía local</i>					
Procesos	3	5	4	6	6
Acumulados con los anteriores	-	-	-	-	-
Total	3	5	4	6	6
<i>Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas</i>					
Procesos	-	-	-	-	-
Acumulados con los anteriores	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales</i>					
Procesos	-	-	-	-	-
Acumulados con los anteriores	-	-	-	-	-
Total	-	-	-	-	-
<i>Salas: recursos de amparo</i>					
Sala Primera	242	233	247	277	339
(acumulados con los anteriores)	13	10	10	13	7
Sala Segunda	237	178	106	136	159
(acumulados con los anteriores)	8	4	-	2	-
Suma de procesos de amparo	479	411	353	413	498
Total	500	425	363	428	505
Total de procesos pendientes de Sentencia de Pleno	320	395	448	448	440
Total de procesos pendientes de Sentencia de Sala	479	411	353	413	498
Total de asuntos pendientes de Sentencia de Pleno	427	492	510	507	511
Total de asuntos pendientes de Sentencia de Sala	500	425	363	428	505

Procesos pendientes de sentencia

Asuntos pendientes de admisión

Asuntos pendientes de admisión	2000	2001	2002	2003	2004
Pleno			66	77	80
Recursos de inconstitucionalidad				1	2
Cuestiones de inconstitucionalidad				74	71
Recursos de amparo avocados				-	-
Conflictos positivos de competencia				-	3
Conflictos negativos de competencia				-	-
Conflictos entre órganos constitucionales				-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local				1	4
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas				1	-
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales				-	-
Salas	3958	4537	6040	7071	7580
Sala Primera	2225	2295	3113	3734	3922
Sala Segunda	1733	2242	2927	3337	3658
<i>Total de asuntos pendientes de admisión en Pleno</i>			66	77	80
Total de asuntos pendientes de admisión en Salas	3958	4537	6040	7071	7580

Asuntos pendientes de admisión	2000	2001	2002	2003	2004
Pleno					
Recursos de inconstitucionalidad				1	2

Cuestiones de inconstitucionalidad				74	71
Recursos de amparo avocados				-	-
Conflictos positivos de competencia				-	3
Conflictos negativos de competencia				-	-
Conflictos entre órganos constitucionales				-	-
Conflictos en defensa de la autonomía local				1	4
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas				1	-
Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales				-	-
Salas					
Sala Primera			3113	3734	3922
Sala Segunda			2927	3337	3658
Total de asuntos pendientes de admisión en Pleno			66	77	80
Total de asuntos pendientes de admisión en Salas			6040	7071	7580

^(*) El Pleno no recibió ningún recurso de amparo avogado de las Salas.

^[1] No menos de 13 recursos de inconstitucionalidad son repetitivos.

^[2] Una de ellas fue una cuestión interna de inconstitucionalidad (art. 55.2 LOTC); al menos 27 cuestiones de inconstitucionalidad son repetitivas.

^[3] El Pleno no recibió ningún recurso de amparo avogado de las Salas.

^[4] Se indican las resoluciones dictadas y en su caso, entre paréntesis, los asuntos acumulados resueltos.

^[5] Declaración sobre constitucionalidad de tratado internacional.

^[6] Terminación del asunto por desistimiento, allanamiento, caducidad, extinción del objeto, etc.

^[7] Providencias que no son de mero trámite.

^[8] Sentencias, Autos de inadmisión y de terminación, providencias de inadmisión y de terminación.

^[9] Algunas Sentencias resolvieron varios asuntos acumulados.

^[10] Dos fueron Sentencias de Pleno (que resolvieron 2 recursos de amparo avocados).

^[11] Una de estas resoluciones no tuvo forma de Sentencia, sino de Declaración (art. 95 CE).

^[12] Incluye la Declaración 1/2004.

^[13] Varios procesos tienen asuntos acumulados. Existe un recurso de inconstitucionalidad acumulado a un conflicto de competencias.

^[14] De las cuales, 3 son cuestiones internas de inconstitucionalidad (art. 55.2 LOTC).

^(*) Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

^[15] Cuando una resolución resuelve varios asuntos acumulados, se indica entre paréntesis el número total de asuntos resueltos.

^[16] Desistimiento, extinción, allanamiento, etc.

^[17] De las cuales, 3 son cuestiones internas de inconstitucionalidad, mediante 3 Autos de terminación.

^(*) Las Comunidades Autónomas se encuentran relacionadas por el orden de aprobación de sus Estatutos de Autonomía.

^[18] Incluye 6 recursos contra resoluciones dictadas por los Tribunales Militares Territoriales.

^(*) Se cifran por separado Sentencias y otras resoluciones (Autos o providencias), y se indican sólo los Tribunales autores de las resoluciones anuladas por fallos del Tribunal Constitucional, al margen de cuántas resoluciones sean anuladas en cada fallo; si un fallo constitucional anula una o varias Sentencias y, al mismo tiempo, otras resoluciones del mismo Tribunal, sólo se registra la anulación de la Sentencia.

IV. Actividad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España^{*}

INTRODUCCIÓN

En 2004 se han presentado 704 nuevas demandas contra España, dictándose un total de 6 Sentencias. España ha sido condenada en cinco ocasiones por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en 2004, y sólo una de las seis Sentencias dictadas concluye con la ausencia de vulneración de las disposiciones invocadas. Citamos, además, en la presente crónica, las decisiones de inadmisión dictadas contra España por las Salas. Una curiosidad de este año con respecto al anterior consiste en que el Tribunal ha comenzado a adaptar sus métodos de trabajo a la futura entrada en vigor del Protocolo número 14 al Convenio, con lo que se ha convertido en regla general, previa decisión de la Sala en este sentido, el examen conjunto de la admisibilidad y el fondo de la demanda (art. 29.3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos – en adelante, el Convenio o CEDH-, y art. 54 A del Reglamento del Tribunal).

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EXAMINADOS

1. Artículo 2: derecho a la vida

* El caso *Aparicio Benito c. España* trata sobre la reclamación del recurrente ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria para que se vea reconocido su derecho a la salud en el centro penitenciario en el que cumple condena. El recurrente solicita el reconocimiento de sus derechos como no fumador, y se queja de deber compartir los espacios comunes con una centena de reclusos, la mayoría de los cuales son fumadores. Invoca el derecho a la vida y el derecho a un recurso efectivo, y se queja de la pasividad de la Administración penitenciaria, que no ha creado espacios de no fumadores a pesar de que las autoridades sanitarias españolas constantemente advierten de los riesgos derivados del tabaco. Por Decisión de 4 de mayo, el Tribunal inadmitió el agravio relativo al derecho a un recurso efectivo, y comunicó al Estado español la demanda en cuanto a la ausencia de medidas concretas adoptadas por parte de la Administración penitenciaria para paliar la situación que el recurrente denuncia, bajo el ángulo de los derechos a la vida y a la vida privada (arts. 2 y 8 del Convenio).

2. Artículo 3: prohibición de torturas y de tratos inhumanos y degradantes

* En el caso *Martínez Sala y otros c. España*, los demandantes, quince presuntos simpatizantes de un movimiento independentista catalán, alegaban ante el Tribunal haber sufrido torturas físicas y psicológicas y tratos inhumanos y degradantes durante su detención, a finales de junio de 1992, días antes de la celebración de los Juegos Olímpicos de Barcelona, y se quejaban además del carácter insuficiente de la investigación llevada a cabo por el órgano judicial para investigar sus quejas. Por Sentencia de 2 de noviembre, el Tribunal concluyó que se había producido una vulneración del artículo 3 del Convenio en su aspecto procedimental, por haberse denegado las solicitudes de práctica de prueba de los demandantes y, en particular, las declaraciones de los policías que los habían interrogado, la incorporación a los autos de las declaraciones de los policías y de los informes vertidos en el procedimiento seguido por delitos de terrorismo y pertenencia a banda armada que se seguía contra ellos, o sus propias

declaraciones, entre otros, por lo que la investigación no había sido suficientemente eficaz, sin que se hubiera descubierto a los presuntos culpables de los malos tratos alegados ni se hubieran esclarecido los hechos. Sin embargo, el Tribunal concluyó, teniendo en cuenta los informes del médico forense redactados durante las detenciones y los informes redactados por otros médicos nombrados por los demandantes tras su puesta en libertad, que había falta de pruebas suficientes para constatar la existencia efectiva de los malos tratos alegados, por lo que el artículo 3 no pudo considerarse vulnerado en su vertiente sustantiva.

3. Artículo 5: derecho a la libertad y a la seguridad

* Por una decisión de 16 de noviembre, el Tribunal declaró parcialmente inadmisibile el caso *Dacosta Silva c. España* (quejas relativas a los derechos a un recurso efectivo y a la necesidad de recurrir a una ayuda a domicilio por no poder seguir un tratamiento médico en virtud del arresto domiciliario que le había sido impuesto), aplazando el examen de las quejas relativas a la legalidad de la privación de libertad del demandante pronunciada en el marco de un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta leve, y a su derecho a un juicio justo por haber sido sancionado a una pena privativa de libertad por un tribunal alegadamente no competente y en ausencia de garantías legales.

4. Artículo 6: derecho a un juicio justo

a. Acceso al recurso

* En el caso *Ipamark S.L. c. España*, se planteaba el problema de la inadmisión de un recurso de casación por ausencia de las condiciones requeridas en los artículos 86.4 y 89.2 LJCA para la presentación de tal recurso, a saber, que la infracción de las disposiciones invocadas sea determinante para la conclusión alcanzada por la Sentencia recurrida, indicando en el recurso de casación las razones por las que el recurrente entiende que la infracción de tales disposiciones habría contribuido de forma determinante al resultado, estimando el Tribunal que se trataba de una cuestión de interpretación que corresponde a las jurisdicciones internas (ver Sentencias *Brualla Gómez de la Torre c. España*, de 19 de diciembre de 1997, § 31; *Edificaciones March Gallego, S.A. c. España* de 19 de febrero de 1998, § 33, entre otras), que deben velar por el respeto de las condiciones legalmente requeridas para la presentación de los recursos de casación en el desarrollo de sus procedimientos (*Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. c. España*, Decisión de 25 de mayo de 2000, y *Llopis Ruiz c. España*, Decisión de 7 de octubre de 2003). En el caso concreto, la interpretación en cuestión no aparecía como irrazonable ni arbitraria. La Decisión de inadmisión es de fecha 17 de febrero.

* En la Decisión de 4 de mayo adoptada en el caso *Maestre Sánchez c. España*, el Tribunal inadmitió la demanda de un Profesor Titular de Filosofía cuyo nombramiento quedó anulado por haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo atacando el procedimiento de convocatoria del puesto en cuestión, recurso del que el recurrente no habría sido informado, a pesar de que ostentaba interés legítimo. El Tribunal Constitucional estimó que el artículo 64 LJCA había sido respetado porque el recurrente fue informado personalmente en el domicilio por él indicado de la presentación del recurso en cuestión, además de haberse publicado en el tablón de anuncios de la Universidad y notificado expresamente al Director del Departamento de Filosofía. El Tribunal Europeo recordó que la interpretación de las condiciones de acceso al recurso corresponde a las jurisdicciones internas. En este sentido, observó que el recurrente

había sido informado personalmente de la presentación del recurso, tal y como se hacía constar en el acuse de recibo de la notificación, y entendió razonable presumir que habría, además, tenido conocimiento extrajudicial de tal presentación, por lo que su no participación en el procedimiento en cuestión se debía sólo a su falta de diligencia.

* Por decisión de 19 de octubre el Tribunal inadmitió la demanda *García Navarro c. España*. La demandante estimaba no haber sido informada del procedimiento civil dirigido contra ella. En su decisión, el Tribunal constató que el Juez de primera instancia había citado personalmente a la demandante en tres ocasiones, en tres direcciones distintas de entre las cinco que la parte actora había proporcionado, por lo que su conducta no podía ser calificada de negligente. Entre estas direcciones figuraban la sede social de la empresa de la que la demandante era administradora solidaria (y en cuya cuenta se había ingresado la cantidad ahora reclamada) y la dirección del piso del que era propietaria. Aunque la demandante sea libre de cambiar de domicilio cuando lo desee, no puede corresponder al Tribunal seguirla en tales desplazamientos, sobre todo si se tiene en cuenta que la primera citación se efectuó en la dirección que la propia demandante había proporcionado en un procedimiento penal previo entre las mismas partes. Por otra parte, como el Tribunal Constitucional señaló en su Sentencia de amparo, el ejercicio de la actividad comercial que la demandante desempeñaba bajo el velo formal de la personalidad jurídica de una persona jurídica, exigía por su parte una diligencia especial que incluía la obligación, que no cumplió, de mantener la comunicación con los terceros que hubieran mantenido relaciones comerciales con dicha sociedad, lo cual hizo aún más difícil la citación personal de la demandante. El Tribunal concluyó que no podía reprocharse al Juez de instancia el no haber citado a la demandante también en la cuarta y en la quinta dirección proporcionadas por los actores, máxime teniendo en cuenta, como se ha dicho, su condición de comerciante, y rechazó la queja como manifiestamente mal fundada, en aplicación del artículo 35.3 del Convenio.

* En el caso *Sáez Maeso c. España*, el Tribunal se pronunció, por Sentencia de 9 de noviembre, sobre la interpretación de las condiciones de presentación del recurso de casación interpuesto por el demandante. El recurso de casación interpuesto por el demandante había sido admitido en junio de 1993. No obstante, siete años más tarde, en 2000, el recurso fue desestimado por Sentencia de 26 de junio, al entender el Tribunal Supremo que debía haber sido inadmitido a trámite en su momento, por cuanto el Tribunal estimó que el escrito de interposición no hacía referencia alguna al artículo 95 LJCA, no precisando, por tanto, en qué motivo basaba el recurso, y ello independientemente de que luego en el escrito de preparación el demandante invocara el artículo 95.4 de dicha ley. El Sr. Sáez Maeso alegaba ante el Tribunal Europeo la vulneración de su derecho de acceso al recurso garantizado por el artículo 6 del Convenio, por la interpretación extremadamente rigurosa y desproporcionada realizada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, de la regulación legal relativa al recurso de casación. El Tribunal, no sin antes recordar que no es su función sustituir a las jurisdicciones internas en la interpretación de la legislación de los Estados, incluida, por tanto, la procesal, observó no obstante que tal legislación procesal, o la aplicación de la misma, no debía impedir que los justiciables utilicen las vías de recurso disponibles. El Tribunal Europeo entendió que el principio de seguridad jurídica, junto con la combinación de factores producida en el caso concreto y, sobre todo, los 7 años transcurridos entre ambas decisiones, había destruido la proporcionalidad entre los requisitos de admisibilidad del recurso y su aplicación excesivamente rigurosa, y concluyó que se había producido una vulneración del artículo 6.1 por no haber podido beneficiarse el demandante del derecho de acceso al recurso, condenando a España al pago al demandante de 7.000 euros por daños morales.

b. Dilaciones indebidas

* El Tribunal Europeo ha pronunciado dos Sentencias contra España en este período, relativas a duraciones excesivas del procedimiento. En el caso *Quiles c. España* (Sentencia de 27 de abril), el Tribunal constató la vulneración de esta disposición por la duración excesiva de un procedimiento ante la jurisdicción laboral relativo a una pensión de jubilación. En cuanto al caso *Alberto Sánchez c. España*, el Tribunal condenó al Estado español por la duración excesiva de un procedimiento contencioso-administrativo relativo a la impugnación por el demandante del concurso que otorgaba a otro funcionario el puesto para el que él solicitaba su traslado. En su Sentencia de 18 de noviembre, el Tribunal declaró primero parcialmente admisible la demanda y concluyó que una duración de 5 años, 4 meses y 13 días para una sola instancia no respondía a la exigencia de plazo razonable del artículo 6.1. El Estado fue condenado al pago de 5.500 euros por daños morales.

c. Igualdad de armas y ejecución de Sentencias firmes

* El caso *Gorraiz Lizarraga y otros c. España*, relativo a la Presa de Itoiz, ha concluido, por Sentencia de 27 de abril, con la ausencia de vulneración del artículo 6. El Tribunal examinó la aplicabilidad del artículo 6.1 al procedimiento entablado por la asociación demandante, concluyendo que sus garantías se aplicaban al mismo, pues, aunque se tratara de una cuestión de inconstitucionalidad y, por tanto, de un procedimiento de Derecho público, se trataba de un litigio en el que estaban directamente amenazados los bienes personales y el modo de vida de sus miembros, por lo que la solución del litigio tenía un aspecto “patrimonial” y “civil”, y versaba sobre la alegada vulneración de derechos patrimoniales, siendo por tanto determinante para la solución final de la acción interpuesta contra el proyecto de construcción de la presa. Se planteaban diversas quejas relativas, entre otras, a la alegada vulneración del derecho a la igualdad de armas porque los demandantes no pudieron presentar ante el Tribunal Constitucional –contrariamente al Abogado del Estado y al Fiscal- sus alegaciones en el marco de la cuestión de inconstitucionalidad. El Tribunal entendió que los demandantes habían presentado sus alegaciones en defensa de la inconstitucionalidad de la ley en el procedimiento anterior, a través de la asociación demandante, las cuales se unieron formalmente al procedimiento ante el Tribunal Constitucional, que respondió ampliamente a tales argumentos, sin que los propios demandantes pidieran participar en tal procedimiento, y ello a pesar del precedente de la Sentencia del Tribunal Europeo dictada en el caso *Ruiz Mateos c. España*. Por otra parte, el Tribunal entendió que la adopción de la Ley Foral navarra 9/1996, de 17 de junio, declarada no contraria a la Constitución por STC 73/2000, de 14 de marzo, que suprimía las zonas de protección de reservas naturales susceptibles, por tanto, de ser inundadas, perjudicando en consecuencia los intereses de los demandantes, no había sido aprobada con la intención de pasar por alto o dejar de lado el principio de la preeminencia del Derecho: en particular, la Ley no pretendía evitar la competencia de los Tribunales en cuanto a la legalidad del proyecto de construcción de la presa, ni se refería únicamente a la zona de construcción de la misma, sino que tenía vocación general. En la medida en que los demandantes obtuvieron el examen de la constitucionalidad de ciertas disposiciones de la Ley en cuestión y que sus argumentos fueron examinados en cuanto al fondo, el Tribunal concluyó que el litigio en cuestión había sido examinado respecto las exigencias del artículo 6.

d. Derecho a un Juez imparcial

* Por decisión de 17 de febrero, el Tribunal inadmitió la demanda *Hernández Cairós c. España*, en la que se alegaba falta de imparcialidad por parte del Tribunal militar territorial que juzgó y

condenó al demandante a una pena de privación de libertad de cuatro meses por abuso de autoridad. De la Sala formaban parte dos Jueces –el Presidente y uno de los vocales togados– que ya habían formado parte del Tribunal militar territorial que resolvió la apelación contra el Auto de procesamiento. El Tribunal tuvo en cuenta, para concluir con la inadmisión de la demanda, no sólo el hecho objetivo de la participación de los citados Jueces en las decisiones en cuestión, sino también el contenido de las decisiones por ellos adoptadas. Así, el Tribunal observó que la decisión que confirmó en apelación el Auto de procesamiento se limitó a comprobar que se reunían los requisitos formales para la inculpación, sin efectuar apreciación alguna sobre la culpabilidad del demandante, y concluyó con la ausencia de justificación de las aprehensiones del demandante en cuanto a la falta de imparcialidad del Tribunal que lo condenó.

* El caso *Ferragut Pallach c. España* plantea un problema de alegada falta de imparcialidad de un Tribunal por la participación en el juicio de un Juez que ya había tomado parte en el examen de varias cuestiones relevantes para la solución del litigio en el marco de varios recursos presentados durante la fase de instrucción del caso. También se alega la insuficiencia de pruebas suficientes para sustentar la culpabilidad de la recurrente, condenada a una pena de multa por difamación e injurias graves continuadas. Estas quejas han sido comunicadas el 3 de febrero de 2004 al Estado español. Por su parte, la queja relativa a la pretendida vulneración del derecho de la recurrente a la libertad de expresión ha sido inadmitida, al entender el Tribunal que las jurisdicciones españolas habían efectuado una evaluación correcta de los derechos en litigio, a saber, el derecho a la libertad de expresión de la demandante y el derecho a la reputación de un tercero, en el caso concreto, los médicos que habían tratado al hijo de la demandante, fallecido, mediante decisiones ampliamente motivadas.

* El Tribunal ha examinado las demandas presentadas por el que fuera Secretario de Estado para la Seguridad, D. Rafael Vera Fernández-Huidobro, así como por los funcionarios de policía D. Francisco Saiz Ocea, D. Julio Hierro Moset y D. Miguel Planchuelo Herrerasánchez. Por Decisión de 4 de mayo, el Tribunal inadmitió las quejas relativas a la duración del procedimiento penal abierto contra el Sr. Vera y a la pretendida vulneración del derecho a un recurso efectivo, y comunicó al Estado español las derivadas de la alegada falta de independencia e imparcialidad del Juez Central de Instrucción núm. 5 debido a las malas relaciones existentes entre ambos y su hostilidad política manifiesta, así como la relación entre el Juez instructor y el objeto del procedimiento en cuestión, en virtud de las actividades ejercidas por aquél en el Ministerio del Interior. También se comunicó la queja relacionada con el principio de la presunción de inocencia. Por su parte, por Decisión de 30 de noviembre, el Tribunal examinó conjuntamente las demandas presentadas por los Sres. Saiz Ocea, Hierro Moset y Planchuelo Herrerasánchez, concluyendo igualmente con la inadmisión parcial de los agravios derivados del derecho a la doble instancia penal (artículos 6.1 y 2 del Protocolo núm. 7). En este sentido, el Tribunal recordó, por un lado, que el artículo 6 no garantiza el derecho a un doble grado de jurisdicción, y por otro, que el Estado español no había ratificado el Protocolo número 7. En cuanto al resto de las quejas, el Tribunal procedió a la comunicación de las relativas al derecho a un juicio justo por un Tribunal imparcial, debido a las fugas de información y a la publicación en la prensa del contenido de la Sentencia del Tribunal Supremo, así como de la queja relativa a la prescripción de los delitos por los que fueron condenados, pues habrían pasado más de diez años desde la comisión del hecho delictivo hasta su inculpación a raíz de las declaraciones de otros dos funcionarios de policía, sin que, para los recurrentes, pueda ser suficiente, a los efectos de interrumpir el plazo de prescripción, que la querrela interpuesta por la acusación popular se dirigiera, en 1988, contra, entre otros, “cualesquiera otras personas que, en el curso de la investigación, aparecieran como partícipes

en las actividades de la organización terrorista denominada Grupos Armados de Liberación (GAL)”. Ambas demandas están relacionadas con el proceso penal abierto contra los GAL por delitos tales como malversación de fondos públicos y secuestro.

5. Artículo 8: derecho al respeto de la vida privada y familiar, del domicilio y de la correspondencia. Obligaciones positivas

* Sobre el respeto de las obligaciones positivas trató el caso *Moreno Gómez c. España*, en el que el Tribunal concluyó por unanimidad, en su Sentencia de 16 de noviembre, que se había infringido el artículo 8 del Convenio (derecho al respeto del domicilio y de la vida privada y familiar), porque el Ayuntamiento de Valencia no hizo lo suficiente para impedir la saturación acústica causada por una zona de bares y discotecas en el barrio en el que vivía la demandante, calificado desde diciembre de 1996 de “zona acústicamente saturada”, aunque otorgó un mes después una licencia de apertura, que luego fue anulada por el Tribunal Supremo, para una discoteca en el mismo edificio en el que vive la demandante. Esta última, exasperada por una situación que le impedía descansar y le producía insomnio y graves problemas de salud, y ante el silencio de la Administración, presentó un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que fue desestimado porque la medición de ruidos realizada, no en el domicilio de la demandante, sino en el portal de entrada del edificio, no permitía apreciar la vulneración de los artículos 15 y 18. 2 de la Constitución (derechos a la vida y a la integridad física y moral, a la intimidad personal y a la inviolabilidad del domicilio), y por falta de precisión del informe médico, que mencionaba que la demandante había seguido un tratamiento contra el insomnio durante varios años, sin precisar su duración ni sus causas. El recurso de amparo presentado por la demandante fue también desestimado por el Pleno del Tribunal Constitucional. Para el Tribunal Europeo, la prueba de la intensidad de los ruidos en el interior de su domicilio, exigida por las autoridades españolas, constituye una formalidad excesiva, pues la zona ya había sido calificada como de “acústicamente saturada” según la propia reglamentación municipal. Si bien el Tribunal observa que la administración municipal ha adoptado medidas “en principio adecuadas” para proteger los derechos de la demandante, entiende que durante el período examinado ha tolerado, sin embargo, “la inobservancia reiterada de la regulación que ella misma había aprobado”, por lo que la demandante ha sufrido un daño grave en su derecho al respeto de su domicilio por la pasividad de la Administración frente los ruidos nocturnos. Por ello, concluye, España ha faltado a su obligación positiva de garantizar el derecho de Moreno Gómez al respeto de su domicilio.

6. Artículo 1 del Protocolo núm. 1: derecho al respeto de la propiedad privada

* En su decisión de 3 de febrero, dictada en el caso *Polvillo e Hijos, S.A. c. España*, el Tribunal recordó que el artículo 1 del Protocolo número 1 garantiza el derecho al respecto de los bienes actuales, sin que un bien futuro pueda ser considerado como un “bien” en el sentido de dicha disposición, salvo que ya haya sido adquirido o constituya un crédito exigible. La sociedad demandante, que no había respetado la obligación de consignar los importes de las fianzas recibidas de sus arrendatarios en la Cámara de la Propiedad urbana de Sevilla, se quejaba de que tal obligación de consignación sin recibir compensación alguna suponía una vulneración de su derecho a la propiedad. El Tribunal estimó que, puesto que tales importes no debían integrar el patrimonio del arrendador, la obligación impuesta por la ley no constituía un “bien” en favor de la sociedad demandante, por lo que las Sentencias dictadas por las jurisdicciones internas no le habían privado de bien alguno del que fuera propietaria.

* Por decisión de 14 de diciembre, el Tribunal declaró inadmisble la demanda *Ruiz Mateos y Jiménez de Tejada c. España*. El demandante se quejaba principalmente de la naturaleza confiscatoria de la expropiación de la que sus empresas fueron objeto (art. 1 del Protocolo núm. 1), en virtud de la decisión de los Tribunales internos de fijar el valor del justiprecio durante la fase de ejecución, debido a la falta de datos suficientes, y en aplicación de técnicas contables que exigen la consolidación previa de las empresas del grupo (art. 6.1), lo cual vulneraría también el derecho del recurrente a un juicio justo. El Tribunal rechazó la queja relativa al derecho de propiedad por incumplimiento del plazo de 6 meses previsto en el artículo 35.1, puesto que el derecho de propiedad no es susceptible de recurso de amparo en virtud de los artículos 53.2 de la Constitución y 41.1 LOPJ, y la decisión interna definitiva en este sentido la constituía la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2001. En cuanto al derecho a un juicio justo invocado por el recurrente, la queja fue rechazada por ser manifiestamente mal fundada, ya que el demandante se limitaba a contestar la decisión de fijar la indemnización en el momento de la ejecución, decisión que había sido suficientemente motivada y carecía de arbitrariedad.

Más de un centenar de casos presentados por el mismo recurrente han sido rechazados desde entonces por el Tribunal, reunido en Comités de tres Jueces, a la vista de la Decisión anteriormente citada adoptada por una Sala de siete Jueces.

7. Condición de víctima

* El Gobierno autónomo vasco presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos, ante el Tribunal Constitucional, por estimar que dicha Ley contravenía diversos derechos garantizados por la Constitución española. Tras haber rechazado las demandas de recusación interpuestas por el Gobierno demandante, el Pleno del Tribunal Constitucional desestimó el recurso de inconstitucionalidad (STC 48/2003). El Gobierno demandante presentó entonces una demanda ante el Tribunal Europeo, alegando la falta de imparcialidad del Presidente del Tribunal Constitucional y la vulneración del artículo 7 del Convenio, aisladamente y en combinación con el 11. El Tribunal examinó en primer lugar si el Gobierno demandante podía presentar una demanda en virtud del artículo 34 del Convenio y recordó, citando numerosa jurisprudencia, que deben ser calificadas de “organizaciones gubernamentales” en contraposición a las “organizaciones no gubernamentales” recogidas en la disposición citada, tanto los órganos centrales del Estado como las autoridades descentralizadas que ejercen “funciones públicas”. En la medida en que, tanto el Gobierno demandante como la Comunidad Autónoma a la que representa, constituyen autoridades públicas que ejercen competencias y funciones oficiales atribuidas por la Constitución y las leyes, independientemente de su nivel de autonomía, el Tribunal inadmitió la demanda por incompetencia *ratione personae* con las disposiciones del Convenio. La decisión de inadmisión es de fecha 3 de febrero de 2004.

* En la demanda *Senator Lines c. los Quince Estados de la Unión Europea* se planteó la cuestión de la responsabilidad colectiva de los Estados. En este caso, la Comisión había impuesto una importante multa a la sociedad recurrente, por infracción de las normas de competencia. El Tribunal de Primera Instancia, y después el Tribunal de Justicia, denegaron la solicitud de la recurrente de verse dispensada de la obligación de efectuar el depósito para recurrir. El Presidente del TJCE recordó que no se daban en el presente caso las circunstancias excepcionales que permitirían tal dispensa. Tras varias decisiones recaídas, en septiembre de

2003, el Tribunal de Primera Instancia, que había indicado que no adoptaría ninguna medida encaminada al pago de multa mientras el caso estuviera pendiente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, anuló la multa. La sociedad demandante alegaba que la negativa a suspender la ejecución de la medida por parte de las jurisdicciones comunitarias permitía que la Comisión, simple órgano administrativo, provocara la liquidación de la sociedad, lo cual vulneraba su derecho de acceso a un recurso y el principio de la presunción de inocencia. La demanda fue comunicada a los quince Estados miembros de la Unión, que presentaron sus alegaciones, así como la Comisión Europea y otros terceros intervinientes, siendo inadmitida por Decisión de la Gran Sala del Tribunal el 10 de marzo de 2004, pues en la medida en que la multa había sido anulada, la Sociedad recurrente ya no podía pretenderse víctima de vulneración alguna.

* Capítulo redactado por doña Carmen Morte Gómez, Letrada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

V. Magistrados eméritos

Excmo. Sr. don Jerónimo Arozamena Sierra (1980-1986). Vicepresidente (1980-1986)
Excma. Sra. doña Gloria Begué Cantón (1980-1989). Vicepresidente (1986-1989)
Excmo. Sr. don Manuel Díez de Velasco Vallejo (1980-1986)
Excmo. Sr. don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (1980-1989)
Excmo. Sr. don Manuel García-Pelayo y Alonso † (1980-1986). Presidente (1980-1986)
Excmo. Sr. don Rafael Gómez-Ferrer Morant (1980-1986)
Excmo. Sr. don Ángel Latorre Segura † (1980-1989)
Excmo. Sr. don Aurelio Menéndez Menéndez (1980)
Excmo. Sr. don Francisco Rubio Llorente (1980-1992). Vicepresidente (1989-1992)
Excmo. Sr. don Francisco Tomás y Valiente † (1980-1992). Presidente (1986-1992)
Excmo. Sr. don Ángel Escudero del Corral † (1980-1986)
Excmo. Sr. don Plácido Fernández Viagas † (1980-1983)
Excmo. Sr. don Antonio Truyol Serra † (1981-1990)
Excmo. Sr. don Francisco Pera Verdaguer (1983-1986)
Excmo. Sr. don Jesús Leguina Villa (1986-1992)
Excmo. Sr. don Fernando García-Mon y González-Regueral (1986-1998)
Excmo. Sr. don Luis López Guerra (1986-1995). Vicepresidente (1992-1995)
Excmo. Sr. don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (1986-1995). Presidente (1992-1995)
Excmo. Sr. don Carlos de la Vega Benayas † (1986-1995)
Excmo. Sr. don Eugenio Díaz Eimil † (1986-1995)
Excmo. Sr. don José Luis de los Mozos y de los Mozos (1989-1992)
Excmo. Sr. don José Vicente Gimeno Sendra (1989-1998)
Excmo. Sr. don Álvaro Rodríguez Bereijo (1989-1998). Presidente (1995-1998)
Excmo. Sr. don José Gabaldón López (1990-1998). Vicepresidente (1995-1998)
Excmo. Sr. don Pedro Cruz Villalón (1992-2001). Presidente (1998-2001)
Excmo. Sr. don Julio D. González Campos (1992-2001)
Excmo. Sr. don Rafael de Mendizábal Allende (1992-2001)
Excmo. Sr. don Carles Viver Pi-Sunyer (1992-2001). Vicepresidente (1998-2001)
Excmo. Sr. don Enrique Ruiz Vadillo † (1995-1998)
Excmo. Sr. don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera (1995-2004). Presidente (2001-2004)
Excmo. Sr. don Tomás Salvador Vives Antón (1995-2004). Vicepresidente (2001-2004)
Excmo. Sr. don Pablo García Manzano (1996-2004)
Excmo. Sr. don Fernando Garrido Falla † (1998-2002)
Excmo. Sr. don Pablo Cachón Villar (1998-2004)